

949  
281



**UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTONOMA DE MEXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**" ANALISIS COMPARATIVO ENTRE EL  
SINDICALISMO OBRERO Y BUROCRATICO  
EN MEXICO "**

**T E S I S**

Que para obtener el Título de

**LICENCIADO EN DERECHO**

**p r e s e n t a**

**JOSE LUIS VELASCO VELASCO**



**FALLA DE ORIGEN**

**México, D. F.**

**1995**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

949  
2E

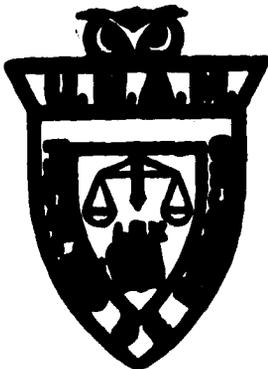


**UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTONOMA DE MEXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**" ANALISIS COMPARATIVO ENTRE EL  
SINDICALISMO OBRERO Y BUROCRATICO  
EN MEXICO "**

**T E S I S**  
Que para obtener el Título de  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
p r e s e n t a  
**JOSE LUIS VELASCO VELASCO**



**FALLA DE ORIGEN**

**México, D. F.**

**1995**

A MIS PADRES:  
ISABEL VELASCO MIRANDA Y  
BENITO VELASCO MEDINA (+)  
MI PROFUNDO AGRADECIMIEN  
TO PORQUE CON SU AMOR, -  
EJEMPLO Y ESFUERZO HICIE  
RON POSIBLE LA TERMINA -  
CION DE MI CARRERA.

A MIS HERMANOS:  
PEDRO, TOMAS, ALFREDO, LUCIANO,  
CRISTINA, YOLANDA Y GUADALUPE,-  
POR EL CARIÑO Y RESPETO QUE NOS  
UNE.

A MI ESPOSA:  
MARIA CONCEPCION, MI AGRADECIMIENTO  
POR SU AMOR, AYUDA Y COMPRESION.

A MIS HIJOS:  
CESAR LUIS, JESSICA Y ERICK JAIR,  
CON EL PROFUNDO DESEO DE QUE AL -  
GUN DIA SUPEREN LO HECHO POR SUS  
PADRES.

## INDICE

pág.

### INTRODUCCION

#### CAPITULO PRIMERO EVOLUCION HISTORICA DE LOS SINDICATOS

1. EPOCA COLONIAL.....	1
2. MEXICO INDEPENDIENTE.....	12
a) ASOCIACION PROFESIONAL EN EL PERIODO DE 1814 A 1857.....	12
b) EL REGIMEN PORFIRISTA.....	17
c) EL MOVIMIENTO ARMADO DE 1910.....	23
d) EL SURGIMIENTO DE LAS PRINCIPALES ORGA- NIZACIONES OBRERAS, PRECEDENTES DE LA- ACTUAL CONFEDERACION DE TRABAJADORES DE MEXICO.....	27

#### CAPITULO SEGUNDO CONCEPTOS JURIDICOS FUNDAMENTALES

1. ORIGEN ETIMOLOGICO DE LOS TERMINOS SINDICATO Y SINDICALISMO.....	43
2. LA TEORIA Y LA LIBERTAD SINDICALES.....	45
3. LA ASOCIACION PROFESIONAL Y EL SINDICATO.....	52
4. DIVERSAS DEFINICIONES DOCTRINALES.....	55
5. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES DE LA ASOCIACION PROFESIONAL.....	58
a) EL DERECHO DE REUNION.....	59
b) EL DERECHO DE ASOCIACION.....	60
c) EL DERECHO DE SINDICACION.....	61
d) LA COALICION.....	63

CAPITULO TERCERO  
EL SINDICALISMO OBRERO

1.	ASPECTOS LEGALES SOBRE LA ORGANIZACION SINDICAL DE LOS TRABAJADORES REGIDOS POR EL APARTADO "A" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL .....	70
2.	DEFINICION LEGAL DE SINDICATO .....	70
3.	TIPOS DE SINDICATOS OBREROS .....	71
4.	SINDICATOS PATRONALES .....	76
5.	REQUISITOS LEGALES PARA LA FORMACION DE SINDICATOS .....	80
	a) REQUISITOS DE FONDO DE FORMA Y DE PERSONAS ...	81
	b) REGISTRO SINDICAL Y LA PERSONALIDAD JURIDICA ..	84
	c) FUNCIONES DE LOS SINDICATOS .....	89
6.	FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES DE TRABAJADORES REGIDOS POR EL APARTADO "A" DEL ARTICULO 123 -- CONSTITUCIONAL .....	90
	a) FUNDAMENTO LEGAL .....	91
	b) LA CONFEDERACION DE TRABAJADORES DE MEXICO ...	93
	c) LA CONFEDERACION REVOLUCIONARIA DE OBREROS Y CAMPESINOS .....	100

CAPITULO CUARTO  
EL SINDICALISMO BUROCRATICO

1.	ANTECEDENTES ORGANIZACIONALES DE LA FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO .....	108
2.	ASPECTOS LEGALES SOBRE LA ORGANIZACION SINDICAL DE LOS TRABAJADORES REGIDOS POR EL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL .....	115
	a) DEFINICION LEGAL DE SINDICATO BUROCRATICO ....	115
	b) FUNCIONES Y ASPECTOS ESTATUTARIOS DE LOS-SINDICATOS .....	115

3.	ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO....	117
4.	ORGANIZACION INTERNA DE LOS SINDICATOS BUROCRATICOS .....	131
	a) SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO .....	133
	b) SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS .....	140
5.	EL CONGRESO DEL TRABAJO .....	148
	a) ANTECEDENTES ORGANIZACIONALES .....	148
	b) ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO .....	154
	c) FUNCIONES Y ORGANIZACIONES QUE LO INTEGRAN ...	

CAPITULO QUINTO

ANALISIS COMPARATIVO ENTRE EL SINDICALISMO  
OBRERO Y BUROCRATICO EN MEXICO

1.	DIFERENCIAS SUBSTANCIALES ENTRE LAS CENTRALES - OBREROS Y BUROCRATICOS .....	162
	a) FUNDAMENTO LEGAL PARA LA ORGANIZACION SINDICAL OBRERA Y BUROCRATICA .....	163
	b) DIFERENCIAS EN CUANTO A SUS ANTECEDENTES -- ORGANIZACIONALES .....	165
	c) EN CUANTO A SU ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y -- TRABAJADORES .....	169
	d) EN CUANTO A SU CONTROL SINDICAL .....	174
2.	ASPECTOS LEGALES SOBRE LA ORGANIZACION SINDICAL OBRERA Y BUROCRATICA A LA LUZ DE SUS LEYES REGLAMENTARIAS .....	176
	a) EN CUANTO A LA DEFINICION LEGAL DE SINDICATO .....	177

	Pág.
b) EN RELACION A LOS SINDICATOS EXISTENTES O REGULAMENTADOS POR LAS LEYES FEDERAL DEL TRABAJO Y BUROCRATICA .....	179
c) EN RELACION A LAS CENTRALES DE TRABAJADORES - REGIDOS POR LOS APARTADOS "A Y B" DEL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCION .....	180
CONCLUSIONES .....	197
BIBLIOGRAFIA .....	204

## INTRODUCCION

Es indudable que el sindicalismo en México ha representado a través del tiempo y representa en la actualidad un verdadero mecanismo de presión tanto para el Estado como para el sector empresarial que tiene como finalidad fundamental la búsqueda de mejores condiciones laborales, así como de mejores niveles de vida para la clase trabajadora de México.

Es por ello que en el proceso de modernización del país el sindicalismo mexicano, desde sus orígenes y hasta nuestros días, ha jugado un papel de suma importancia en la vida nacional y ha sido un factor determinante en los cambios socio-políticos que la nación ha registrado en su historia.

Tomando en consideración la hipótesis de la existencia de dos tipos de sindicalismo en México; es decir; el sindicalismo obrero y el sindicalismo burocrático y dadas las condiciones sociales, económicas y políticas que han prevalecido en los últimos años que de alguna manera han impedido el desarrollo y buen funcionamiento del movimiento sindical, es que creemos que la estructura del sindicalismo mexicano se ha mantenido estática a través del tiempo y desde los años treinta en que se consolidó como fuerza política; considerando como la causa fundamental que ha dado origen a tal situación el control que en todas las esferas a ejercido el Estado sobre

los trabajadores a través de las organizaciones sindicales a las que pertenecen.

Es por ello que consideramos que las dirigencias sindicales deben asumir una actitud de mayor participación e independencia en relación con el Estado, asumiendo también una actitud democrática en el funcionamiento interno de las propias organizaciones sindicales, para poder estar en posibilidad de expresar una crítica sistemática a los principios laborales que rigen al sistema capitalista, con el propósito fundamental de lograr una mayor participación de los trabajadores en la vida sociopolítica del país, así como el mejoramiento de las condiciones laborales de los trabajadores, mejorando también las condiciones de vida tanto para la clase trabajadora obrera como la burocrática.

Obviamente estos beneficios permitirían al movimiento obrero y burocrático proponer un planteamiento para la defensa de los intereses económicos, laborales, sociales y políticos de los trabajadores dentro de un marco de organización, movilización y concientización con el objeto de lograr un cambio que permita poner por delante los intereses de la clase trabajadora.

De nuestra inquietud hacia esta situación es que surge precisamente la elaboración del presente trabajo al

que intitulamos "Análisis Comparativo entre el Sindicalismo Obrero y Burocrático en México", en cuyo contenido analizamos, por una parte, tanto la estructura interna como el funcionamiento de las organizaciones sindicales que se encuentran reglamentadas por las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y que consideramos como sindicalismo obrero; por otra parte; analizamos también la estructura interna y el funcionamiento de las organizaciones sindicales que se encuentran reglamentadas dentro del marco legal de la ley federal de los trabajadores al servicio del Estado y que consideramos como sindicalismo burocrático, haciendo un análisis comparativo entre estos dos tipos de sindicalismo basándose en cada una de sus leyes reglamentarias.

Esperamos que el presente trabajo logre transmitir a sus lectores las inquietudes que respecto al tema se despertaron en nosotros y que en algo pueda contribuir para criticar las instituciones laborales existentes, así como para cuestionar tanto la estructura como el funcionamiento de las mismas instituciones obreras y burocráticas en México, con miras a lograr un cambio que permita a las masas trabajadoras del país, alcanzar el bienestar en todos los ámbitos de su vida.

## CAPITULO PRIMERO

## EVOLUCION HISTORICA DE LOS SINDICATOS

El presente capítulo pretende analizar en sus aspectos más fundamentales, el surgimiento del movimiento obrero en México.

Para ello, analizaremos las condiciones sociales, económicas, políticas y especialmente laborales que prevalecieron entre los habitantes de nuestro territorio en sus diferentes etapas históricas como lo fueron el Colonialismo, la época independiente, el régimen dictatorial Porfirista y el Movimiento armado de 1910.

Asimismo, haremos un bosquejo sobre las diversas Constituciones Políticas que tuvieron vigencia en la etapa de 1814 a 1857, en cuanto a su contenido de Derechos de los trabajadores; hasta llegar al análisis de las organizaciones formadas por los obreros y que fueron precedentes de la actual Confederación de Trabajadores de México.

#### 1. Epoca Colonial

En la etapa del colonialismo, podemos afirmar que las fuentes de riqueza se constituyeron fundamentalmente en

la agricultura y en la minería, y los elementos del trabajo lo fueron básicamente el indígena y el legislador español y aunque surgieron una serie de principios tendientes a proteger la persona del indígena llegando a constituirse reglas que regularon el trabajo, es indiscutible el hecho de que a la llegada de Hernán Cortés en el año de 1519 y hasta la guerra de Independencia en 1810 los indígenas arrastraron las cadenas de la esclavitud misma que fué abolida por el Padre Hidalgo con su gesto rebelde frente al virreinato.

Con relación a la Agricultura, "la superficie territorial fué repartida entre los dominadores a base de "mercedes" concedidas por el rey de España en pago de servicios prestados en la conquista, como ocurrió en el caso del propio Hernán Cortés, que fué favorecido por el Rey Carlos V con el título de marqués del valle y con un marquesado que abarcó una gran extensión de tierra en lo que hoy forman los Estados de Oaxaca y Morelos. Esas "mercedes" concedidas comprendían la tierra con todos sus usos, costumbres y servidores. Seguramente que los conquistadores estimaron que los indios eran una servidumbre y los convirtieron en esclavos por medio de las encomiendas" (1).

---

(1) HUITRON Jacinto. Orígenes e Historia del Movimiento Obrero en México. Segunda Edición. Textos Obreros. México. 1980,- p. 14.

Los gremios en la Nueva España estaban formados por maestros, oficiales y aprendices, siendo los indígenas los que desempeñaban los trabajos más humillantes y duros, prestando sus servicios en minas y trabajos agrícolas y generalmente sin remuneración alguna.

"Las ordenanzas de los gremios pueden llamarse las primeras leyes del trabajo en la Nueva España. Estas ordenanzas tenían dos capítulos: los estatutos económicos y los estatutos del trabajo, conteniendo este último medidas importantes como las relativas a salarios; jornadas, habitación, trabajo nocturno, etc." (2).

También se mencionó que los gremios que existían en la Nueva España habían sido creados para controlar la producción e imponer fácilmente los gravámenes fiscales, transformándose en una institución cuyos propósitos eran los de convertirse, básicamente, en un arma de control político-religioso; es decir; en un órgano del Estado y no en una institución libre que fuera capaz de defender los intereses sociales y laborales de los trabajadores indígenas de la Nueva España.

---

(2) LOMBARDO TOLEDANO, Vicente. La Libertad Sindical en México Universidad Obrera. México, 1974. p. 25.

Los gremios en la Nueva España estaban formados por maestros, oficiales y aprendices, siendo los indígenas los que desempeñaban los trabajos más humillantes y duros, prestando sus servicios en minas y trabajos agrícolas y generalmente sin remuneración alguna.

"Las ordenanzas de los gremios pueden llamarse las primeras leyes del trabajo en la Nueva España. Estas ordenanzas tenían dos capítulos: los estatutos económicos y los estatutos del trabajo, conteniendo este último medidas importantes como las relativas a salarios, jornadas, habitación, trabajo nocturno, etc." (2).

También se mencionó que los gremios que existían en la Nueva España habían sido creados para controlar la producción e imponer fácilmente los gravámenes fiscales, transformándose en una institución cuyos propósitos eran los de convertirse, básicamente, en un arma de control político-religioso; es decir; en un órgano del Estado y no en una institución libre que fuera capaz de defender los intereses sociales y laborales de los trabajadores indígenas de la Nueva España.

---

(2) LOMBARDO TOLEDANO, Vicente. La Libertad Sindical en México Universidad Obrera. México, 1974. p. 25.

Las cartas de Indias fueron las que en un principio hablaron tanto de la forma de vida de los habitantes como de la forma en que deberían ser recompensados los indígenas por los trabajos que desempeñaran; estableciéndose en ellas que los religiosos no se sirvieran de los indígenas y que en caso necesario se les pagase por su trabajo realizado.

"Las ordenanzas de los pasamaneros y orilleros de 1589, además de establecer el término del aprendizaje, impedían a los maestros que despidieran a los aprendices antes de haber cumplido cuatro años de aprendizaje" (3).

En aquél tiempo, los trabajadores de la Nueva España ya empezaban a manifestar su descontento a través de diversas rebeldías originadas principalmente por los bajos salarios que recibían y por los malos tratos que les imponían los españoles.

Las ordenanzas también disponían "que las mujeres no fueran encerradas para hilar y tejer; que los jóvenes pudieran trabajar libremente en obrajes, dejándoles libertad para que aprendieran el oficio; que ninguna casada pudiera concertarse para servir en casa de español si no trabajase su marido allí mismo... y que los jornaleros y sirvientes

---

(3) HUITRON, Jacinto. Op. Cit. p. 16.

enfermos pudieran ir a sus casas a curarse si así lo deseaban" (4).

Más adelante, bajo el Virreinato de Velasco y del Conde de Monterrey en el año de 1599, los trabajadores de la Nueva España observaron una mejoría en sus condiciones laborales, ya que la semana de trabajo se redujo a seis días y el salario fué aumentado a un real diario; además empezó a aparecer el trabajo voluntario sobre todo entre los indígenas y la vigilancia especializada por medio de los "veedores", que eran quienes cuidaban el pago regular de los salarios; de que no se trabajara de noche y de que no se detuvieran los salarios por más de una semana.

Las industrias que operaban en la Nueva España eran hasta el año de 1613 de carácter familiar, con obrajes montados en primitivos telares de palo. Por otra parte, además de que las condiciones económicas de los trabajadores eran malas, se les descuidó al máximo su salud y la falta de probidad era general, considerando el patrón como una obra de caridad el proporcionar ocupación a un trabajador y por esa razón, éste tenía la obligación de estarle eternamente agradecido y soportar todos los actos denigrantes que en su contra fueran ejecutados por las empresas.

---

(4) HUITRON, Jacinto, op. cit. p. 16.

Cuando se iniciaron los primeros gestos rebeldes por los trabajadores de la Nueva España, todos los actos ejecutados por los obreros tenían que ser hechos en secreto, ya que "quien cometiera el delito de buscar la defensa de sus hermanos de clase era castigado, llevándolo a las filas del ejército y después a pelear en contra de los mayas y los yaquis quienes seguían sosteniendo la guerra de castas iniciada con motivo de los despojos consumados en los terrenos indígenas y las explotaciones de que eran objeto.

Si algún trabajador defendía a sus compañeros o se separaba de su labor sin consentimiento de la administración, era despedido con causa justificada o sin ella y quedaba incluido en las "listas negras" y en ningún lugar del país encontraba acomodo" (5).

Años más tarde, en 1765, el país comenzó a industrializarse en forma rudimentaria, estableciéndose lo que dió en llamarse obrajes, especialmente de la industria textil. También surgieron fábricas para el labrado de algodón en San Miguel el Grande, en el Estado de Puebla y en Querétaro, formando sus operarios otros tantos gremios.

Sin embargo; el mal trato de que eran objeto los

---

(5) HUITRON, Jacinto, Ibidem. p. 20-21.

trabajadores indígenas de la Nueva España originó que hubiera varias manifestaciones de rebeldía y es así como Jacinto Huitrón en su obra, hace referencia a una huelga ocurrida el 4 de julio de 1852 en la catedral metropolitana contra el Cabildo en las postrimerías del siglo XVI en la época de la Colonia y cuando la iglesia desempeñaba un papel superior al del gobierno civil.

Al respecto, el mismo autor señala que el cabildo tenía que revisar las cuentas de la hacienda metropolitana y estimó que los salarios de los cantores y ministriles eran muy altos y acordó reducirlos. En este acuerdo se les notificó a los afectados, entre ellos el maestro de capilla Fernándo Trujillo y los seis ministriles. Inmediatamente se dieron por despedidos los seis cantores, reservándose los ministriles para dar su determinación seis días después, pero desde ese momento quedó la catedral del arzobispado sin canto y sin música.

"El día diez del mismo mes y año, los ministriles abandonaron también el trabajo como indudable manifestación solidaria. La suspensión de labores se prolongó hasta el 22 de agosto del mismo año, en que intervinieron las autoridades eclesiásticas y solucionaron el conflicto mediante el pago de los sueldos dejados de percibir durante el tiempo no trabajado y la promesa de retribuirles los sueldos origina-

les, reanudando las labores los afectados" (6).

Por otra parte, dentro de la recopilación de indias de 1860, figuraron principios jurídicos que trataron de reglamentar las cuestiones laborales de los trabajadores, buscando fundamentalmente que los indígenas tuvieran un mejor nivel de vida y que disminuyeran los abusos cometidos en contra de ellos.

Con esta situación se mejoró en el aspecto social y laboral la esfera de acción de los trabajadores indígenas; asimismo la actitud asumida tanto por los cantores como por los ministriles, constituyó uno de los principales antecedentes de defensa solidaria de los intereses de los trabajadores en la historia de la Nueva España.

Tales disposiciones contenidas en la recopilación de indias, las encontramos actualmente en las legislaciones laborales de muchos países y reglamentaban fundamentalmente el pago de salarios justos y en moneda, la jornada de trabajo, el trabajo de mujeres especialmente embarazadas, el trabajo de los menores de edad, el descanso de los indígenas y la asistencia de los enfermos, entre otras.

---

(6) HUITRON, Jacinto, Loc. cit. p. 17.

También se trató de evitar lo referente a la prestación de servicios personales, mandándose que se contratara en las plazas y demás lugares públicos y de manera libre, pero tal disposición no fué acatada y se continuó con la explotación de los indígenas por parte de alcaldes, corregidores, terratenientes y poseedores de minas.

En cuanto al establecimiento de las industrias nos encontramos con que las primeras industrias en la Nueva España "fueron organizadas por Cortés como la Construcción de armas; fábrica de pólvora; combinaciones químicas en el salitre; ganadería; agricultura; hilados de algodón y lana; establecimiento de ingenios azucareros en Veracruz y Tlaltenango.

Así fué como de las primeras industrias destinadas a la defensa guerrera, se pasó a la industria general basada en la explotación de los aborígenes" (7).

Paralelamente con las leyes de indias, aparecieron los gremios, asociaciones que junto con las cofradías exigían el cumplimiento de las ordenanzas dadas por el cabildo y confirmadas por el virrey, pero no siempre se cumplió con tales ordenanzas.

---

(7) HUITRON, Jacinto, Ibidem. p. 18.

Finalmente, la industria textil que en sus inicios había sido de carácter familiar y rudimentaria principalmente, para el año de 1872 dicha actividad textil estaba en pleno desarrollo, pero se encontraba en manos de los franceses y españoles, mientras que los mexicanos solamente aspiraban a ser obreros.

Por su parte la legislación de indias en lo que se refiere a cuestiones laborales señalo:

- "a) La idea de la reducción de las horas de trabajo;
  
- b) La jornada de 8 horas expresamente determinada en la ley VI, del título VI, del libro III de la recopilación de indias, que ordenó en el año de 1593 que los obreros trabajaran 8 horas repartidas convenientemente;
  
- c) Los descansos semanales, originalmente establecidos por motivos religiosos...
  
- d) El pago del séptimo día...

e) La protección al salario de los trabajadores y en especial con respecto al pago en efectivo, al pago oportuno y el pago íntegro... considerándose también la obligación de hacerlo en presencia de persona que lo calificara, para evitar engaños y fraudes...

f) La tendencia a fijar el salario...

g) La protección a la mujer en cinta visible y el establecimiento de la edad necesaria para ser admitido al trabajo, que es de catorce años...

h) La protección contra las labores insalubres y peligrosas...

i) El principio de las casas higiénicas... que establece que todos los dueños de esclavos deberán darles habitaciones distintas para los dos sexos, no siendo casados, y que sean cómodas y suficientes...

j) Por último la atención médica obligatoria y el descanso pagado por enfermedad.

Sin embargo; las anteriores disposiciones no figuraron en la realidad por causas diversas como la falta de sanciones suficientes en la misma ley, la falta de instrumentos efectivos para hacerla cumplir o para la investigación de su violación, por la ignorancia de la misma ley; o bien; por las contradicciones entre unas y otras" (8).

## 2. El México Independiente.

En la etapa histórica del México Independiente se dictaron un número considerable de Constituciones Políticas -- que se ocuparon fundamentalmente de organizar y regir la vida socio-política de la incipiente nación mexicana; sin embargo; en el contenido de todas ellas se omitió legislar en lo referente a los derechos sociales y principalmente laborales de la clase obrera y por tal motivo los trabajadores organizados siguieron sufriendo las injusticias de la época.

### a) La Asociación Profesional en el Período de 1814 a 1857.

La subsistencia de las disposiciones vigentes en la Nueva España pueden inferirse de los artículos 1o. y 2o. del Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano, el cual es considerado como el antecedente más remoto de nuestro actual artículo 133 de la Constitución Política de los

---

(8) DE BUEN LOZANO, Néstor. Derecho del Trabajo. T.I., séptima edición. Porrúa. México. 1989. p. 284-286.

Estados Unidos Mexicanos y que en sus textos mencionaba que desde la fecha de publicación del Reglamento, la Constitución Española quedaba abolida en toda la extensión del imperio; quedando sin embargo; en su fuerza y vigor las leyes, órdenes y decretos expedidos o que se expedieran en consecuencia de nuestra independencia.

Por otra parte, otro de los ordenamientos legales que surgieron en esta etapa fué El Bando de Hidalgo, dado en la Ciudad de Guadalajara el 6 de diciembre del año de 1810, el cual contenía el máximo beneficio que se les haya podido dar a los indígenas al ordenar en su artículo primero, que los dueños de los esclavos deberían darles su libertad en un término de diez días, so pena de muerte.

Otro de los documentos que se dictaron fué el llamado Elementos Constitucionales de Ignacio Rayón, en donde se determinó de igual manera la proscripción de la esclavitud, decretando también la aplicación de los exámenes a los artesanos, los cuales quedarían calificados sólo por su desempeño. Esto constituyó sin duda, una clara referencia a la eliminación del sistema gremial heredado por la Nueva España.

Por lo que se refiere a los "Sentimientos a la Nación o 23 puntos Constitucionales", leídos por Morelos el 14 de Septiembre de 1814 en la Ciudad de Chilpancingo Guerrero,

el punto 12 indicaba que "como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicten nuestro Congreso deben ser tales que obliguen a constancia y patriotismo; moderen la opulencia y la indigencia y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres; aleje la ignorancia, la rapiña y el hurto" (9).

Por su parte el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, sancionado en la Ciudad de Apatzingán Michoacán, a instancias de Morelos, estableció la libertad de culturas, industria y comercio en favor de todos los ciudadanos; sin embargo; en nada benefició a los trabajadores debido a que no contenía ninguna disposición de carácter laboral.

Otro de los antecedente que consideramos como de mayor importancia, fué El Plan de Iguala promulgado por Agustín de Iturbide el 24 de febrero de 1821 y en donde se mencionó que todos los habitantes del Imperio Mexicano, sin otra distinción que sus méritos y virtudes, son ciudadanos idóneos para optar por cualquier empleo.

Consideramos que tanto el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana como el Plan de Iguala, se constituyeron como los antecedentes de mayor importancia

---

(9) TENA RAMIREZ, Felipe. Leyes Fundamentales de México, 1808-1964, Segunda edición. Porrúa. México 1964. p. 165.

de lo que hoy conocemos como la garantía de libertad de trabajo, que se encuentra plasmada en el artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que concierne al Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano del 18 de diciembre de 1822 su contenido no mencionó nada respecto a posibles derechos vinculados con el trabajo de los obreros; en tanto que en la Constitución Política del 4 de octubre de 1824 a pesar de haber sido un documento mejor elaborado y de haberse caracterizado por adoptar para México la forma de República Representativa, Democrática y Federal, tampoco encontramos disposición alguna que pudiera constituirse como un antecedente de derechos laborales para los trabajadores de la incipiente Nación Mexicana.

Posteriormente, al hacer un análisis sobre el contenido de la Constitución Política de 1824 y en la Constitución Centralista y Conservadora del 29 de diciembre de 1836, tampoco encontramos ninguna disposición relativa a los derechos laborales de los trabajadores.

Finalmente, en el contenido de la Constitución Política de 1857, que es el antecedente inmediato de la actual Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 y que fué jurada tanto por el Congreso Constituyente como

por el Presidente Comonfort el día 5 de febrero de 1857 y promulgada el día 11 de marzo del mismo año; estableció en su artículo 5o que nadie podía ser obligado a prestar servicios personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento.

Por otra parte, la Constitución Política de 1857 estableció en su artículo 9 una disposición relativa al derecho de asociación de los trabajadores al mencionar que el derecho de asociarse o reunirse no puede ser coartado a ningún habitante, mientras esa reunión se lleve a cabo en forma pacífica y con un fin lícito.

Como podemos apreciar, esta disposición reglamentaba desde entonces lo que ahora conocemos con el nombre de derecho de reunión y que constituye uno de los conceptos jurídicos fundamentales que dieron origen a la figura jurídica conocida como Asociación Profesional.

Fuera de estas disposiciones jurídicas en beneficio de los trabajadores, no encontramos en tal Constitución Política ningún otro precepto de contenido laboral en beneficio de los obreros; siendo hasta la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, en donde se reglamentaron los derechos laborales tanto de la clase obrera como burocrática, a través del artículo 123 en sus apartados A y B ,

respectivamente, mismos de los que se derivan la Ley Federal del Trabajo y la Ley Federal de los trabajadores al servicio del Estado.

b) El Régimen Porfirista.

Hemos de comenzar el análisis de esta etapa de la historia de México, afirmando que es en la dictadura de Porfirio Díaz en donde el país se integró de manera decisiva al orden económico internacional y en donde se pudo apreciar el surgimiento de un importante desarrollo tanto en la vida social, económica como política de la Nación Mexicana.

De esta manera, el país que en aquél tiempo tenía una estructura eminentemente agraria, se enfrentó a las necesidades irresistibles de una economía capitalista, caracterizándose el Régimen Porfirista por producir el primer gobierno mexicano con una clara estrategia dirigida a lograr el desarrollo económico en todos los sentidos, tomando las medidas necesarias para promover, impulsar y alentar grandes cantidades de inversiones extranjeras en México.

Así inició y desarrolló el General Porfirio Díaz su gobierno, abriendo las puertas al capital extranjero; construyendo ferrocarriles de importancia, estableciendo bancos, contratando empréstitos, organizando la administración

pública y consolidando la deuda interna y exterior.

Todas estas situaciones, entre otras, contribuyeron a lograr el desarrollo socio-económico de la época, pero en el aspecto laboral, "el régimen porfirista se caracterizó por el repudio a todo tipo de asociación de los trabajadores, pues el artículo 925 del Código Penal instituyó como delito la reunión de los obreros con objeto de pedir aumento de salarios y humana jornada de trabajo" (10).

No obstante, en ese ambiente de dictadura del General Díaz surgieron las primeras agrupaciones sindicales, siendo la década de 1870 a 1880 un período fecundo para la Asociación Profesional en México, debido a que fué en este lapso cuando surgieron una serie de sociedades de trabajadores, siendo la más importante por las repercusiones socio-políticas que generó, el Círculo de Obreros de México, surgido en el año de 1872.

Esta importante asociación obrera, que en sus filas integraba a un gran número de trabajadores, formuló un reglamento de trabajo que entre sus disposiciones más sobresalientes contenía la de exigir a los obreros la creación de escuelas

---

(10) LOMBARDO TOLEDANO, Vicente. Teoría y Práctica del Movimiento Sindical Mexicano, editorial del magisterio. México, 1961. p. 7.

para su propia educación y la de sus familias.

Esta agrupación de trabajadores tuvo una gran aceptación entre la clase obrera de la época, a raíz de la formación de escuelas, por lo que el "círculo de obreros de México no se abstuvo de participar en la vida política del país y en el año de 1876 apoyó la candidatura a la presidencia de la república de Don Sebastián Lerdo de Tejada; de igual forma lo hizo con Don Porfirio Díaz en sus candidaturas al gobierno de Oaxaca y posteriormente al Gobierno de la República.

De esta forma, el movimiento obrero que había empezado a brotar de manera tan profunda, fué detenido con el afianzamiento del General Díaz en el poder, ya que a partir del año de 1884 se empezó a obstaculizar toda actuación del círculo, siendo tenazmente perseguidos sus líderes. Esta actitud del General Díaz demostró que su simpatía estaba con los capitalistas a quienes apoyó incondicionalmente, olvidándose de aquellos que una vez lo apoyaron para llegar al poder" (11).

Ante esta situación, las condiciones económicas y laborales de los trabajadores tanto del campo como de la ciudad eran deplorables debido principalmente al desenfreno del capitalismo y ante tal aspecto de miseria los trabajadores pensaron

---

(11) LOMBARDO TOLEDANO, Vicente, loc. cit. p. 8.

en la manera de formar asociaciones sin que el gobierno se los impidiera; fúe entonces cuando surgieron las asociaciones con carácter mutualista y cooperativista, pero sin olvidar el espíritu de lucha en contra del capitalismo desmedido apoyado por la dictadura porfirista.

En ese ambiente de dictadura también surgieron dos acontecimientos de significativa importancia para el movimiento obrero de aquella época y para la historia de México, derivados fundamentalmente por el descontento general de los trabajadores y por los malos tratos de que eran objeto por parte de las autoridades y patronos; nos estamos refiriendo a las huelgas de Cananea y de Río Blanco.

En el caso de los mineros de cananea "el descontento era general debido a los bajos salarios que percibían por su trabajo, por lo que en el año de 1906 dichos trabajadores se lanzaron a la huelga pidiendo las mismas ventajas de que gozaban los trabajadores norteamericanos que laboraban en la misma empresa. Sus peticiones fueron rechazadas y quisieron hacerlas valer por medio de la huelga y cerca de 800 trabajadores suspendieron sus labores suscitándose una pugna entre trabajadores norteamericanos y mexicanos, siendo estos últimos ametrallados" (12).

---

(12) Ibidem. p. 10.

Fueron muchos los obreros que murieron en este acontecimiento trágico, contándose entre ellos mujeres y niños, sin que la ayuda por parte de las autoridades del país se manifestara en su favor, pues por el contrario, los dirigentes del movimiento fueron encarcelados sin tener más remedio los mineros que regresar a sus trabajos.

Otro de los casos importantes surgidos en esta época sucedió en los estados de Veracruz y Puebla, en donde "los trabajadores declararon la huelga con el fin de que sus salarios fueran aumentados y de que la jornada de trabajo fuera disminuída; fué así como la industria textil y varias agrupaciones diseminadas en toda la república se unieron para declarar la huelga.

Ante estos acontecimientos, los empresarios pidieron la intervención del General Díaz como árbitro para que dictara un laudo que determinara la situación laboral de los trabajadores y como toda respuesta, el presidente emitió un fallo que fué totalmente adverso a los intereses de la clase trabajadora quienes se manifestaron amotinándose al reanudarse el trabajo en Río Blanco. Para sofocar el motín enviaron tropas a esa región fabril y tomando lugares estratégicos y mediante el engaño a los trabajadores de que les iban a satisfacer sus peticiones, entraron a la fábrica acribillando a un gran número

de obreros" (13).

Esta fué la primera vez en la historia de México, que corrió sangre por defender los derechos de la clase trabajadora; en tanto que los líderes obreros de Cananea y de Río Blanco, fueron tratados con crueldad, siendo clausurado el Gran Círculo de Obreros Libres el cual había subsistido a pesar de la persecución implantada en contra de todas las asociaciones de trabajadores, por parte del gobierno Porfirista.

Sin embargo; no todo fué pérdida con los movimientos huelguísticos de Cananea y de Río Blanco, porque la clase obrera de la época se convenció de que el mal no estaba en las empresas que imponían sus condiciones de trabajo, sino que se encontraba arraigado en el régimen de Porfirio Díaz que apoyaba y protegía a los capitalistas en todas sus manio-  
bras abusivas en perjuicio de los trabajadores.

En consecuencia, era necesario que todos los ataques se dirigieran en contra del gobierno dictatorial de Porfirio Díaz, para lo cual los trabajadores comenzaron a propagar nuevas ideas inspirados en varias corrientes ideológicas, todas ellas dirigidas en contra del régimen porfirista.

---

(13) LOMBARDO TOLEDANO, Vicente, loc. cit. p.11.

## c) El Movimiento Armado de 1910.

A tres años de ocurridos los acontecimientos sangrientos con los obreros de Cananea y Río Blanco, se inició el movimiento revolucionario influenciado por una serie de corrientes ideológicas que iban desde el tradicional mutualismo hasta el anarcosindicalismo, siendo las ideas de los Flores Magón las que influyeron de manera más decisiva en el movimiento armado.

Con las ideas revolucionarias de los hermanos Flores Magón se iniciaron los movimientos rebeldes de Cananea y Río Blanco y fueron un factor determinante en el surgimiento y desarrollo de esas dos luchas huelguísticas, surgiendo el día primero de julio de 1906 el programa del Partido Liberal Mexicano.

En lo que se refiere al trabajo y al capital, "el programa se limitó a demandar reformas en el horario de trabajo, mayores salarios, prohibición del trabajo infantil, casas, abolición de deudas, pago en efectivo, etc." (14).

Al mismo tiempo, los idealistas del Partido Liberal

---

(14) IGLESIAS, Severo. Sindicalismo y Socialismo en México, segunda edición. Grijalvo. México. 1981. p. 33.

Mexicano pretendían acabar con todos los abusos cometidos en contra de la clase trabajadora cuando afirmaba que "ahora se pretende cortar de raíz los abusos de que ha venido siendo víctima el trabajador y ponerle en condiciones de lucha en contra del capital sin que su posición sea en absoluto desventajosa" (15).

En este orden de ideas, consideramos que la corriente Floresmagonista tuvo el gran mérito de haber sabido señalar a los obreros el carácter burgues de la revolución, llamándolos a luchar por intereses de clase propios y no servir como carne de cañón a los intereses de los diferentes grupos burgueses contendientes; sin embargo; este llamado no fué para llevar a cabo una acción centralista coordinada, sino para una acción individualista espontánea, que en realidad ponía a los trabajadores a merced de los grupos organizados pertenecientes a la burguesía.

"En el anarcosindicalismo de los hermanos Flores Magón encontramos el desprecio por la organización política, lo que apartaba a los obreros de los organismos burgueses y proclamaba la lucha independiente de los trabajadores... se muestra también su posición clara respecto a la propiedad privada. Las industrias serían propiedad de los obreros y

---

(15) Idem. p. 33.

el intercambio contaría con el consentimiento de ellos. Sería una propiedad de tipo cooperativo" (16).

Creemos que esta posición del floresmagonismo es explicable y se justifica si tomamos en consideración la actitud represiva tomada por la dictadura porfirista en contra de los trabajadores a quienes no se les permitía la más mínima libertad política e individual, ni mucho menos la formación de organizaciones que pugnarán por sus intereses de clase.

"De cualquier manera si la posición antiautoritaria (aún tratándose de un gobierno revolucionario obrero) es explicable, en cambio no es justificable porque como la misma historia lo demostró, la acción del floresmagonismo sólo se desarrolló en un movimiento espontáneo anárquico, que no organizó a los trabajadores, sino sólo los llamó a la lucha" (17).

Por otra parte, debido al desarrollo económico que surgió durante el régimen porfirista, las zonas más industrializadas de la época en donde se desarrolló con mayor actividad la organización de los trabajadores, fueron Veracruz, Puebla y los centros mineros del centro de la república. Fué así como surgieron asociaciones obreras como la Confederación

---

(16) IGLESIAS. Severo, loc. cit. p. 35.

(17) Ibidem. p. 37.

tipográfica de México, formada en la Ciudad de México en el año de 1911; así como la asociación obrera llamada Unión de Canteros Mexicanos.

En el norte de la república también se formaron otras tantas organizaciones obreras como la Unión Minera Mexicana la Confederación de Trabajadores de Torreón Coahuila y el Gremio de Alijadores de Tampico, también en el Estado de Veracruz se formó la Confederación de Sindicatos Obreros de la República Mexicana que constituyó un intento por agrupar a las organizaciones obreras de la región.

Asimismo; "la prensa obrera también incorporó importantes periódicos en la difusión de las nuevas ideas tales como el "Socialista", el "Tipográfico Mercantil" y la "voz del oprimido"; a los que posteriormente se les unieron "lux" y ariete El surgimiento de estas organizaciones, entre otras, indican que existían ya las condiciones básicas para la organización del proletariado mexicano" (18).

Todo este movimiento de organización y lucha de la clase trabajadora por lograr mejores condiciones de vida trajo como consecuencia que Madero, que al principio se había mostra-

---

(18) REYNA, José Luis "et al". Tres Estudios sobre el Movimiento Obrero en México. El Colegio de México jornadas 80. 1976. p. 9.

do pasivo en las cuestiones laborales comenzara a tomar iniciativas a efecto de poder influir sobre las organizaciones formadas por los trabajadores, creando en el mes de diciembre de 1911 el Departamento del Trabajo, dependiente de la entonces Secretaría de Fomento, Colonización e Industria; sin embargo; su creación fué un vacilante reconocimiento al problema laboral, lo que ocasionó que en poco contribuyera a la solución de los problemas de la clase trabajadora.

- d) Surgimiento de las principales Organizaciones Obreras Prese-  
dentes de la actual Confederación de Trabajadores de Mexi-  
co.

En las últimas décadas, México ha tenido un cambio significativo; es decir; se ha transformado de un país eminentemente agrario en un país en proceso de industrialización.

Las características tanto demográficas, económicas como sociológicas de un proceso de desarrollo urbano industrial, se reflejaron en la formación de una clase obrera nueva y particularmente en el movimiento sindical mexicano que comenzó a finales del siglo pasado, dándose en el proceso de la revolución mexicana el surgimiento del incipiente movimiento obrero, el cual jugó un papel de suma importancia en la historia de México; pero el hecho más significativo para su futuro desarrollo lo constituyó, sin duda alguna, la aparición del

artículo 123 en la nueva Constitución Política de 1917; siendo a partir de ese momento que México cuenta con una avanzada legislación laboral y social antes de que tuviera una clase obrera numerosa y políticamente importante.

Por otra parte afirmamos que el marco jurídico laboral dentro del cual se han venido desarrollando las relaciones obrero-patronales y obrero-estatales en México a partir de 1917, fué establecido por una nueva clase política que desde entonces se ha servido de él para promover y afianzar su propio poder; pero así como el marco jurídico laboral satisface determinadas exigencias y demandas de la clase trabajadora, también sirve como instrumento para ejercer el control político sobre ella.

A continuación harémos una reseña histórica en relación a las principales organizaciones obreras que surgieron durante el período de 1912 a 1936.

#### 2.1. La Casa del Obrero Mundial.

A partir de la caída de Porfirio Díaz en mayo de 1911, el movimiento obrero inició un período de transición de las agrupaciones mutualistas y cooperativistas que predominaron en el siglo pasado a organizaciones sindicales más estructuradas en torno a principios políticos e ideológicos

más definidos que permitieron la creación de una de las organizaciones obreras de mayor importancia en la historia del sindicalismo mexicano; tal es el caso del surgimiento de la Casa del Obrero Mundial, cuya aparición en julio de 1912, significó el primer intento de unificación obrera gestándose en ella las raíces ideológicas del movimiento obrero mexicano.

"Dentro de este contexto, en julio de 1912 la Casa del Obrero Mundial surgió como una organización que podía amenazar la ya de por sí precaria estabilidad del nuevo gobierno, al constituirse como una fuerza política organizada capaz de ejercer presión sobre las endebles instituciones políticas del momento".

En la formación de la Casa del Obrero Mundial participaron importantes personalidades tanto de nacionalidad mexicana como extranjeros, destacando entre estos últimos "Juan Francisco Moncaleano, un exiliado español de orientaciones anarquistas radicales, y entre los mexicanos sobresalientes se encuentran Antonio Díaz Soto y Gama, posteriormente un destacado líder agrarista y Celestino Gasca, miembro del grupo acción, directamente vinculado a la Confederación Regional de Obreros Mexicanos" (19).

---

(19) REYNA, José Luis op. cit. p. 9 - 10

A pesar de que la Casa del Obrero Mundial en sus principios se manifestaba como una organización ajena a toda participación política, Madero clausuró la escuela racional creada por la propia organización con el objeto de formar una conciencia de clase en las masas trabajadoras; así como el periódico "lux" que era su órgano de expresión, al mismo tiempo que sus dirigentes nacionales fueron encarcelados y los extranjeros fueron expulsados del país.

Esta ruptura entre las relaciones de la Casa del Obrero Mundial y Madero se definió principalmente porque los líderes ponían énfasis en la huelga y el sabotaje, lo cual era intolerable y peligroso para el gobierno maderista .

Por su parte, Madero pretendió organizar la gran liga obrera en el año de 1913 a través del Departamento del Trabajo que había creado a finales de 1911, pero se encontró con una oposición abierta por parte de los líderes de la Casa del Obrero Mundial.

Este conflicto entre la Casa y el gobierno Maderista se vió interrumpido por el golpe de Estado del General Victoriano Huerta, quien volvió a poner en práctica el mismo trato ejercido por Porfirio Díaz en contra de los trabajadores.

Esta situación provocó el descontento entre los dirigentes obreros de la Casa del Obrero Mundial quienes se manifestaron en contra del golpe militar y en los actos conmemorativos del 1o. de mayo (primer desfile mexicano conmemorando esa fecha), repudiaron abiertamente la dictadura Huertista, además exigieron la jornada de ocho horas y el descanso dominical.

De esta manera, los dirigentes obreros de esta organización de trabajadores se vieron obligados a convocar a una reunión que se llevó a cabo en uno de los principales teatros de la Ciudad de México, acto que fué como era de esperarse, prohibido por el gobierno de Victoriano Huerta.

No obstante la prohibición, y en franco desafío a Huerta la reunión tuvo lugar en Chapultepec, situación que provocó la ira del dictador quien ordenó el arresto de los principales líderes obreros y los obligó a pagar fuertes multas.

Tal situación originó que los dirigentes de la Casa del Obrero Mundial tomaran la decisión de unirse a los sectores de la oposición, concretamente a los Constitucionalistas encabezados por Venustiano Carranza, los Zapatistas y los

Villistas, pagando un alto precio por su arrojo pues se hicieron objeto de una fuerte represión y persecución por parte del gobierno dictatorial .

La consecuencia lógica e inmediata a estos hechos fué la clausura de la Casa del Obrero Mundial el 27 de mayo del año de 1914, con lo cual se impidió toda actividad sindical a los trabajadores integrantes de esta organización obrera, mientras que sus dirigentes nacionales fueron encarcelados y los extranjeros deportados; pero con el triunfo del Constitucionalismo, la Casa del Obrero Mundial volvió a reabrir sus puertas.

Después de haber reabierto sus puertas la Casa del Obrero Mundial, surgió una nueva relación entre ésta y el Estado, que de ninguna manera fué fortuita, ya que por una parte la movilización popular continuaba y por otra parte, de tener los Constitucionalistas como objetivo el triunfo político era indispensable y necesario que tuvieran como base el apoyo popular que solamente podían tener a través de las masas obreras, porque contando con este apoyo sus posibilidades de triunfo serían mayores.

• Por esta razón, Obregón se acercó a los líderes de

la Casa del Obrero Mundial pidiéndoles que se unieran a ellos para poder pelear así por una misma causa, empezando los dirigentes a tener una participación directa en la lucha política al lado de los Constitucionalistas.

Después de una serie de discusiones tendientes a definir la política que habría de adoptarse, se reunió un grupo de sesenta y seis dirigentes sindicales que aprueban firmar un acuerdo entre la Casa del Obrero Mundial y el Gobierno Constitucionalista. Mediante el mismo, "los obreros se comprometían a participar en la lucha armada a cambio de obtener una legislación favorable a sus intereses y la garantía de organizar centrales obreras en aquellos estados controlados por el ejército constitucionalista... el pacto; sin embargo; no fué unánimemente aceptado por la Casa; una fracción de ella presentó oposición, argumentando pérdida de la autonomía y por lo tanto, una merma en su capacidad de maniobra en relación con el Estado, no obstante dicha oposición, no pudo evitar la constitución de los batallones rojos" (20).

Por otra parte, a cambio de su participación en el movimiento armado, los líderes de la Casa del Obrero Mundial pedían al Gobierno Constitucionalista mayores garantías para llevar a cabo sus actividades sindicales, mientras que el

---

(20) REYNA, José Luis, op. cit. p. 16.

gobierno se comprometía, entre otras cosas, a mejorar por medio de leyes apropiadas las condiciones económicas de los trabajadores, a atender las justas reclamaciones de los obreros, así como a satisfacer sus principales necesidades de subsistencia.

El cumplimiento del pacto entre la organización obrera y el Estado, dió lugar a la formación de los llamados Batallones Rojos integrados fundamentalmente por trabajadores de diferentes fábricas quienes fueron utilizados para combatir en el movimiento revolucionario.

"La participación de la Casa del Obrero Mundial en el triunfo del Constitucionalismo se reflejó en una fuerte expansión numérica y geográfica ya que en cualquier territorio conquistado por los constitucionalistas se establecía una filial de la Casa" (21).

En sus declaraciones, la Casa del Obrero Mundial siguió manteniendo sus antiguos principios anarquistas, al igual que sostenía la enseñanza racionalista a través de escuelas y ateneos obreros y la consolidación de sindicatos fuertes que pudieran defender los derechos de los trabajadores en una línea de abstencionismo político; sin embargo; las diferen-

---

(21) Ibidem. p. 18.

cias existentes entre algunos líderes de la Casa originó que empezara a "haber fracturas en el interior de la Casa, pues una fracción busca acercarse y participar más con el Estado, en tanto que otra fracción buscaba preservar la autonomía respecto del Estado, así como el mantenimiento de los principios anarco-sindicalistas" (22).

La combinación de estas dos tendencias surgidas en el seno interno de la Casa del Obrero Mundial pareció ser la causa que originó el derrumbamiento de esta organización obrera, que en su momento se constituyó como una de las principales organizaciones de trabajadores en la historia del sindicalismo mexicano.

#### d.2. La Confederación Regional Obrera Mexicana (CROM).

Esta organización obrera fué creada en el año de 1918, a través de un Congreso organizado en la Ciudad de Saltillo y significó el punto de partida hacia una nueva etapa en el desarrollo del movimiento obrero sindical en México.

La Confederación Regional Obrera Mexicana nació con una gran fuerza política y a la sombra del Estado, lo cual mostró que el liderazgo sindical aceptaba las reglas del juego

---

(22) REYNA. José Luis, op. cit. p. 18.

impuestas por el propio Estado "siendo su principal característica su estrecha vinculación con el Estado. Líderes obreros y dirigentes políticos conforman una alianza que revertirá directamente en el control estricto sobre las masas trabajadoras" (23).

En la formación de esta organización obrera participaron los sectores laborales más importantes de la época como electricistas, textiles, artes gráficas, mineros, fundidores de hierro y acero, ferrocarriles, entre otros; figurando como su Secretario General Luis N. Morones quien se transformó en la figura clave del movimiento sindical de aquella época.

El Grupo "acción" bajo el liderazgo de Morones "reunió a los dirigentes de la CROM y a sus incondicionales, teniéndose estrechas relaciones con Plutarco Elías Calles y en menor medida con Obregón, las principales figuras políticas de los años veintes" (24).

El papel que Luis N. Morones jugó como dirigente de la CROM no podría ser entendible sin el apoyo otorgado por el Estado en el momento en que enfrentaba la tarea de reconstruir el Estado-Nación que había quedado resquebrajado por los sucesos de la década anterior.

---

(23) Loc. Cit. p. 24.

(24) REYNA, José Luis, op. cit. p. 26.

Por otra parte, "es importante señalar la existencia de un pacto entre Morones y Obregón que desemboca en la creación del Partido Laborista Mexicano (1919); creado para apoyar la candidatura de Obregón y oponerse a los planes electorales de Carranza. El pacto incluía puestos políticos para los principales líderes obreros" (25).

Ante esta situación que permitió explicar el enorme desarrollo de la CROM y el poderío de sus dirigentes apoyados por Obregón y Calles, el Partido Laborista Mexicano apoyó la candidatura a la presidencia de la República de Plutarco Elías Calles, quien en el año de 1924 asumió la presidencia, siendo designado Luis N. Morones Secretario de Industria, Comercio y Trabajo.

De esta manera Luis N. Morones en sus funciones como nuevo secretario de Estado era quien tenía en sus manos y decidía, en la mayoría de los casos de manera arbitraria los conflictos laborales; como fué el caso del conflicto ferrocarrilero, al cual se le aplicó una fuerte represión y se le declaró ilegal la huelga.

Debido a las constantes arbitrariedades cometidas por Morones en perjuicio de los intereses de la clase trabaja-

---

(25) Ibidem. p. 27.

dora, fué que se creó "la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje en el año de 1927, quedando fuera de la jurisdicción de Morones los conflictos que se suscitaron en el sector minero y ferrocarrilero; siendo estos acontecimientos los que marcaron la pauta para que Morones empezara a perder su poder" (26).

### d.3. La Confederación General de Trabajadores (CGT).

Esta organización sindical surgió de un Congreso celebrado el 15 de febrero de 1921 en el salón de actos del Museo Nacional, reconociendo al Partido Laborista Mexicano como la única organización netamente revolucionaria.

En la formación de la CGT tuvieron participación activa tanto dirigentes sindicales como asociaciones de trabajadores de clara tendencia anarco-sindicalista que habían abandonado a la CROM; o bien; que habían recibido información ideológica de la Casa del Obrero Mundial.

"El primer Congreso de la C.G.T. se llevó a cabo el día 4 de septiembre de 1921, produciéndose durante su desarrollo un choque ideológico entre anarquistas y comunistas, al someterse a votación su separación de la Internacional

---

(26) REYNA, José Luis, op. cit. p. 31.

Roja, a la cual se había adherido el 4 de abril de 1921" (27).

Este hecho provocó que se retiraran del Congreso tanto el partido comunista como la Federación de Jóvenes Comunistas del Distrito Federal "y a partir de ese momento las ideas anarquistas predominaron en esta central, por este motivo se convierte en un acérrimo rival de la CROM, a la que ataca constantemente, denunciando la corrupción de los líderes cromistas así como sus vinculaciones políticas con el Estado, las que no reflejaban el interés de la clase trabajadora. La C.G.T. organizó y dirigió importantes movimientos huelguísticos y trató por todos los medios a su alcance de debilitar el poder y el control de la CROM" (28).

#### d.4. La Confederación Nacional Católica del Trabajo (C.N.C.T).

"En marzo de 1922, mediante un Congreso obrero católico celebrado en la Ciudad de Guadalajara, se organiza la Confederación Nacional Católica del Trabajo (C.N.C.T.), con objeto de llevar a la práctica la encíclica Rerum Novarum... el mensaje Papal, en lo que atañe a la organización de los trabajadores, se concibe por esta nueva central como un corpo-

---

(27) FREYRE RUBIO, Javier. Las Organizaciones Sindicales Obreras y Burocráticas en México, segunda edición. C.E.C.S.A. México. 1985. p. 85.

(28) Idem.

rativismo ajeno al sindicalismo de Estado, y ve la solución de los problemas derivados de las relaciones de producción en el amor y la hermandad de los hombres".

El contenido y los principios de la citada encíclica fueron la base para la creación de la C.N.C.T., la cual encontró la solución a la cuestión obrera en la necesidad de que los empleadores dieran un trato digno y salarios justos a los trabajadores; en la intervención del Estado cuando fuere necesario proteger un interés lesionado y en promover el bienestar de la clase trabajadora.

Entre los principales postulados de la C.N.C.T. se establecía que "el Estado debe permitir las asociaciones de trabajadores a fin de que estos puedan entrar en trato pacífico con los empleadores. Bajo estos principios el sindicalismo cristiano se manifiesta contrario a la lucha de clases, a la sustitución de la propiedad privada por la colectiva y al uso de la violencia por parte de los trabajadores".

Sin embargo; esta Confederación tuvo poca influencia a nivel nacional, no así a nivel regional, sobre todo en la zona del bajo en donde tuvo mayor auge la influencia del clero entre los trabajadores.

Con motivo de los conflictos religiosos y de la guerra cristiana en el año de 1926, la C.N.C.T. se desintegró y con ella prácticamente desapareció de la escena social del país como corriente ideológica del movimiento obrero, el sindicalismo cristiano.

d.5. La Confederación General de Obreros y Campesinos de México (C.G.O.C.M.).

Esta central obrera surgió de un Congreso Constituyente celebrado el 26 de octubre de 1933, en donde participaron con la finalidad de crearla "La Confederación Regional Obrera Mexicana (C.R.O.M.) depurada; la Confederación General de Trabajadores (C.G.T.); la Confederación Nacional de Electricistas; La Confederación Sindicalista de Obreros y Campesinos del Estado de Puebla; la Confederación Sindicalista del Estado de Querétaro; la Confederación Local de Trabajadores y la Federación Campesina del Distrito Federal" (29).

Sin embargo; esta organización obrera tuvo poco auge entre las masas trabajadoras de la época, por lo que consideramos que su paso por la historia del sindicalismo obrero mexicano tuvo poca relevancia.

---

(29) FREYRE RUBIO, Javier, op. cit. p. 86 - 88.

Consideramos conveniente hacer notar que hasta la aparición de esta última organización obrera, el sindicalismo obrero mexicano no contó con una verdadera confederación de trabajadores que realmente representara y defendiera los intereses de la clase trabajadora y que por tal situación, los derechos de los obreros constantemente eran violados por los empleadores; o bien; porque los líderes sindicales se apegaban más a seguir los lineamientos ya sea del Estado o del sector patronal.

Ante estas circunstancias, consideramos que el movimiento obrero organizado prácticamente no existió en la etapa histórica del colonialismo, toda vez que los terratenientes, poseedores de minas y en general los empleadores siempre tuvieron la propiedad y el control de los trabajadores indígenas que tenían a su servicio; mientras que en la época independiente y a partir de la aparición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, los trabajadores contaron con mayores elementos para su organización al reglamentarse en el artículo 123 sus derechos más fundamentales; pero en la defensa de sus intereses, el movimiento obrero se mostró pasivo y falto de organización, circunstancias que permitieron que el Estado ejerciera el control sobre las masas trabajadoras.

CAPITULO SEGUNDO  
CONCEPTOS JURIDICOS FUNDAMENTALES

1. Origen Etimológico de los Términos Sindicato y Sindicalismo.

La palabra Sindicato, que ha sido tomada del Francés, encuentra diferentes antecedentes en Grecia y Roma fundamentalmente.

Por una parte, al término Sindicato fué utilizado por primera vez en el año de 1866 por una asociación de zapateros y proviene del griego "SIN" que significa CON, y "DIKE" que significa justicia.

También lo asociamos con la idea de administración y atención de una comunidad. Por otra parte, en un texto de Gayo se hace referencia a la palabra Sindicato como a los que se les permitió fundar colegio, sociedad u otra cosa semejante a imitación de la República.

En lo que se refiere a la expresión Sindicalismo, podemos afirmar que es una institución de defensa de los grupos sociales de trabajadores, que tiene como finalidad fundamental la búsqueda de un mejor nivel de vida para la clase obrera dentro de un marco jurídico de justicia social.

"El término sindicalismo procede del francés "SINDICAT", que es un grupo para la defensa de los intereses

comunes y es considerado como una filosofía y un estilo de acción revolucionaria de las organizaciones de trabajadores que tuvo su primera configuración en los sindicatos franceses" (30).

El origen del sindicalismo se remonta a la época liberal, en la que podemos afirmar que se constituyó como un fenómeno social de reacción en contra de los abusos a los que el sistema liberal condujo en la regulación de las relaciones obrero-patronales.

Por otra parte, bajo la expresión sindicalismo comprendemos tanto al sindicalismo patronal como al obrero, conceptuándose como un movimiento cuya característica fundamental es la tendencia de los trabajadores y patronos a agruparse en asociaciones estables, distribuidas profesionalmente y orientadas a llevar a cabo la defensa de sus respectivos intereses, buscando a la vez, la reivindicación de sus derechos luchar por las aspiraciones colectivas de los mismos.

Sin embargo; aún cuando el sindicalismo se refiere tanto a los trabajadores como a los patronos, no podemos pasar por alto que la gran trascendencia y significación del sindicalismo como fuerza histórica y realidad presente se encuentra ligada al movimiento obrero; es decir; a la clase trabajadora.

---

(30) SILLS L., David. Enciclopedia de las Ciencias Sociales. V. 9. Aguilar Ediciones. España. 1979. p. 25.

En este orden de ideas podemos afirmar que el sindicalismo se constituyó como un fenómeno social de reacción en contra de las consecuencias de la aplicación rigurosa de los principios y postulados del sistema liberal, cuyas manifestaciones se tradujeron en la dureza extrema y el mal trato para los trabajadores, reduciéndolos a verdaderas situaciones de miseria, lo cual originó que los trabajadores buscaran en la asociación la fuerza de que carecían individualmente para luchar en contra de los abusos de un empresariado capitalista, frente al que se hallaban en una franca situación de inferioridad.

## 2. La Teoría y la Libertad Sindicales.

Los sindicatos se constituyeron como uno de los frutos de la revolución industrial que se inició en la segunda mitad del siglo XVIII, convirtiéndose en un fenómeno universal desarrollado por el sistema capitalista.

"Uno de los aspectos del nacimiento de la industria moderna consiste en el cambio completo del carácter de los centros de producción. Del taller de los artesanos, del taller familiar y del obraje en que laboraban algunas docenas de trabajadores, se pasa a las fábricas. Estas reúnen a centenares de operarios y en poco tiempo se convierten en centros de ocupación de millares de personas" (31).

En los primeros años de la revolución Industrial y particularmente en Inglaterra, uno de los problemas más

---

(31) FREYRE RUBIO. Javier. Ob. cit. p. 21.

difíciles a los que se tuvieron que enfrentar los primeros empresarios, fué el de encontrar alojamiento a los trabajadores y asegurar su alimentación y vestido, ya que la mayoría de ellos provenían del campo.

Ante esta situación, los empresarios no sólo no resolvieron el problema, sino que prácticamente no lo tomaron en cuenta, por lo que los obreros vivían en sótanos insalubres, amontonados de manera inhumana y por otra parte las jornadas de trabajo a que eran sometidos los trabajadores eran bastante largas, los salarios que percibían por su trabajo eran demasiado bajos y numerosas las medidas restrictivas a su libertad personal.

Debido a las circunstancias anteriormente mencionadas, los trabajadores se dieron cuenta inmediatamente de que sólo por medio de su asociación podían tener la oportunidad de luchar con éxito por el logro de sus demandas.

De esta manera, "las libertades conquistadas facilitaron el surgimiento de las tradeuniones -los sindicatos ingleses- por todas partes. La fuerza que adquirieron y la imposibilidad de evitarlas llevaron a la burguesía a adoptar otra táctica: corromper a ciertas capas de trabajadores para formar una aristocracia obrera que fuera el vehículo de su influencia sobre el conjunto del movimiento obrero, para difundir los

sentimientos conciliatorios, la idea de elevar el nivel de vida general sin modificar ni lesionar el dominio del capital" (32).

En este orden de ideas y como una consecuencia lógica del constante desarrollo de la industria en el continente europeo, los sindicatos de trabajadores tendieron a multiplicarse y con sus luchas plantearon un gran número de problemas que no sólo se refirieron a sus reivindicaciones económicas y sociales, sino también al exámen de la estructura de la sociedad capitalista que nacía y de su perspectiva, surgiendo así diversos pensadores que propagaron sus ideas en defensa de la clase trabajadora de aquél tiempo.

A continuación, analizaremos algunas corrientes ideológicas surgidas en defensa de los principios laborales de la clase trabajadora.

Una de las corrientes precursoras de las ideas sociales en defensa de los intereses de los trabajadores fué la de los socialistas llamados utópicos, quienes se dedicaron a denunciar la injusticia social de que eran objeto los obreros, engendrada por el sistema capitalista de producción.

---

(32) Ibidem. p. 23.

"Si para los primeros socialistas utópicos los males sociales se derivan del egoísmo humano, para quienes les siguen, su origen se halla en el sistema de producción aún así, todos ellos coinciden en construir mundos ideales en los que el aislamiento es sustituido por la asociación y la competencia es reemplazada por la cooperación. No se trata de destruir el sistema capitalista -que se rechaza- sino de sustituirlo, paulatina y pacíficamente por otro mejor: el cooperativo".

Estos socialistas utópicos tuvieron el pleno reconocimiento de la injusticia social derivada del sistema capitalista; sin embargo; "en lugar de combatir las causas de dicha desigualdad propusieron una alternativa ideal de asociación, solidaridad, igualdad, armonía y felicidad que habría de nacer en un régimen de explotación pero sin entrar en conflicto con él".

Otra doctrina que fué formulada por Carlos Marx y Federico Engels- el materialismo dialéctico- deducía las leyes que rigen el proceso humano de la sociedad (materialismo histórico) y de las que gobiernan el régimen capitalista (economía capitalista); esta doctrina a su vez se encontraba "trazando al mismo tiempo, el camino para el paso del capitalismo al socialismo, mediante la toma del poder por la clase obrera.

La instauración de la dictadura del proletariado para liquidar la dictadura de la burguesía y hacer posible la construcción del nuevo sistema de la vida social" (33).

Por su parte, la doctrina Marxista consideró que el cambio de la sociedad capitalista al régimen socialista "no es posible sin la organización política de la clase obrera, sin la creación de su partido, que ha de llegar al poder y desde el poder ha de ir transformando la vieja sociedad para crear una nueva basada en la desaparición de las clases sociales y en la propiedad colectiva de los instrumentos de la producción económica. Marx veía en los sindicatos, centros organizadores, focos de agrupamiento de las fuerzas de los obreros, asociaciones destinadas a darles su primera educación de clase..." (34).

Carlos Marx también propuso una tesis sobre el presente, el pasado y el futuro de los sindicatos que fué aprobada y presentada en la Conferencia del primer congreso de la Primera Internacional de Trabajadores.

Entre sus principales postulados, esta tesis de Marx mencionaba que el obrero sólo dispone de su fuerza de trabajo

---

(33) FREYRE RUBIO, Javier, *op. cit.* pág. 35 - 37.

(34) LOMBARDO TOLEDANO, Vicente. *Op. Cit.* p. 10.

frente al poder capitalista, teniendo como única fuerza a su masa, pero la fuerza de la masa se rompe con la desunión.

También mencionó que el fin inmediato de los sindicatos se concretó a la cuestión relativa a los salarios y a la jornada de trabajo y que deberían apoyar todo movimiento político y social encaminado directamente a la búsqueda de la defensa de los intereses de la clase trabajadora.

Otra de las corrientes ideológicas que surgieron en defensa de los intereses de la clase trabajadora, fué el socialismo cristiano, la cual tuvo su fundamento en la encíclica Rerum Novarum.

Este tipo de ideología sindicalista reconoció ciertos derechos a los trabajadores y "es propiciado en buena medida por el anticatolicismo de las corrientes obreras de la época, que hacían difícil o impedía totalmente el ingreso de los hombres de sentido religioso arraigado, en un sindicato anarquista o socialista.

Así, los trabajadores cristianos bajo la inspiración de esta encíclica organizan una reunión que dá lugar a la fundación del secretariado sindical internacional cristiano" (35).

---

(35) LOMBARDO TOLEDANO, Vicente. Op. cit. p. 10.

En lo que concierne a la Libertad Sindical, podemos afirmar que para que dicha libertad surta sus efectos legales en la más pura expresión de la palabra, es necesaria la existencia previa de una de las garantías que consideramos como de las más importantes dentro del derecho laboral, nos estamos refiriendo al derecho a la libre asociación consagrado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, en lo que se refiere a la Libertad Sindical, la Ley Federal del Trabajo en su artículo 358 establece que nadie puede ser obligado a pertenecer o nó a un sindicato determinado, siendo nula o teniéndose por no puesta cualquier disposición que establezca multa convencional por la separación de dicho sindicato.

Esta garantía es indiscutible en virtud de que faculta al trabajador que ingresa a un sindicato para que pueda separarse del mismo cuando así lo desee; sin embargo; consideramos que sólo en teoría el trabajador puede separarse del sindicato al que pertenece o renunciar a él, ya que prácticamente no puede hacerlo porque si renuncia corre el riesgo de que le apliquen la cláusula de exclusión que implica la pérdida de su trabajo sin responsabilidad para el patrón.

El Maestro Baltasar Cavazos Flores, al referirse al tema en cuestión, afirma que "la libertad sindical apareció

como una manifestación concreta del derecho de asociación, pudiendo hablarse de ella en un doble sentido: como un derecho del individuo a desarrollarse dentro del marco jurídico establecido por el propio sindicato, siempre que reúna las condiciones necesarias para ello como edad, capacidad, ejercicio de profesión determinada, como un derecho a dejar al sindicato del que forma parte para afiliarse a otro distinto; o bien; como autonomía del sindicato lo cual se traduce en la determinación del ámbito de acción y funcionalidad sindical, así como para la constitución de uniones sindicales; entre otras" (36).

### 3. La Asociación Profesional y el Sindicato

Es un hecho indiscutible que el trabajo en todos los tiempos y lugares ha tenido el efecto de asociar a los hombres con el propósito fundamental de lograr mayores garantías en la prestación de sus servicios.

Las asociaciones generadas por el trabajo desempeñado por la clase obrera, siempre se inclinaron a solucionar los problemas comunes de los asociados; pero las asociaciones profesionales de nuestros días son el resultado de las vincula-

---

(36) CAVAZOS FLORES, Baltasar. 35 Lecciones del Derecho Laboral, cuarta edición. Trillas. México. 1985 p. 193.

ciones que crea el fenómeno productivo contemporáneo entre los hombres que trabajan.

La Asociación Profesional constituye el instrumento de la lucha de clases, al mismo tiempo que instituye el principio de la exaltación de los bienes comunes, generando un organismo que recibió el nombre de sindicato.

Por su parte, el jurista Jesús Castorena al analizar este concepto establece que "la asociación es un acto por virtud del cual los hombres se unen en forma permanente y aportan bienes para realizar un fin lícito. El acto jurídico asociación tiene el efecto de hacer la unión de los hombres allí donde no la había; de crear una entidad nueva; es decir; un ser jurídico al que dotan de un régimen interno y de órganos que lo representan, para llevar a cabo un fin común propuesto" (37).

Tradicionalmente se ha utilizado la expresión "asociación profesional" con un significado coincidente con el de sindicato; sin embargo; los textos tanto de la fracción XVI del artículo 123 Constitucional Apartado A, como del artículo 356 de la Ley Federal del Trabajo nos demuestran que mientras

---

(37) CASTORENA J. Jesús. Manual de Derecho Obrero, sexta edición. Porrúa. México. 1973. p. 239.

la ley considera como términos análogos al sindicato y a la asociación profesional cuando establece que sindicato "es la asociación de trabajadores o patrones...", la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los considera como dos figuras jurídicas distintas al establecer que los trabajadores y empresarios "tienen derecho a coaligarse para defender sus respectivos intereses formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.", y en tal virtud consideramos que por tratarse de dos conceptos distintos, su significado también lo es.

Por otra parte, afirmamos que el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no sólo es un catálogo de derechos laborales, sino que también contempla otros derechos que aunque tienen poca relevancia con la problemática laboral, no puede negarse su importancia social, como es el caso de la fracción XXX del artículo 123 Constitucional Apartado "A", que plantea la formación de sociedades cooperativa de trabajadores, con la finalidad de llevar a cabo la construcción de casas baratas e higiénicas destinadas a ser adquiridas por los mismos integrantes de las sociedades.

Así como la anterior disposición existen otras que aún cuando implican una trascendencia de carácter social para los trabajadores, son ajenas al derecho laboral.

#### 4. Diversas. Definiciones Doctrinales.

La definición del término jurídico Sindicato no es una tarea sencilla, sobre todo si tomamos en consideración que cada uno de los diferentes tratadistas, por tener su noción propia del término, es por regla general que aporten una definición que puede ser parcial o interesada según sea el grado de autonomía o dependencia que se le reconozca ya sea frente al Estado o respecto de la clase trabajadora.

En este orden de ideas mencionaremos algunas definiciones de sindicato propuestas por diferentes autores de reconocido prestigio en material laboral.

Para Cabanellas, el sindicato "es toda union de personas- que ejerzan una misma profesión u oficio o profesiones u oficios conexos, que se constituya con carácter permanente con el objeto de defender los intereses profesionales de sus integrantes para mejorar sus condiciones económicas y sociales" (38).

Manuel Alonso García entiende al sindicato como "toda asociación de empresarios o trabajadores de carácter profesional y permanente constituida con fines de representación y

---

(38) CABANELLAS, Guillermo. Derecho Sindical y Corporativo. Atalaya. Argentina. 1946. p. 386.

defensa de los intereses de la profesión y singularmente para la regulación colectiva de las condiciones de trabajo" (39).

Por su parte, Néstor de Buen Lozano proporciona la siguiente definición de sindicato, del que afirma que "es toda persona social libremente constituida por trabajadores o patronos, para la defensa de sus intereses de clase" (40).

El mismo autor realiza una atinada explicación de la definición que proporciona de sindicato al establecer que es una persona social en la medida que nuestro régimen jurídico le atribuye al sindicato la naturaleza de una persona moral, como concretamente lo dispone así la fracción IV del artículo 25 del Código Civil para el Distrito Federal.

Además agrega el mismo autor que es una persona social libremente constituida porque la constitución de los sindicatos puede llevarse a cabo de manera libre sin necesidad de autorización previa, toda vez de que así lo dispone el artículo 357 de la Ley Federal del Trabajo.

Finalmente señala el mismo autor, que la persona

- 
- (39) ALONSO GARCIA, Manuel. Curso de Derecho del Trabajo, cuarta edición. ediciones ariel. España. 1973. p. 186.  
(40) DE BUEN LOZANO, Néstor. Derecho del Trabajo. T. II, séptima edición. Porrúa México. 1992. p. 725.

moral denominada sindicato está constituida por trabajadores o por patronos en virtud de que la legislación laboral mexicana no reconoce a los sindicatos mixtos, lo cual hace necesario precisar que se trata de uno o de otro.

El maestro Mario de la Cueva al hacer el análisis del concepto de sindicato afirma que "sindicato es la expresión de la unidad de las comunidades obreras y de su decisión de luchar por una aplicación cada día más amplia de la justicia social a las condiciones de prestación de los servicios y por la creación de una sociedad futura en la que el trabajo sea el valor supremo y la base de las estructuras políticas y jurídicas" (41).

Otra de las definiciones de sindicato, que en nuestro concepto es de las más importantes, es la proporcionada por el tratadista Alberto Trueba Urbina al considerar que "sindicato es el agrupamiento estable de varias personas de una profesión, que convencionan colocar por medio de una organización interna, sus actividades y parte de sus recursos en común, para asegurar la defensa y la representación de la respectiva profesión con vistas a mejorar sus condiciones de trabajo" (42).

---

(41) DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo T. II, cuarta edición. Porrúa. México. p. 283.

(42) TRUEBA URBINA, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo, tercera edición. Porrúa. México. 1975. p. 130.

Otra definición de sindicato la proporciona el tratadista Orlando Gómez, quien afirma que "es la expresión del derecho social de asociación profesional, que en la relaciones de producción, lucha no sólo por el mejoramiento económico de sus miembros, sino por la transformación de la sociedad capitalista hasta el cambio total de las estructuras económicas y políticas" (43).

Finalmente proponemos una definición de sindicato afirmando que es toda agrupación de trabajadores formada con el objetivo fundamental de defender sus intereses comunes y de llevar a cabo la búsqueda del mejoramiento tanto de sus condiciones sociales como económicas tomando como base y apoyándose en los lineamientos legales establecidos para tal efecto en la Ley Federal del Trabajo y en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentarias del apartado "A" y "B" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

##### 5. Fundamentos Constitucionales de la Asociación Profesional.

Consideramos que la figura jurídica de la Asociación Profesional tuvo como fundamento para su formación una serie

---

(43) GOMEZ, Orlando y otros. Curso de Derecho del Trabajo. Vol. II. Cárdenas editor y distribuidor. México. 1979. p. 125.

de derechos que se encuentran reglamentados tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en otros ordenamientos legales.

Nos estamos refiriendo a los derechos de reunión, asociación, sindicación y de coalición, los cuales analizaremos en el presente apartado; asimismo analizaremos el derecho de huelga por considerarlo como uno de los fundamentos legales de mayor importancia que tienen relación directa con los intereses de la clase trabajadora.

a). Por lo que refiere al derecho de reunión, tal garantía se encuentra consagrada en el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y textualmente establece que "no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito... no se considerará ilegal y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto de alguna autoridad, si no se profieren injurias contra ésta ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee".

Como se desprende del propio ordenamiento legal antes mencionado, el derecho de reunión implica un agrupamiento de personas de carácter momentáneo para estar juntas o para

pensar conjuntamente.

También consideramos que la Constitución Política, al mismo tiempo que autoriza las reuniones pacíficas con cualquier objeto lícito, también condiciona su licitud en los casos en que la petición o la protesta por algún acto de autoridad se lleva a cabo con el uso de injurias o violencias en contra de la propia autoridad.

b). Otro de los fundamentos legales es el derecho de asociación que se encuentra reglamentado como una nueva figura jurídica en la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Política, apartado "A", en donde se establece que tanto los obreros como los empresarios tienen el derecho de coaligarse para la defensa de sus propios intereses formando sindicatos, asociaciones, etc...

Respecto al fundamento legal en análisis, el tratadista Santos Azuela afirma que "el derecho de asociación se regula como una figura típica del derecho sindical, disciplina nueva y ajena al sistema del derecho público, por lo que ésta facultad constituye una prerrogativa esencial y peculiar de la comunidad obrera organizada, un derecho de carácter colectivo, sustancialmente diverso del individual de asociación. Contrastando los rasgos de las dos figuras, el derecho genérico de asociación es una potestad de cualquier gobernado, en tanto

que el derecho de asociación profesional es un derecho característico y propio de la coalición obrera" (44).

De las anteriores apreciaciones podemos afirmar que el derecho de asociación se encuentra reglamentado de manera original en la parte social de la Constitución Política vigente y sin vinculación alguna en la garantía considerada "genérica" de asociación, derecho individual del gobernado.

Por otra parte, el derecho de asociación también lo encontramos reglamentado por el Código Civil para el Distrito Federal en su artículo 2670 que a la letra dice: "cuando varios individuos convienen en reunirse de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no este prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico, constituyen una asociación".

c). Otro de los fundamentos legales lo constituye el derecho de sindicación, el cual podemos analizarlo desde el punto de vista objetivo y desde el punto de vista subjetivo.

Desde el punto de vista objetivo, consideramos que

---

(44) SANTOS AZUELA, Héctor. Estudios del Derecho Sindical y del Trabajo, UNAM. México 1987. p. 145.

el derecho sindical es el ejercicio individual de un derecho y el ejercicio de ese derecho de asociación profesional, corresponde al individuo como tal y además se proclama constitucionalmente.

Desde un punto de vista subjetivo, el derecho sindical podemos conceptuarlo como un conjunto de normas de ordenación de los sindicatos, normas que determinan los límites y la esfera de ejercicio de la facultad de sindicación; desde este punto de vista se establecen las normas que fijan la estructura interna de los sindicatos, sus formas de organización, así como la determinación de competencia y funciones de las propias entidades sindicales estableciéndose también su situación legal.

Al respecto, Manuel Alonso García considera "que en un tercer aspecto que podemos denominar autónomo representa el núcleo de normas sustantivas emanadas del propio sindicato. De acuerdo con este aspecto, el sindicato regula su propia organización interna, determinando su ámbito de extensión personal, territorial y funcional y estableciendo las bases de relación de sus órganos de dirección y administración con relación a sus miembros o a otras organizaciones sindicales; estipula también su régimen económico y financiero y puede señalar las causas determinantes para su disolución" (45).

---

(45) ALONSO GARCIA, Manuel. Ob. Cit. p. 183.

d). La Coalición, su definición legal la encontramos en el artículo 355 de la Ley Federal del Trabajo, el cual establece que "es el acuerdo temporal de un grupo de trabajadores o de patronos para la defensa de sus intereses comunes".

La anterior definición legal es atinadamente analizada por el tratadista Eusebio Ramos cuando afirma que: "1.- Es un acuerdo de trabajadores. El acuerdo o "acto voluntad" es en sí la primera manifestación solidaria de los trabajadores procedente de todo agrupamiento motivada por una comunidad de intereses o aspiraciones.

2.- Defienden un interés común. La Coalición se integra conforme y para los fines establecidos en la Ley Federal del Trabajo; es decir; para defender los intereses de los trabajadores que la propia ley tutela en su favor.

3.- Es temporal. Es condición de la ley que la existencia de la coalición sea temporal... la existencia de la coalición no podría ir más allá de las aspiraciones que motivaron su formación y porque además la ley lo está previendo en el artículo 355.

4.- Sólo opera entre trabajadores. Creemos fundadamente que en estricto derecho, la coalición sólo debe operar entre trabajadores, siguiendo el criterio sustentado por la

H. Suprema Corte de Justicia de la Nación en Amparo directo 4590/46, resuelto en junio de 1947; ejecutoria en que, entre otros requisitos para que operara la coalición del grupo en concierto, es necesario que los trabajadores presten sus servicios a la misma empresa o patrón, o al menos debemos entender que por ser los intereses opuestos de los patrones como clase a los de los trabajadores, no se encuentran insertos en la ley laboral y que la coalición de los patrones en interés propio nada tendría que ver con los intereses de los trabajadores tutelados por la ley..." (46).

También considera el mismo autor, que una vez que la coalición ha sido creada por la mayoría de los trabajadores que pertenezcan a una misma empresa o patrón para la defensa de un interés común, deberá desaparecer una vez que se ha conseguido el fin propuesto, sin necesidad de declaración por autoridad competente.

De la anterior apreciación se desprende una diferencia con la figura de la asociación profesional en cuanto a su cancelación de registro o su disolución; ya que la asociación por ser creada administrativamente necesita de una resolución emitida por la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje para

---

(46) RAMOS, Eusebio. El Derecho Sindical Mexicano y las Instituciones que Genera, tercera edición. Ecasa. México. 1986. p. 94.

tener por cancelado su registro o por disuelta la asociación; mientras que la coalición cuando nace empieza a perecer; es decir; ya esta predeterminada su existencia precaria.

El mismo autor al referirse a los requisitos para la existencia de la coalición hace referencia a una ejecutoria de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación que expresa "para que se tenga realizado el fenómeno jurídico de la coalición en los términos del artículo 258 de la ley derogada, 355 de la vigente, es suficiente que se tome el acuerdo en el grupo de trabajadores formado por cuatro o más, para la defensa de un interés común y que los integrantes del grupo en concierto presten sus servicios en una misma empresa o patrón, limitándose la vigencia de la coalición o acuerdo a la consecución del fin propuesto" (47).

Con relación al derecho de huelga, podemos afirmar que muy a pesar de todas las agresiones que ha sufrido por parte del Estado y del sector empresarial, sigue siendo sin lugar a dudas, uno de los derechos más fundamentales que consagra la ley para la clase trabajadora y el principal instrumento de lucha que los trabajadores utilizan para lograr sus conquistas laborales; y ha quedado demostrado a lo largo de la historia que cuando la huelga se ha decidido y ejercido

---

(47) Ibidem. p. 95.

por los trabajadores, se han obtenido beneficios importantes para el movimiento obrero organizado.

Sin embargo; la huelga ha sido utilizada por los trabajadores con el propósito fundamental de defender los intereses de la clase obrera y se han alcanzado logros importantes, pero lamentablemente este derecho también ha sido utilizado por los patrones, no sólo para contrarrestar las conquistas laborales de los trabajadores, sino también para contrarrestar la lucha obrera, siendo utilizada para su propio beneficio.

Esta situación ha traído como consecuencia que aún cuando la Ley Federal del Trabajo otorga y reconoce a los trabajadores el derecho de huelga como un bien supremo, como un recurso del cual se pueden valer para presionar sobre el sector patronal en la búsqueda de mejores condiciones laborales; el Estado al existir como órgano encargado de impartir justicia, ha propiciado que la huelga para los trabajadores sea un recurso impracticable en los tiempos actuales.

Por otra parte, el sector patronal a través de la Confederación Patronal de la República Mexicana, también conocida como COPARMEX, reconoce los medios que la ley otorga a los patrones para castigar el recurso de la huelga y ha llegado a proponer que los sindicatos se convierten en vigilan-

tes directamente de los obreros y en un instrumento de protección patronal con el objeto inmediato de impedir las huelgas, buscando con ello que la responsabilidad de sancionar los movimientos huelguísticos recaiga en el Estado. De esta forma el patrón no se ocuparía en aplicar castigo alguno a los trabajadores y evitaría con esto cualquier daño a la empresa.

En tal sentido, el movimiento obrero organizado de México no sólo ha tenido que cuidar el momento de llevar a cabo una huelga, sino también cuando no debe realizarla, teniendo conciencia de que la causa principal por la cual se han originado los constantes conflictos obrero-patronales y obrero estatales que se han suscitado a lo largo de los últimos años, ha sido la demanda por aumento de salarios.

En este orden de ideas, consideramos que el derecho de huelga es y debe ser, aquí y en cualquier parte del mundo, el arma fundamental de los trabajadores que les permita luchar para lograr mayores satisfactores; constituyéndose además como un derecho conquistado por los obreros desde hace mucho tiempo y a lo largo de la historia, ya que los movimientos huelguísticos han hecho posible que los trabajadores tengan la fuerza suficiente para mejorar sus condiciones de vida y para conquistar y ver satisfechas sus demandas planteadas.

Asimismo; consideramos que el Estado debe asumir una actitud imparcial en aquellos casos en que tenga que intervenir en la solución de los conflictos laborales llámense obrero-patronales u obrero-estatales, todo esto con la finalidad de que al movimiento obrero le sea lícito hacerse justicia recurriendo al derecho de huelga, que tiene como propósito fundamental conseguir el equilibrio entre los factores de la producción, armonizando los intereses tanto del capital como del trabajo; o bien; constituirse como un arma eficaz al servicio de la lucha de clases o del movimiento obrero organizado.

CAPITULO TERCERO  
EI SINDICALISMO OBRERO

El artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su apartado "A", hace referencia a los lineamientos generales sobre los cuales se apoyan las relaciones obrero-patronales, las cuales llevadas a un marco específico las encontramos plasmadas en la Ley Federal del Trabajo.

Este ordenamiento jurídico, que es reglamentario del apartado "A", establece las disposiciones legales que rigen en forma concreta las relaciones laborales entre los obreros, artesanos, jornaleros y en general las que se derivan de todo contrato de trabajo.

Es por ello, que en el presente capítulo analizaremos algunas cuestiones legales relativas a la organización sindical de los trabajadores al servicio de la iniciativa privada, tales como los tipos de sindicatos a los cuales pueden pertenecer los trabajadores; las asociaciones de empresarios que pueden ser consideradas como sindicatos patronales; los requisitos para la formación de sindicatos exigidos por la legislación laboral; así como los aspectos más importantes sobre algunas confederaciones de trabajadores que se encuentran bajo el régimen legal de la Ley Federal del Trabajo.

1. Aspectos Legales sobre la Organización Sindical de los Trabajadores Regidos por el apartado "A" del Artículo 123 Constitucional.

La ley Federal del Trabajo en su contenido establece las bases jurídicas para la formación de sindicatos tanto obreros como patronales, así como para la formación de Confederaciones de trabajadores, fijando los requisitos o los lineamientos sobre los cuales deben funcionar tales organizaciones, para lo cual procederemos al análisis en particular de cada uno de los aspectos legales citados.

2. Definición Legal de Sindicato.

La figura jurídica denominada sindicato la encontramos reglamentada en el artículo 356 de la Ley Federal del Trabajo, que en su parte conducente establece: "sindicato es la asociación de trabajadores o patronos constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses".

Esta asociación de los trabajadores representa para los mismos un derecho social, lo mismo que para los patronos; desprendiéndose de la misma definición de sindicato los objetivos fundamentales tanto en uno como en otro caso.

En el caso de los trabajadores, el objetivo fundamen-

tal perseguido por ellos al constituir un sindicato será la búsqueda del mejoramiento de las condiciones laborales, sociales y económicas; en tanto que para los patrones, el objetivo inmediato será el de llevar a cabo la defensa de sus derechos patrimoniales, entre ellos el de propiedad.

Sin embargo; consideramos como un hecho que tanto la formación de sindicatos obreros como patronales por estar sujeta a las modalidades y requisitos exigidos por la ley a los cuales tendrán que ajustarse para su registro y funcionamiento; siendo finalmente otorgado o negado su registro por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o por las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje (según sea el caso); constituye un mecanismo de control que ejerce el Estado sobre la organización de los trabajadores a través del ordenamiento jurídico.

### 3. Tipos de Sindicatos Obreros.

Así como la definición legal del término sindicato la encontramos en la Ley Federal del Trabajo, también en ella encontramos la reglamentación de los diferentes tipos de sindicatos reconocidos por la ley y a los cuales pueden pertenecer los trabajadores según presten sus servicios en determinadas empresas, viendo el artículo 360 de la propia ley el que los menciona de la siguiente manera: "Los sindicatos pueden ser:

I. Gremiales. Los formados por trabajadores de una misma profesión, oficio o especialidad;

II. De Empresa. Los formados por trabajadores que prestan sus servicios en una misma empresa;

III. Industriales. Los formados por trabajadores que prestan sus servicios en dos o varias empresas de la misma rama industrial;

IV. Nacionales de Industria. Los formados por trabajadores que presten sus servicios en una o varias empresas de la misma rama industrial, instaladas en dos o más entidades federativas y;

V. De Oficios Varios. los formados por trabajadores de diversas profesiones. Estos sindicatos sólo podrán constituirse cuando en el municipio de que se trate, el número de trabajadores de una misma profesión sea menor de veinte".

Al respecto, el tratadista Jesús Castorena con apoyo en la legislación laboral, analiza y precisa la base de la organización sindical cuando escribe que en el sindicato "gremial o profesional, el dato asociante es la profesión; fué esa identidad de la profesión la que dió origen a los primeros sindicatos y la que todavía en aquellos oficios que ameritan

un real aprendizaje y un largo entrenamiento se conserva este tipo de asociación profesional, en ellos se prevé la identidad de la ocupación".

El mismo autor analiza también los sindicatos de empresa precisando que son aquellos en los que "el trabajo en común es la fuerza que vincula. Las grandes empresas de la era en que vivimos, con la concurrencia diaria de una gran cantidad de trabajadores sujetos estos a condiciones económicas y jurídicas idénticas, hecho que da ocasión a la homogeneidad de los hombres, ha acabado por triunfar sobre la profesión".

Al llegar al análisis de los sindicatos industriales, el autor en cuestión afirma que el sindicato industrial es aquel "en el que el trabajo en común de los trabajadores de cada empresa se combina con la similitud de las ocupaciones, de las explotaciones de una rama económica o industrial y en el que, salvo una o dos excepciones existentes, digamos el sindicato de trabajadores ferrocarrileros en el que la sección está determinada por la profesión, la célula es la empresa".

Por otra parte, establece en lo referente al sindicato nacional de industria que "es o puede ser el de empresa o el de industria; el primero cuando aquella se asienta en dos o más entidades federativas; y el segundo cuando los trabajadores de una misma rama industrial que traspasa los límites de una entidad federativa y que trabajan para las distintas empresas de esa misma rama".

Finalmente, del sindicato de oficios varios el autor en cuestión argumenta que en "él la vecindad por sobre las profesiones y por sobre el trabajo en común, es el dato dominante y entrelazante (la población tiene que ser pequeña para que no haya veinte trabajadores de un oficio" (48).

Desde otro punto de vista, y tomando en consideración las apreciaciones que al respecto hace el maestro Néstor de Buen Lozano, tenemos que en principio la clasificación legal de sindicato divide a estos en razón de estar integrados ya sea por trabajadores o por patronos; asimismo hace un análisis de las diversas clasificaciones de sindicato contenidas en la legislación laboral.

Con relación a los sindicatos gremiales, estima que "la forma gremial del sindicalismo es sin duda la más antigua.

---

(48) CASTORENA, Jesús op. cit. p. 248 - 250.

Constituye el lazo que une al sindicato con las viejas estructuras provenientes de la edad media. En el sindicato gremial es la actividad común lo que une a los hombres..." (49).

Respecto del sindicato de empresa, considera "que el factor que se tiene en cuenta es solamente el de la adscripción a una misma negociación" (50).

En este tipo de sindicato se produce en mayor medida que en el gremial la unidad de la clase trabajadora, llegando a convertirse en la expresión más clara de la democracia sindical.

Al analizar el sindicato industrial, De Buen Lozano afirma al respecto que: "expresa una unión que amplía la fuerza obrera. Puede afirmarse que constituye un verdadero sindicato clasista, pero por otra parte corren el riesgo los trabajadores que ingresan a ellos de ser gobernados desde fuera..." (51).

Estos sindicatos industriales al ser gobernados desde fuera con criterio político, anteponen al interés de sus cua-

---

(49) DE BUEN LOZANO, Néstor. Derecho del Trabajo. T.II, Segunda edición. Porrúa. México. 1977. p. 602.

(50) Idem. p. 602.

(51) Idem. p. 602.

dros de dirección los de las federaciones o confederaciones a las cuales pertenecen.

De los sindicatos nacionales de industria establece que sus características son semejantes a las de los sindicatos industriales, pero su jerarquía es mayor y constituyen el peldaño inmediato inferior a las federaciones, aunque en ocasiones las superan para convertirse por sí mismos en unidades confederadas.

Por último, al hablar de los sindicatos de oficios varios afirma que estos nacieron por la necesidad de facilitar la creación de organizaciones sindicales en los pequeños poblados que no reúnen por lo menos a veinte trabajadores de una misma especialidad, que es el número mínimo para la constitución de un sindicato obrero. Estos sindicatos no tienen mucha importancia; sin embargo; es obvio que se justifica el haber permitido su creación.

#### 4. Sindicatos Patronales.

El fundamento legal que nos dá la pauta para la formación de los sindicatos patronales lo encontramos en la Ley Federal del Trabajo, concretamente en el artículo 361 que textualmente establece: Los sindicatos patronales pueden ser:

I. Los formados por patrones de una o varias ramas de actividades y;

II. Nacionales. Los formados por patrones de una o varias ramas de actividades de distintas entidades federativas.

Al referirse al sindicalismo patronal, el maestro Néstor de Buen Lozano establece que "el sindicalismo patronal en nuestro país tiene dos formas principales de actuar; o bien constituye una mal disimulada empresa mercantil que --- que maneja conjuntamente los intereses de una multitud de patrones v. gr. en autotransportes; o bien configura un organismo cúspide de defensa de la clase patronal a cuyo servicio organiza todo tipo de apoyo: jurídico, económico, fiscal contable, de seguridad social, de capacitación, etc..." (52).

En realidad, consideramos que el sector patronal ha encontrado en otros organismos de afiliación forzosa como es el caso de las Cámaras de Comercio, otras formas más eficaces de defensa de sus propios intereses, siendo por ese motivo que no han proliferado en México los sindicatos patronales;

---

(52) DE BUEN LOZANO, Nestor. op. cit. p. 604.

sin embargo; podemos afirmar que uno de los organismos de mayor importancia que constituye la expresión más clara de lo que se considera sindicato patronal, lo es la Confederación Patronal de la República Mexicana, de la cual mencionaremos algunos datos como formación, estructura, finalidades, entre otras.

La Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX), es el organismo patronal más significativo dentro de lo que se considera un sindicato patronal, se constituyó en septiembre de 1929 siendo su actividad central la defensa jurídica de los intereses patronales dentro del campo de las relaciones de trabajo.

Los estatutos que rigen a esta Confederación la presentan como "una asociación de empresarios integrada por los diversos centros patronales que operan en el país y que actúa como sindicato en los términos que marca la ley" (53).

Las finalidades de la COPARMEX son de diversa índole, pero en relación con sus asociados dichas finalidades "están encaminadas tanto a la difusión y práctica de la doctrina socio-económica de la agrupación, como a la prestación de

---

(53) ALCAZAR, Marco Antonio. Las Agrupaciones Patronales en México. El Colegio de México. México. 1977. p. 30.

servicios y capacitación profesional" (54).

Por lo que se refiere a su estructura interna, podemos mencionar que la Confederación se encuentra integrada por 32 centros patronales que operan en el centro y norte del país y con los socios directos reclutados principalmente en el Distrito Federal, agrupando actualmente a más de 10,000 patrones, buscando a través del diálogo con las autoridades oficiales del trabajo el establecimiento de una legislación laboral más adecuada tanto para los intereses obreros como patronales.

Finalmente, la COPARMEX tiene dentro de sus finalidades la prestación de servicios la cual descansa "en tres departamentos que forman parte de su estructura permanente. Ellos son el departamento legal, el departamento de relaciones públicas y el departamento del seguro social; los servicios que prestan estos departamentos son gratuitos para los socios activos" (55).

Existen otras tantas agrupaciones patronales que aún teniendo el carácter de sindicatos de empresarios encuentran

---

(54) Idem. p. 30.

(55) ALCAZAR, Marco Antonio, op. cit. p. 31.

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

servicios y capacitación profesional" (54).

Por lo que se refiere a su estructura interna, podemos mencionar que la Confederación se encuentra integrada por 32 centros patronales que operan en el centro y norte del país y con los socios directos reclutados principalmente en el Distrito Federal, agrupando actualmente a más de 10,000 patronos, buscando a través del diálogo con las autoridades oficiales del trabajo el establecimiento de una legislación laboral más adecuada tanto para los intereses obreros como patronales.

Finalmente, la COPARMEX tiene dentro de sus finalidades la prestación de servicios la cual descansa "en tres departamentos que forman parte de su estructura permanente. Ellos son el departamento legal, el departamento de relaciones públicas y el departamento del seguro social; los servicios que prestan estos departamentos son gratuitos para los socios activos" (55).

Existen otras tantas agrupaciones patronales que aún teniendo el carácter de sindicatos de empresarios encuentran

---

(54) Idem. p. 30.

(55) ALCAZAR. Marco Antonio. op. cit. p. 31.

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

su reglamentación en leyes distintas a la ley Federal del Trabajo que rige a la COPARMEX.

Tal es el caso de la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio (CONCANACO); la Confederación Nacional de Cámaras Industriales (CONCAMIN); la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación (CANACINTRA), entre otras, las cuales se encuentran reglamentadas por la ley de Cámaras de Comercio y de la Industria.

#### 5. Requisitos Legales para la Formación de Sindicatos.

Los autores estudiosos del derecho laboral clasifican los requisitos para la formación de sindicatos, en dos grupos fundamentalmente; requisitos de fondo y de forma.

Podemos establecer que los requisitos de fondo son los que se refieren a la constitución misma del sindicato; es decir; a las calidades de las personas que pueden participar tanto en la organización interna como en las finalidades del propio sindicato de que se trate, pudiendo definirse como los elementos que sirven para la constitución de la unidad sindical.

Por otra parte, mencionan que los requisitos de forma son aquellos que se refieren a las finalidades que persigue

el sindicato, que de acuerdo con la legislación laboral, son el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses del grupo obrero o patronal, en su caso; asimismo dentro de estos requisitos podemos mencionar también tanto al procedimiento como a las formalidades necesarias para la legal organización de los sindicatos.

Al hacer el análisis sobre los requisitos para la formación de unidades sindicales, el maestro Mario de la Cueva afirma que "son los elementos sociales, humanos y jurídicos que les dan existencia como personas jurídicas" (56).

El mismo autor propone una triple clasificación de requisitos para la formación de sindicatos en requisitos de forma, de fondo y de personas.

a) Requisitos de Fondo, de Forma y de Personas.

Siguiendo con el criterio y el análisis que el maestro de la Cueva realiza al respecto, sostiene que los requisitos de fondo son los que integran el ser social del sindicato; es decir, "son los dos elementos integrantes de la definición

---

(56) DE LA CUEVA, Mario. Ob. cit. p. 31.

de sindicato del artículo 356 de la ley, lo que justifica su caracterización como los elementos que integran el ser social del sindicato" (57).

De la anterior apreciación se deduce que se está refiriendo tanto a los trabajadores como a los patrones como elementos indispensables para la formación de sindicatos.

De los requisitos de forma, el mismo autor afirma que "son las formalidades que sirven para constatar la realidad de los actos constitutivos" (58).

Estas formalidades se encuentran reglamentadas por el artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo, que menciona en sus diferentes fracciones el acta de la Asamblea Constitutiva, al número de miembros que integran al sindicato, así como sus nombres y domicilios; a los estatutos y al acta de asamblea en que se hubiese elegido la directiva, todos estos documentos son con los que debe cumplir todo sindicato para que sea legalmente reconocido como tal.

Finalmente en cuanto a los requisitos de personas, el propio autor señala que "la libertad sindical posee un

---

{ 57 } Idem. p. 31.  
{ 58 } DE LA CUEVA Mario, op. cit. p. 56.

sentido de universalidad que corresponde a las esencias mejores del derecho del trabajo, por lo que no puede haber trabajadores de primera y de segunda clase, sino que todos son iguales ante la ley. Así está consignado en la fracción XVI del artículo 123... esto es; todos los trabajadores tendrán derecho, pues la norma constitucional no dice que algunos lo tendrán y otros no, ni autoriza a la ley a decir qué trabajadores lo tendrán y cuales no.

En consecuencia, puesto que todos los seres humanos, cualquiera que sea la naturaleza de su actividad, están amparados por el principio de la libertad sindical todos son aptos para devenir sujetos de relaciones laborales o constituir o ingresar a un sindicato" (59).

En relación con este requisito de personas, consideramos que en base a las reformas constitucionales concernientes a la igualdad plena de los sexos; en el ámbito laboral y específicamente en el sindical; tanto el hombre como la mujer disfruta de los mismos derechos para la organización y funcionamiento de los sindicatos.

Además de los requisitos establecidos por el artículo

---

(59) Idem. p. 56.

365 de la ley federal del trabajo para la formación de sindicatos, existen otras disposiciones legales que hablan del requisito de personas para la formación de las entidades sindicales.

Una de esas disposiciones legales a las que nos referimos es el artículo 364 de la ley federal del trabajo, que establece el número mínimo de personas necesarias para la constitución legal de un sindicato, diciendo que los sindicatos deberán constituirse con veinte trabajadores en servicio activo, o con tres patrones por lo menos.

Por último, el artículo 362 de la Ley, así como el 363, también hacen referencia a este requisito de personas. El primero de ellos establece que pueden formar parte de los sindicatos los trabajadores mayores de catorce años; mientras que el segundo, establece que los trabajadores de confianza no podrán ingresar a los sindicatos de los demás trabajadores y al no poder ingresar a los sindicatos, tampoco podrán ser tomados en consideración al hacer los recuentos para determinar la mayoría en los casos de huelga.

b) El Registro Sindical y la Personalidad Jurídica.

De entrada, podemos decir que el registro de un sindicato es el reconocimiento que hace el Estado de una asociación profesional que funciona al amparo de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos; en tanto que la personalidad jurídica de los sindicatos nace del acto constitutivo del propio sindicato y de su capacidad de obrar como tal.

En relación con el registro de los sindicatos, la Ley Federal del Trabajo en su artículo 365 establece los lineamientos conforme a los cuales se tendrá por registrado legalmente un sindicato, diciendo que los sindicatos deberán registrarse en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en los casos de competencia federal y en las Juntas de Conciliación y Arbitraje, en los casos de competencia local, a cuyo efecto deberán remitir por duplicado:

I. Copia autorizada del acta de la asamblea constitutiva:

II. Una lista con el número, nombres y domicilio de sus miembros y con el nombre domicilio de los patronos, empresas o establecimientos en los que presten los servicios;

III. Copia autorizada de los estatutos y;

IV. Copia autorizada de la asamblea en que se hubie se elegido la directiva.

Los documentos a que se refieren las fracciones anteriores, tendrán que ser autorizados por el Secretario General, el de organización y el de actas, salvo lo dispuesto en los estatutos del propio sindicato.

Como se puede apreciar de la anterior clasificación, aquél sindicato que no presente todos los requisitos mencionados ante las autoridades administrativas correspondientes, no podrá ser reconocido por éstas como legalmente constituido.

Por otra parte, el artículo 366 de la ley propone que el registro del sindicato podrá negarse cuando este no estudie, mejore o defienda los intereses de trabajadores o patrones; cuando el número de trabajadores o de patrones sea menor de veinte o tres respectivamente o cuando no se hayan exhibido en su totalidad los documentos requeridos por el artículo 365 de la ley federal del trabajo.

El artículo que se analiza establece que una vez satisfechos los requisitos que se mencionan para el registro de los sindicatos, ninguna de las autoridades correspondientes podrá negarlo. Si la autoridad ante la que se presentó la solicitud de registro, no resuelve dentro de un término de sesenta días, los solicitantes podrán requerirla para que dicte resolución, y si no lo hace dentro de los tres días

siguientes a la presentación del requerimiento, se tendrá por hecho el registro para todos los efectos legales, quedando obligada la autoridad dentro de los tres días siguientes a expedir la constancia respectiva.

Cabe hacer notar lo acertado del comentario del maestro Trueba Urbina cuando establece que el precepto en cuestión tiende a hacer efectiva la libertad sindical, ya que al incurrir la autoridad en responsabilidad por no resolver sobre el registro o resolución dentro de los términos concedidos de sesenta y tres días respectivamente; el sindicato se tendrá por registrado, gozando desde ese momento de personalidad jurídica.

Finalmente el artículo 369 de la legislación laboral menciona los casos en los que el registro del sindicato puede ser cancelado, diciendo que el sindicato podrá ser cancelado únicamente:

I. En caso de disolución; y

II. Por dejar de tener los requisitos legales; siendo la Junta de Conciliación Arbitraje la que deberá de resolver sobre la cancelación del registro sindical.

Por lo que se refiere a la personalidad jurídica de los sindicatos, podemos afirmar que del análisis de los preceptos legales referentes al registro del sindicato; se desprende que tanto los sindicatos registrados por las autoridades conforme a la ley; así como aquellos que por cualquier circunstancia no hubieren sido registrados por las autoridades encargadas de esta actividad administrativa laboral dentro de los términos que al efecto se les señale; gozarán de personalidad jurídica para todos los efectos legales de acuerdo a nuestro derecho del trabajo.

En relación con la personalidad jurídica de los sindicatos, el tratadista Eusebio Ramos afirma que "la personalidad jurídica no es una concesión que el Estado pueda otorgar o negar, sino que se impone al derecho" (60).

A mayor abundamiento, el maestro Eusebio Ramos afirma que "la personalidad jurídica en materia de trabajo es el reconocimiento de la facultad legal que se concede a la asociación profesional para realizar sus fines; o bien; es la facultad de representar los intereses colectivos de los trabajadores o de los patrones en cuanto a tales y en sus relaciones recípro

---

(60) RAMOS, Eusebio. ob. cit. p. 70.

cas. O definido de otra manera o punto de vista; es la capacidad para realizar los actos jurídicos que tiendan a alcanzar los fines supremos de la asociación profesional" (61).

Finalmente, afirmamos que toda asociación profesional que goza de personalidad jurídica, tiene capacidad legal para proteger intereses colectivos, ya sea de la clase trabajadora o patronal; asimismo, tiene capacidad legal para celebrar o reformar contratos colectivos de trabajo y para comparecer ante cualquier autoridad administrativa que de una u otra forma tenga participación activa en los conflictos laborales.

#### c) Funciones de los Sindicatos

Dentro de las funciones de los sindicatos, consideramos que una de las más importantes y fundamentales es la búsqueda del mejoramiento en las condiciones económicas, laborales y de salud de sus agremiados a través de la contratación colectiva, que de acuerdo con la legislación laboral, puede ser de dos tipos: a) Contrato Ley; y b) Contrato Colectivo del Trabajo.

---

(61) Ibidem. p. 73

Al respecto al artículo 386 de la ley federal del trabajo define al Contacto Colectivo de Trabajo como el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patrones, o uno o varios sindicatos de patrones con objeto de establecer las condiciones según las cuáles debe prestarse el trabajo en una o más empresas o establecimientos.

Por lo que se refiere el Contrato-Ley, el artículo 404 de la legislación laboral lo define como el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y varios patrones, o uno o varios sindicatos de patrones, con objeto de establecer las condiciones según las cuáles debe prestarse el trabajo en una determinada rama de la industria y declarado obligatorio en una o varias entidades federativas, en una o varias zonas económicas que abarquen una o más de dichas entidades, o en todo el territorio nacional.

6. Federaciones y Confederaciones de Trabajadores Regidas por el apartado "A" del Artículo 123 Constitucional.

En México, a partir de la fundación de la Confederación Regional Obrera Mexicana en el año de 1918, se han organizado un gran número de Confederaciones con diferente orientación política e ideológica; surgidas a veces como una respuesta de carácter político entre los grupos de poder para lograr

la hegemonía como representantes de la clase obrera; o bien; como producto de diferencias integremiales que en la mayoría de los casos tienen que ver con los intereses particulares de los dirigentes sindicales.

Sin embargo; para efectos de la presente investigación, sólo analizaremos en forma breve, tres casos específicos que consideramos de mayor relevancia en la historia del sindicalismo mexicano.

Las Confederaciones Obreras a que nos estamos refiriendo en el presente apartado son específicamente la Confederación de Trabajadores de México (C.T.M.); la Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos (C.R.O.C.) y la Confederación Revolucionaria de Trabajadores (C.R.T.).

En este orden de ideas, empezaremos por mencionar el fundamento legal para la formación de las confederaciones, para posteriormente hablar de sus aspectos más generales como surgimiento; objetivos; organización interna y funciones; entre otros.

#### a) Fundamento Legal

El ordenamiento jurídico que reglamenta el fundamento legal para la constitución de federaciones y confederaciones es la ley federal del trabajo, la cual en su precepto 381

establece el derecho de asociación de los sindicatos y que textualmente dice: Los sindicatos pueden formar federaciones y confederaciones, las que se registrarán por las disposiciones de este capítulo en lo que sean aplicables.

Asimismo, el artículo 384 de la misma ley menciona que las federaciones y confederaciones deberán registrarse en la Secretaría del Trabajo y previsión Social; y por lo que se refiere a los requisitos que deberán reunir para su correspondiente registro, el artículo 385 hace mención a ellos, siendo los mismos establecidos para los sindicatos.

Por otra parte, Javier Freyre Rubio menciona en su obra los criterios que se han seguido en la práctica para la organización de las federaciones, estableciendo que son los siguientes:

"Federaciones de Estado. Son las organizaciones representativas de las agrupaciones en la entidad federativa correspondiente y tienen a su cargo las tareas que les asigna la confederación, así como el cumplimiento de sus leyes internas y de los acuerdos de los congresos generales nacionales y de los consejos generales nacionales;

Federaciones Regionales. Son las que abarcan dos o más municipios;

Federaciones Locales. Son aquellas que actúan dentro de un municipio determinado, agrupando a los sindicatos existentes en dicho municipio;

Federaciones de Industria. Son aquellas que agrupan a sindicatos de una misma rama industrial de diferentes municipios o entidades federativas" (62).

b) La Confederación de Trabajadores de México.

Podemos afirmar que con el surgimiento de la Confederación de Trabajadores de México, nació la central obrera más importante cuantitativamente hablando; del proletariado mexicano, siendo sus tendencias de carácter nacionalista y antimperialistas.

"La Confederación de Trabajadores de México surgió en el escenario nacional el 26 de febrero de 1936 como una nueva fuerza de una militancia combativa desconocida antes de su fundación. Sus estatutos han sufrido modificaciones substanciales, perfeccionándose en cuanto a su estructura interna, al promover la formación de sindicatos nacionales de industria, superando formas tradicionales de organización

---

(62) FREYRE RUBIO, Javier. Ob. cit. p. 127.

sindical, como lo fueron los sindicatos gremiales, de oficios varios y de empresa" (63).

Entre los objetivos que persigue la Confederación de Trabajadores de México, encontramos que estos son de diversa índole como económicos, laborales, políticos, sociales e internacionales; sin embargo; sólo mencionaremos los que consideramos de mayor relevancia y que tienen una relación directa con los intereses de la clase trabajadora.

En este orden de ideas la Confederación tiene como objeto:

El mantenimiento de los regímenes democráticos;

El predominio del interés colectivo;

El derecho de autodeterminación de los pueblos, así como el que tiene la clase trabajadora para decidir sin influencias o tutelajes extraños sobre sus propios destinos;

La unidad nacional del movimiento obrero, que conduzca a la creación de una sola central proletaria;

El libre ejercicio y el respeto absoluto a los derechos de asociación sindical, de contratación colectiva y de

---

(63) Ibidem. p. 132.

huelga;

la estricta observancia del artículo 123 Constitucional y las leyes reglamentarias, su aplicabilidad por las autoridades federales y las reformas que se requieran para su actualización;

la superación del actual régimen de salarios mínimos generales y profesionales;

el perfeccionamiento de la ley en materia de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, a fin de hacer expedito su cabal cumplimiento;

la contratación colectiva; que independientemente de otra prestación; establezca:

- "a) Cuarenta horas como máximo en cinco días de trabajo por dos de descanso, con pago de salario íntegro.
- b) Salarios remunerados que correspondan al esfuerzo realizado por el trabajador y al valor del producto.
- c) vacaciones pagadas con salario doble; de duración bastante; para que el trabajador conserve su salud y recupere sus energías.

d) obligación de los patrones para absorber el pago de la cuota obrera correspondiente al Instituto Mexicano del Seguro Social.

la afiliación sindical de los trabajadores no organizados a fin de proteger sus derechos;

mejorar la eficiencia, aptitud y retribución de los trabajadores, mediante programas de capacitación profesional con la intervención directa de las organizaciones sindicales;

la solución íntegra del problema de la habitación obrera, mediante el cumplimiento y separación de los actuales instrumentos legales;

el constante mejoramiento de las condiciones generales de vida de la clase trabajadora" (64).

Además la Confederación de Trabajadores de México dentro del ámbito internacional luchará por:

"La fraternidad y solidaridad con todos los trabajadores del mundo;

---

(64) Constitución de la Confederación de Trabajadores de México C.T.M. México. 1974. p 6

d) obligación de los patrones para absorber el pago de la cuota obrera correspondiente al Instituto Mexicano del Seguro Social.

la afiliación sindical de los trabajadores no organizados a fin de proteger sus derechos;

mejorar la eficiencia, aptitud y retribución de los trabajadores, mediante programas de capacitación profesional con la intervención directa de las organizaciones sindicales;

la solución íntegra del problema de la habitación obrera, mediante el cumplimiento y separación de los actuales instrumentos legales;

el constante mejoramiento de las condiciones generales de vida de la clase trabajadora" (64).

Además la Confederación de Trabajadores de México dentro del ámbito internacional luchará por:

"La fraternidad y solidaridad con todos los trabajadores del mundo;

---

(64) Constitución de la Confederación de Trabajadores de México C.T.M. México. 1974. p 6

la paz con justicia y progreso social." (65)

Por lo que se refiere a la estructura organizativa de la Confederación tenemos que; del documento donde se asientan los principios que rigen su formación; se desprende que su organización interna tiene la siguiente estructura:

1 Por federaciones locales, Regionales y de los Estados, territorios y Distrito Federal;

2. Por Sindicatos regionales y nacionales de industria;

3. Por federaciones Femenil y juvenil.

a) Federaciones Locales. Son aquellas que actúan dentro de un municipio determinado y agrupan en su seno a cinco o más organismos confederados.

b) Federaciones regionales. Son las que abarcan a dos o más municipios y representan cuando menos a diez unidades confederadas.

d) Los sindicatos regionales de industria. Son los que operan en uno o más municipios de una misma entidad federativa y están compuestos por trabajadores pertenecientes a

---

(65) Idem.

determinada rama industrial.

e) Los sindicatos Nacionales de Industria. Se caracterizan por su jurisdicción en dos o más entidades federativas, y están formados por trabajadores de distintas profesiones u oficios concurrentes en una misma rama industrial.

f) Las Federaciones Femenil y Juvenil. Propiamente no representan una forma de organización sindical, ya que sus funciones son muy diferentes a las señaladas, de acuerdo con la ley, a las federaciones y sindicatos antes mencionados y porque sus miembros son reclutados de las organizaciones que integran la confederación" (66).

Por lo que se refiere a sus órganos de gobierno, la Confederación de Trabajadores de México está constituida por tres entidades distintas a saber; fundamentalmente;

- El Congreso Nacional
- El Consejo Nacional; y
- El Comité Nacional.

---

(66) Constitución de la Confederación de Trabajadores de México.  
op. cit. p. 6.

Como se desprende del propio documento constitutivo de la Confederación de Trabajadores de México, "el congreso nacional es la autoridad máxima de la confederación y se integra con tres miembros de base electos en asamblea general en cada uno de los organismos de base y de las agrupaciones filiales que forman la Confederación" (67).

También dentro del documento que dió origen a la formación de la Confederación, encontramos el establecimiento de las facultades tanto del Consejo nacional como del Comité Nacional.

Del Consejo nacional establece que "es la autoridad que substituye al Congreso Nacional y se integra hasta con tres miembros de federaciones de los Estados, Distrito Federal, Sindicatos Nacionales de Industria y Federaciones femenil y juvenil con carácter de delegados efectivos. Y en la misma proporción en carácter de fraternales con miembros de federaciones locales y regionales" (68).

Por lo que se refiere al Comité Nacional, menciona que "es la autoridad permanente de la Confederación, con perso-

---

(67) Loc. cit. p. 20

(68) Constitución de la Confederación de Trabajadores de México.  
op. cit. p. 21.

nalidad para representarla nacional e internacionalmente ante instituciones oficiales, políticas, sociales, privadas y sindicales. Es también el encargado de poner en ejecución los acuerdos y resoluciones de los congresos y de los consejos" (69).

Finalmente hace referencia a otro órgano de gobierno como parte integrante de la Confederación; tal es el caso de la Comisión nacional de Justicia, erigida como un tribunal autónomo integrado por un presidente, un secretario y un vocal con sus respectivos suplentes, electos por un congreso nacional y que tiene por objeto conocer y juzgar los casos de quejas que se presenten en contra de los trabajadores en lo individual, agrupaciones o dirigentes sindicales pertenecientes a la confederación, estando solamente sujeta al Consejo y a los Congresos Nacionales.

c) La Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos (C.R.O.C).

La Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos surgió en el año de 1952 como una alternativa más para lograr una mayor fusión y coherencia dentro del movimiento obrero mexicano, que en ese tiempo se encontraba organizado

---

(69) Ibidem. p. 24.

en cuatro pequeñas confederaciones como fueron la Confederación de Obreros y Campesinos de México (C.O.C.M.); la Confederación Proletaria Nacional (C.P.N.); la Confederación Unica de Trabajadores (C.U.T.).

Estas confederaciones; a través de un congreso de unidad proletaria celebrado en la Ciudad de México los días 28, 29 y 30 de abril de 1952; decidieron fusionarse para dar paso a la formación de una sola organización que agrupara tanto a los obreros como a los campesinos, surgiendo así lo que hoy conocemos como Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos (C.R.O.C.).

Freyre Rubio, al analizar a esta central obrera establece que "el estatuto de la confederación es un documento que por su contenido refleja una nueva estrategia de lucha en el marco del "reformismo sindical". No obstante de reconocer en su declaración de principios la existencia de dos clases sociales y antagónicas de explotados y explotadores; lo injusto de la organización social; la desigualdad entre las clases y el internacionalismo proletario. Esta nueva estrategia para mejorar las condiciones de vida de los trabajadores está contenida en su programa de acción", (70).

---

(70) FREYRE RUBIO, Javier, Ob. Cit. p. 25.

Dentro de los estatutos que rigen a la C.R.O.C. encontramos el establecimiento tanto de las actividades como de las finalidades perseguidas como núcleo central, por esta central obrera.

En este orden de ideas, tenemos que la Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos tiene como objetivos, relacionados con la clase trabajadora:

1. "La elevación de los salarios de todos los trabajadores de México hasta conseguir sustraerlos del ambiente de miseria en que actualmente viven....

2. La defensa enérgica de los derechos de los trabajadores, haciendo uso de todos los recursos legales y sindicales de que disponga sin más limitación que el cumplimiento relativo a las obligaciones del proletariado...

3. La implantación de un salario mínimo industrial que estimule al obrero calificado...

4. Organizar a la clase obrera en la forma en que más convenga a sus intereses, a su capacidad y a las exigencias del medio en que vive; pugnando al mismo tiempo por la integración democrática de federaciones y sindicatos nacionales de industria, para la mejor defensa de sus intereses y como la

mejor forma de organización proletaria...

5. Mejores contratos colectivos de trabajo y especial atención a todas las luchas de contenido económico del proletariado...

6. Promover una vigorosa y permanente campaña de depuración del movimiento obrero, combatiendo el liderismo profesional y las inmorales de falsos y reales representantes obreros, a efecto de defender el decoro y el buen nombre del movimiento sindical mexicano...

7. La superación constante de los servicios sociales existentes, con la participación más directa de los trabajadores, en su funcionamiento y administración, hasta lograr constituir verdaderas unidades al servicio del proletariado.

8. La creación de centros hospitalarios y asistenciales para la atención de los trabajadores incapacitados total o permanentemente....

9. El mejoramiento constante de la cultura de los trabajadores, reclamando del Estado y de las empresas la creación y ampliación de los centros educativos. Así como el cumplimiento por parte de los patrones de la fracción XII del artículo 123 de la Constitución y fracción XXI del artículo

111 de la Ley Federal del Trabajo que les impone la obligación de sostener los estudios técnicos de trabajadores e hijos de éstos en los casos señalados por la propia ley..." (71)

En lo que se refiere a la organización interna de la C.R.O.C. encontramos que esta se encuentra integrada por las siguientes agrupaciones:

- Asociaciones de Trabajadores;
- Federaciones Locales o regionales;
- Federaciones Estatales; y
- Federaciones o Sindicatos Nacionales de Industria.

En lo concerniente a los órganos de los cuales emana el gobierno de la Confederación tenemos que el mismo se ejercerá a través de tres cuerpos distintos. Tales son el cuerpo legislativo, formado por los congresos generales, ordinarios y extraordinarios; también se encuentra el cuerpo ejecutivo, en donde tiene sus funciones el comité ejecutivo nacional y el cuerpo de fiscalización y justicia, integrado por los consejos nacionales, ordinarios y extraordinarios.

---

(71) Estatutos que Rigen la Confederación Revolucionaria de --  
Obreros y Campesinos. C.R.O.C. México, 1969. p. 15.

Freyre Rubio al analizar cada uno de los cuerpos de los cuales se deriva el gobierno de la C.R.O.C. establece cuando se fiere al legislativo, que "la soberanía de la confederación radica en los congresos nacionales, lo cuales pueden ser ordinarios y extraordinarios, integrándose en ambos casos con delegados que nombran las agrupaciones filiales de acuerdo con el estatuto y la convocatoria que para tal efecto se expide en la cual se fija el tipo de delegados y su número" (72).

Con relación al cuerpo ejecutivo, continúa afirmando el mismo autor que "la característica principal de esta confederación en su órgano ejecutivo es importante porque tiende a democratizar su sistema interno al ser rotativa la presidencia del comité ejecutivo nacional entre sus cuatro primeros secretarios propietarios, los que fungen cada uno durante un año como presidente del comité ejecutivo nacional" (73).

Finalmente, al hacer referencia al cuerpo de fiscalización y justicia menciona que "los consejos nacionales se integran con representaciones de las confederaciones locales regionales y estatales y con comités ejecutivos generales de industria, en tipo y número de acuerdo a la convocatoria

---

(72) Ibidem, p. 148.

(73) Estatutos que rigen la Confederación Revolucionaria de obreros y campesinos, op cit. p. 150.

que para tal efecto expide el CEN." (74).

d) La Confederación Revolucionaria de Trabajadores (C.R.T.).

"La Confederación Revolucionaria de Trabajadores fué fundada el 3 de abril de 1952 y es el resultado del esfuerzo de las organizaciones obreras... que concurrieron a su congreso constituyente" (75).

Como se desprende de sus propios estatutos, "la Confederación Revolucionaria de Trabajadores es una organización nacional formada por agrupaciones de la clase trabajadora y resultado en el devenir histórico de la lucha de clases.

Su propósito fundamental es luchar por la emancipación económica y social de sus afiliados y porque desaparezca todo sistema de explotación e injusticia contra la clase trabajadora" (76).

Los órganos de gobierno que constituyen la organización interna de la Confederación son cinco:

---

(74) Ibidem. p. 152

(75) Estatutos de la confederación Revolucionaria de Trabajadores C.R.T. México. 1975. p. 3.

(76) Ibidem. p. 9.

- a) El Congreso Nacional
- b) El Consejo Nacional
- c) El Comité Ejecutivo Nacional;
- d) La Comisión Nacional de Vigilancia; y
- e) La Comisión Nacional de Hacienda.

## CAPITULO CUARTO

## EL SINDICALISMO BUROCRATICO

## 1. Antecedentes Organizacionales de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado.

Consideramos que así como las primeras formas de organización sindical de los obreros lo fueron las sociedades mutualistas; de igual manera los trabajadores al servicio del Estado por falta de ordenamientos jurídicos en materia laboral que reconocieran legalmente su organización sindical, también se vieron en la necesidad de recurrir a este tipo de sociedades mutualistas; apareciendo la primera en el año de 1875 bajo el nombre de "Asociación Mutualista de Empleados Públicos" y manteniéndose esta forma de organización sindical hasta principios del siglo XX en que pasaron a denominarse Uniones, Bloques y Consejos.

Al tomar esta nueva denominación, tales sociedades ya no solamente perseguían la ayuda mutuas de sus intergrantes, si no que sus intenciones eran las de agrupar a todos los

empleados públicos en una organización que velara por los intereses de los trabajadores al servicio de los Poderes de la Unión.

La transformación de estas agrupaciones en organismos de resistencia bajo la denominación de sindicatos, proliferó a partir de 1922 y año en que fueron fundados algunos sindicatos de trabajadores al servicio del Estado como el de los profesores veracruzanos y el sindicato de limpia de la Ciudad de México.

Afirma Freyre Rubio que "cuando estas organizaciones adquieren cierta consistencia, realizan su primer intento unificador a través de la formación de la "Alianza de Trabajadores del Estado", la que en su primer congreso "prounidad", celebrado en la Ciudad de México del 30 de agosto al 4 de septiembre de 1936, deciden formar la Federación Nacional de Trabajadores del Estado (FNTE)" (77).

Esta Federación por encontrarse vinculada a la Confe-

---

(77) FREYRE RUBIO, Javier. Op. cit. p. 101.

deración de Trabajadores de México, se caracterizó por adoptar su mismo lema que era "Por una Sociedad sin Clases" hasta que el Cardenismo fraccionalizó a la central obrera más fuerte cuantitativamente de la época; además, en cuanto a su estructura organizativa sus estatutos clasificaban a sus organizaciones integrantes en sindicatos federales, estatales y locales o municipales.

La federación de Trabajadores del Estado estaba integrada por diversas organizaciones de trabajadores que de acuerdo con Robledo Santiago eran las siguientes:

"Alianza de Trabajadores al Servicio del Estado;  
Alianza de Telegrafistas mexicanos;  
Frente Unido de Trabajadores de Caminos;  
Sociedad Nacional de Trabajadores Postales;  
Sindicato Unico de Trabajadores Federales SCOP;  
Unión Nacional de Empleados del Gobierno;  
Ala Izquierda de Empleados Federales;  
Unión de Trabajadores de la Secretaría de Relaciones Exteriores;

Unión de Empleados y Obreros de la Secretaría de Hacienda;  
Sindicato Unido de Trabajadores de la Secretaría de Educación Pública;  
Organización de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación y Frente Unido de Trabajadores Oficinistas del Departamento Central" (78).

Esta organización burocrática mantuvo durante los primeros años la unidad sindical de los burócratas en una sola central, ya que integraba a organizaciones obreras, campesinas y burocráticas, convirtiéndose en la base de apoyo del gobierno cardenista; sin embargo; por estar la FNTE comprendida en el seno de la CTM, los líderes de las organizaciones integrantes sintieron la imperiosa urgencia de plantear al presidente Cárdenas las necesidades y demandas de la burocracia, consistentes en aumentos salariales y de seguridad en el empleo para los servidores públicos; pero por toda respuesta"... el presidente Cárdenas ratificó sus declaracio-

---

(78) ROBLEDO SANTIAGO, Edgar. Apuntes para la Historia de la FSTSE 1938-1970. FSTSE México, 1980 p. 9.

nes hechas cuando se constituyó un sindicato de empleados de Educación Pública, en el sentido de que los servidores públicos no están autorizados ni amparados por la Constitución ni por la Ley del Trabajo para agruparse sindicalmente..." (79).

Ante estas circunstancias era indispensable que los sindicatos burocráticos se organizaran al margen de la CTM y para tal efecto la Secretaría de Gobernación expidió una convocatoria para celebrar un Congreso Constituyente que se llevó a cabo en la sala de espectáculos del Palacio de Bellas Artes en la Ciudad de México del 29 de octubre al 2 de noviembre del año de 1938 con la finalidad fundamental de formar la central única de los trabajadores al servicio del Estado.

Como afirma Robledo Santiago, una vez que se constituyó la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado; inicialmente integró en su seno a los sindicatos de:

"Agricultura;  
Asistencia Social;  
Comunicaciones y Obras Públicas

---

(79) ALVAREZ GONZALEZ, Tomás. El Estatuto Jurídico Obra de la Revolución. Hemerografía 1914-1963. FSTSE. México. p. 9.

Educación Pública;  
Hacienda;  
Economía Nacional;  
Gobernación;  
Relaciones Exteriores;  
Departamento del Trabajo  
Departamento de Educación Física;  
Departamento del Distrito Federal;  
Salubridad;  
Departamento Forestal y de Caza y Pesca;  
Departamento Autónomo de Prensa y Propaganda;  
Departamento de Asuntos Indígenas;  
Departamento Agrario;  
Procuraduría General del Distrito y Territorios  
Federales;  
Procuraduría General de la República;  
Poder Judicial de la Federación;  
Contaduría Mayor de Hacienda;  
Poder Legislativo Federal;  
Presidencia de la República;  
Poder Judicial del Distrito y Territorios Federales;  
Tribunal Fiscal de la Federación;  
Trabajadores al Servicio del Territorio de Quintana  
Roo;  
Unión Sindical de Trabajadores de Materiales de  
Guerra;

Unión Sindical de Empleados y Obreros de la Lotería Nacional" (80).

Una vez que fué formalizada la organización sindical de los trabajadores al Servicio del Estado "el 5 de diciembre de 1938 entra en vigor el debatido estatuto jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión, que desde su promulgación se constituye en arma legal de control del Estado con respecto a los sindicatos de burócratas, ya que la fracción tercera de dicho estatuto señalaba como obligación de los sindicatos formar parte de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, única central de los mismos que será reconocida por el Estado" (81).

Otra forma de control ejercido sobre los trabajadores públicos fué su ingreso al Partido de la Revolución Mexicana, ya que por declaraciones de los propios dirigentes de la Federación hicieron saber que por unanimidad de sus integrantes se había acordado el ingreso a tal partido.

Sobre estos hechos, consideramos que los trabajadores fueron obligados primero, a estar bajo el control del Estado

---

(80) ROBLEDO SANTIAGO, Edgar. Ob. Cit. p. 15

(81) FREYRE RUBIO, Javier. Ob. Cit. p. 103.

a través de la creación de la FSTSE y posteriormente a aceptar la organización sindical impuesta por la misma Federación, de acuerdo con el estatuto jurídico mencionado; asimismo a ingresar al Partido de la Revolución Mexicana.

2. Aspectos Legales sobre la Organización Sindical de los Trabajadores Regidos por el Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional.

En el presente apartado enunciaremos el concepto de sindicato basándonos en la legislación burocrática.

a). Definición legal de Sindicato Burocrático

La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado dispone en su artículo 67 que los sindicatos son las asociaciones de trabajadores que laboran en una misma dependencia, constituidas para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes.

b). Funciones y Aspectos Estatutarios de los sindicatos.

Consideramos que la función real de un sindicato burocrático es la de articular y regular las demandas de los trabajadores al Servicio del Estado a través de la negociación entre los líderes sindicales y el gobierno con el objeto

a través de la creación de la FSTSE y posteriormente a aceptar la organización sindical impuesta por la misma Federación, de acuerdo con el estatuto jurídico mencionado; asimismo a ingresar al Partido de la Revolución Mexicana.

2. Aspectos Legales sobre la Organización Sindical de los Trabajadores Regidos por el Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional.

En el presente apartado enunciaremos el concepto de sindicato basándonos en la legislación burocrática.

a). Definición legal de Sindicato Burocrático

La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado dispone en su artículo 67 que los sindicatos son las asociaciones de trabajadores que laboran en una misma dependencia, constituidas para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes.

b). Funciones y Aspectos Estatutarios de los sindicatos.

Consideramos que la función real de un sindicato burocrático es la de articular y regular las demandas de los trabajadores al Servicio del Estado a través de la negociación entre los líderes sindicales y el gobierno con el objeto

de lograr mejores condiciones laborales para los propios empleados.

Sin embargo; como se desprende de la propia definición legal de sindicato proporcionada por la ley burocrática, las funciones de los sindicatos de burócratas son las de perseguir el mejoramiento y la defensa de los intereses de los propios agremiados, a través de su participación en la fijación de las "condiciones generales de trabajo" en cuanto a:

- I. La intensidad y la calidad en el trabajo;
- II. Las medidas que deben adoptarse para prevenir la realización de riesgos profesionales;
- III. Las disposiciones disciplinarias y la forma de aplicarlas;
- IV. Las fechas y condiciones en que los trabajadores deben someterse a exámenes médicos previos y periódicos;
- V. Las labores insalubres y aquellas peligrosas que no deben desempeñar los menores de edad y la protección que se dará a las trabajadoras embarazadas y;
- VI. Las demás reglas necesarias para obtener mayor seguridad y eficiencia en el trabajo; entre -- otras.

3. Estructura Organizativa de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado.

En cuanto a la estructura organizativa de la Federación, los estatutos de la FSTSE afirman que "la estructura de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado descansa sobre la base de los sindicatos federados, constituido de conformidad con la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado "B" del artículo 123 Constitucional" (82).

Con relación a la forma en que se encuentra estructurada la FSTSE consideramos necesario mencionar algunos de los objetivos perseguidos por la Federación encaminadas a dar mayores garantías a los trabajadores del Estado.

Los objetivos de la FSTE se consideran reformistas y de apoyo a las instituciones, como lo demuestran sus estatutos de los que se desprenden:

"I. Pugnar por la Vigilancia y la actualización de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado en beneficio de sus agremiados;

---

(82) Estatutos de la Federación de Sindicatos de Trabajadores, al Servicio del Estado, edición de la FSTSE. México, 1975. p. 16.

II. Garantizar y defender los intereses de los sindicatos federados;

III. Pugnar por las reformas necesarias a las disposiciones jurídicas que mejor garanticen los derechos y prerrogativas de los trabajadores organizados al servicio del Estado;

IV. Luchar permanentemente por la elevación del nivel económico, cultural, social y político de los trabajadores al servicio del Estado;

V. Luchar por la expedición de leyes de seguridad y previsión social y por las reformas de las ya existentes, tendientes a mejorar las prestaciones de los trabajadores al servicio del Estado..." (83).

a). Organos de Gobierno

El gobierno de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado (FSTSE) está determinado jerárquicamente a través de los siguientes organos de gobierno de acuerdo con sus estatutos:

---

(83) Ibidem. p. 18.

- a) Congreso Federal
- b) Consejo Federal
- c) Comité Ejecutivo Nacional
- d) Comisiones Nacionales autónomas
- e) Comités Coordinadores.

Por lo que se refiere al órgano de gobierno denominado congreso federal, los estatutos de la FSTSE establecen que los "Congresos Federales. Pueden ser ordinarios y extraordinarios. Los primeros se verifican cada tres años, y los segundos, cuando lo estima necesario el Comité Ejecutivo Nacional integrándose, en ambos casos, con 5 delegados de cada uno de los sindicatos federados. El Congreso Federal es teóricamente la máxima autoridad de la federación y sus facultades son:

I. Nombrar y remover libremente a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y a las Comisiones Nacionales del mismo así como a los representantes ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y a los Procuradores del Trabajo ante dicho Tribunal, a los representantes ante la H. Junta Directiva del ISSSTE y a los representantes ante la Comisión del Fondo de Vivienda del ISSSTE.

II. Conocer y aprobar en su caso el informe que rinda el Comité Ejecutivo Nacional sobre las labores realizadas

durante su ejercicio.

III. Señalar la línea política sindical que debe seguir el Comité Ejecutivo Nacional.

IV. Delegar facultades en el Consejo Federal para conocer y resolver sobre los asuntos que sean de la competencia del Congreso, entre ellas las que se refieren a reformas estatutarias.

V. Reformar los estatutos de la Federación.

VI. Resolver en definitiva sobre la admisión de nuevos sindicatos.

VII. Resolver en definitiva sobre las sanciones disciplinarias a que se refiere este estatuto" (84).

Estas son sólo algunas de las funciones que consideramos más importantes del Congreso Federal, como órgano de gobierno de la FSTSE.

---

(84) Estatutos de la FSTSE. Ob. Cit. p. 24.

Después tenemos a los Consejos Federales, que al igual que el Congreso Federal, pueden ser ordinarios y extraordinarios. Los primeros se llevan a cabo cada año y los segundos cuando lo considera necesario el Comité Nacional, integrándose en ambos casos, con 3 delegados de cada uno de los sindicatos federados.

En los estatutos de la FSTSE también se encuentran determinadas las facultades del Consejo Federal, de las cuales consideramos como de las más importantes:

I. "Resolver sobre los asuntos generales de la FSTSE con estricto apego a estos estatutos.

II. Remover, previa garantía de audiencia a los representantes de la FSTSE ante la H. Junta Directiva del ISSSTE, al representante en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, a los representantes ante la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda ISSSTE, y a los miembros de las Comisiones que no sean autónomas cuando se aparten de la línea política sindical marcada por la misma Federación y nombrar a los substitutos.

III. Estudiar, discutir y aprobar en su caso, la solidaridad de la FSTSE, con las huelgas decretadas por los trabajadores respecto de una o varias dependencias de los

Poderes Públicos. Para que este acuerdo sea válido, es necesario que sea aprobado por las dos terceras partes de los sindicatos federados.

IV. Reformar los estatutos de la FSTSE, siempre y cuando el Congreso Federal lo hubiese facultado expresamente para ello.

V. Conocer y aprobar en su caso sobre la admisión de nuevos sindicatos que le sean presentados por el Comité Nacional.

VI. Resolver los problemas de su competencia que afecten a la organización y que sean presentados para su conocimiento y decisión por el Comité Ejecutivo Nacional o Sindicatos Federados" (85).

Por lo que se refiere al Comité Ejecutivo Nacional de la FSTSE, sus estatutos establecen que "es el órgano de gobierno sindical que representa los intereses de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado; es también, el ejecutor de los acuerdos emanados de los Congresos y Consejos Federales ya sea ordinarios o extraordinarios y de los estatutos que rigen a la Federación" (86).

---

(85) Ibidem p. 26

(86) Estatutos de la F.S.T.S.E., op. cit. p. 30.

De acuerdo con los estatutos de la Federación, el Comité Ejecutivo Nacional es electo por un Congreso Federal Ordinario cada tres años y se encuentra integrado por 23 secretarios, cada uno con su respectivo suplente, en el siguiente orden:

Secretario General;  
Secretario de Trabajo y Conflictos;  
Secretario de Organización  
Secretario de Promoción y Capacitación Administrativa  
Secretario de Previsión Social;  
Secretario de Presupuestos y Ajustes;  
Secretario de Finanzas;  
Secretario de Acción Política;  
Secretario de Prensa y Propaganda;  
Secretario de Relaciones Nacionales;  
Secretario de Relaciones Internacionales;  
Secretario de Acción Educativa y Alfabetización;  
Secretario de Pensiones y Jubilaciones;  
Secretario de Promoción Cultural y Deportiva;  
Secretario de Educación Sindical;  
Secretario de Acción Social;  
Secretario de Problemas Técnicos;  
Secretario de Estadística;  
Secretario de Promociones Económicas;  
Secretario de Asuntos Escalafonarios;

Secretario de Fomento Turístico y;  
Secretario de Actas y Acuerdos.

En lo concerniente a las facultades formales otorgadas por los estatutos al Comité Ejecutivo Nacional, consideramos que tales facultades propician la concentración del poder sindical del grupo dirigente; como se puede apreciar tanto en la composición del Comité Ejecutivo Nacional como en las facultades expresas otorgadas por el propio estatuto, de las cuales consideramos de mayor importancia las de:

I. "Ejercer la representación máxima de la Federación;

II. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de estos estatutos y reglamentos de la FSTSE...;

III. Representar, defender, dirigir y administrar los intereses generales de la FSTSE;

IV. Intervenir en los conflictos internos de un sindicato a petición de cualquiera de las partes afectadas o del órgano de gobierno legalmente constituido, ajustando sus procedimientos a las normas internas de cada sindicato;

V. Intervenir en los conflictos de carácter colecti-

vo que uno o varios sindicatos federados tengan con el Estado, a petición del o de los sindicatos afectados, o cuando los intereses generales de la FSTSE demanden su intervención en los términos de la parte final de la fracción anterior.

VI. Intervenir ante las diversas dependencias de los Poderes de la Unión a efecto de que se expidan los reglamentos de Condiciones Generales de Trabajo que deberán regir en cada una de las unidades burocráticas u Organismos Descentralizados en los términos de la Ley.

VII. Intervenir ante las dependencias correspondientes a efecto de que se expida o actualice el Reglamento de Escalafón en cada una de las Unidades Burocráticas u Organismos Descentralizados en los términos de Ley.

VIII. Intervenir en la formación de los sindicatos de nueva creación, en todos aquellos organismos públicos que estén sujetos a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

IX. Cuidar o vigilar empeñosamente que al formularse o reformarse los estatutos internos de los sindicatos federados su Declaración de Principios y sus disposiciones sean consecuentes con los principios de la Revolución Mexicana y no contravengan las normas estatutarias de la FSTSE.

X. Representar a los Sindicatos Federados ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, cuando le sea solicitado" ( 87 ).

Consideramos que los órganos de gobierno anteriormente analizados son los que tienen un papel de mayor relevancia en la estructuración y funcionamiento interno de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado; los estatutos también mencionan a las Comisiones Nacionales Autónomas y a los Comités Coordinadores.

De las Comisiones Nacionales Autónomas se establece que son nombradas por un Congreso Nacional como órganos de la Federación encargadas de vigilar y sancionar los actos realizados por los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y direcciones, existiendo comisiones de tres tipos:

- I. Comisión Nacional de Vigilancia;
- II. Comisión Nacional de Honor y Justicia y;
- III. Comisión Nacional de Hacienda.

Por lo que respecta a los Comités Coordinadores, estos se establecen a nivel estatal y regional.

---

( 87 ) Idem. p. 30.

El Comité Coordinador Estatal. Es la organización que se constituye en cada Estado con los trabajadores pertenecientes a las secciones, subsecciones a delegaciones de los sindicatos adheridos a la FSTSE y representan a ésta en respectiva jurisdicción.

De los Comités Coordinadores Regionales se dice que se constituyen en cada municipio o en las regiones sociogeográficas que abarcan uno o varios municipios de una misma entidad federativa, según lo determine el Comité Coordinador Estatal.

Como se desprende de las anteriores afirmaciones, estatutariamente la organización sindical de la FSTSE a estos dos niveles es vertical y centralizada, ya que los comités coordinadores regionales dependen del Comité Coordinador Estatal y éste, a su vez, depende del Comité Ejecutivo Nacional, el cual tiene amplias facultades para la constitución o renovación de los Comités Ejecutivos Estatales y de los Comités Ejecutivos Regionales, que en teoría son electos por una Convención Estatal o Regional según sea el caso.

b. Sindicatos que integran la FSTSE.

Como se desprende del artículo 78 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria

del apartado "B" del artículo 123 Constitucional, la única central reconocida por el Estado para la agrupación de los sindicatos de cada una de las dependencias gubernamentales es la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado; por lo que un sindicato que no esté adherido a la FSTSE, no tendrá razón de ser.

En tal virtud, los sindicatos de las diversas dependencias que registra la FSTSE, son los siguientes:

"Sindicato Nacional de Trabajadores de Aeropuertos y Servicios Auxiliares:

"Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Agricultura y Ganadería;

Sindicato de Trabajadores de Anales de Jurisprudencia;

Sindicato Nacional de Trabajadores del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización;

Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión;

Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión;

Sindicato Nacional de Trabajadores de Caminos y Puentes Federales de Ingreso y Servicios Conexos;

Sindicato de Trabajadores de la Comisión de Tarifas de Electricidad y Gas;

Sindicato Unido de la Comisión Nacional de Valores;

Sindicato Nacional de Trabajadores del Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas;

Sindicato Nacional de la Compañía Nacional de Subsistencias Populares;

Sindicato Nacional de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

Sindicato de Trabajadores del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;

Sindicato de Trabajadores de la Contaduría Mayor de Hacienda;

Sindicato de Trabajadores de la Secretaría de Turismo;

Sindicato de Trabajadores del Departamento de la Industria Militar;

Sindicato Nacional de Trabajadores de la Distribuidora Conasupo, S.A. de C.V.

Sindicato Unico de Trabajadores del Gobierno del Distrito Federal.

Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación;

Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación;

Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Industria y Comercio;

Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto

de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto Mexicano del Café;

Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto Mexicano del Petróleo;

Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto Nacional de Protección a la Infancia;

Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto Nacional Indigenista;

Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y de la Vivienda Popular;

Sindicato Nacional de Trabajadores de la Lotería Nacional;

Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Marina;

Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Obras Públicas;

Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría del Patrimonio Nacional;

Sindicato Unico de Trabajadores del Patronato del Maguey;

Sindicato Nacional de Trabajadores del Poder Judicial del Distrito;

Sindicato Nacional de Trabajadores del Poder Judicial Federal;

Sindicato Nacional de Trabajadores de la Procuraduría General de la República;  
Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Recursos Hidráulicos;  
Sindicato de Trabajadores de la Secretaría de Relaciones Exteriores;  
Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salubridad y Asistencia;  
Sindicato de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo;  
Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;  
Sindicato de Trabajadores del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal;  
Sindicato de Trabajadores del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje; y  
Sindicato de Trabajadores del Tribunal Fiscal de la Federación" (88).

4. Organización Interna de los sindicatos burocráticos.

Los sindicatos de burócratas organizados a partir del Cardenismo, han garantizado por medio de sus dirigencias

---

( 88 ) FREYRE RUBIO Javier. Ob. Cit. p. 169.

el control de los trabajadores al Servicio del Estado.

Este control se inició cuando el Estado niega el derecho a la contratación colectiva a los trabajadores al servicio del Estado, al excluirlos de la Ley Federal del Trabajo, restringiéndoles además el derecho de huelga a una sola causal.

Ante estas circunstancias, los trabajadores pierden los instrumentos fundamentales para mejorar las condiciones económicas de sus afiliados y el Estado no puede temer a una organización sindical burocrática que ha engendrado dirigencias sindicales profesionales, que han ejercido el control sobre las bases trabajadoras a través de estructuras autoritarias que concentran el poder en un reducido grupo dirigente.

A continuación analizaremos la organización interna de los sindicatos burocráticos y en especial mencionaremos la del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la del Sindicato Nacional de Trabajadores de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.

- a). Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

De acuerdo con lo establecido en el acta constitutiva firmada el 17 de marzo de 1936 por los miembros del comité de la Secretaría de Hacienda; del Centro Cultural Socialista; de la Unión Revolucionaria de Trabajadores de la Secretaría de Hacienda; de la Agrupación de Empleados de la Tesorería de la Federación, se constituyó la Unión de Empleados y Obreros de la Secretaría de Hacienda; y por acuerdo de asamblea del 30 de julio de 1937 se adoptó la denominación de "Sindicato Nacional de Trabajadores de Hacienda".

Posteriormente se unieron a este sindicato, los trabajadores de los Talleres de Impresión de Estampillas y Valores de la Secretaría de Hacienda; el Sindicato Revolucionario de Carpinteros de Hacienda y la Unión Sindical de trabajadores de la Casa de Moneda, el día primero de septiembre de 1937 mediante la firma de un pacto, quedando de esta forma agrupados todos los trabajadores en un sólo organismo sindical.

En cuanto al Objeto y Estructura Organizativa de el Sindicato que se analiza, tenemos que de acuerdo con su Ley Fundamental y sus estatutos "el objeto del sindicato es reivindicar y defender los derechos de sus miembros como

asalariados al Servicio del Estado, persiguiendo el mejoramiento integral de los mismos y el de los Trabajadores del Estado en general" ( 89).

Asimismo, en cuanto a su organización interna el sindicato se divide en las siguientes secciones y delegaciones sindicales:

a) "Secciones Locales. Las integradas por 25 o más miembros del sindicato, dependientes de oficinas y centros de trabajo ubicados en el Distrito Federal.

b) Secciones Regionales. Las integradas por 25 o más miembros del sindicato, dependientes de oficinas y centros de trabajo ubicados en jurisdicciones o zonas administrativas de la Secretaría de Hacienda fuera del Distrito Federal.

c) Delegaciones Locales del Sindicato. Las integradas hasta por 24 miembros del mismo, dependientes de oficinas y centros de trabajo ubicados en el Distrito Federal.

d) Delegaciones Regionales. Las integradas con igual número de miembros que las locales, dependientes de

---

( 89) Ley Fundamental y Estatutos del Sindicato Nacional de Trabajadores de Hacienda. edit. ITLE del SNTH, 1975, p. 15.

oficinas y centros de trabajo ubicados en jurisdicciones o zonas administrativas de la Secretaría de Hacienda, o fuera del Distrito Federal.

e) Delegaciones Accidentales. Las que se integran por miembros que en número menor de 24 trabajen transitoriamente en oficinas o talleres ubicados dentro o fuera del Distrito Federal" ( 90).

Por lo que respecta a las secciones sindicales, estas se encuentran integradas por Consejos con sus respectivos Comités Ejecutivos Locales como son: el Comité Ejecutivo Nacional y el Comité Nacional de Vigilancia. Los Consejos a su vez son el conducto por medio del cuál expresan su voluntad los integrantes de las secciones respectivas en los periodos comprendidos entre sus Asambleas Generales y las secciones, como parte integrante del sindicato, tienen la personalidad de éste en sus radios de acción respectivos.

En cuanto a las Delegaciones Sindicales, estas se encuentran adscritas a la sección sindical y el delegado es el representante de los trabajadores ante la sección y ante el comité Seccional.

---

( 90 ) Ibidem. p. 21.

Con relación a los órganos de gobierno que rigen la vida interna del sindicato, tenemos que tanto en la Ley fundamental como en los estatutos del sindicato nacional de los trabajadores de hacienda se encuentran establecidos los órganos de gobierno de la siguiente manera;

I. Legislativo. Este se encuentra integrado por las Convenciones;

II. Ejecutivo. Que comprende a:

- a) Comité Ejecutivo Nacional;
- b) Comité Ejecutivo de las Secciones y;
- c) Delegados.

III. Vigilancia. Que comprende a:

- a) Comité Nacional de Vigilancia y;
- b) Comités Locales de Vigilancia.

En lo que a las Convenciones se refiere, la Convención Ordinaria se rige por lo que sobre ella resuelva la Convención inmediata anterior; o bien; por el Comité Ejecutivo Nacional. Se integra siempre con 3 delegados por cada sección o delegación, "... las Convenciones extraordinarias se celebrarán cuando haya asunto grave cuya resolución lo requiera, a juicio

del Comité Ejecutivo Nacional o a petición de 5 o más secciones" ( 91 ).

Por su parte, el Comité Ejecutivo Nacional "es electo cada tres años, mediante voto directo y secreto, sancionando la elección una Convención Nacional Ordinaria, lo que formaliza de hecho, la elección, dando posesión a los candidatos electos de sus puestos. El Comité Ejecutivo Nacional está integrado de la forma siguiente:

Secretario General;  
Secretario de Organización;  
Secretario de Prensa y Propaganda;  
Secretario de Previsión Social;  
Secretario de Servicios Sociales;  
Secretaría de Acción Femenil;  
Secretario de la Habitación;  
Secretario de Educación y Problemas técnicos;  
Secretario de Pensiones y jubilaciones;  
Secretario de Economías y Presupuestos;  
Secretario de Actas y Acuerdos;  
Secretarios de Tesorería y Estadísticas;  
Secretario de Deportes y Turismo;  
Secretario de Acción Juvenil y;

---

( 91 ) Ley Fundamental y Estatutos del Sindicato Nacional. de --  
Trabajadores de Hacienda, op. cit. p. 52.

Secretario de Trabajo y Conflictos" ( 92 ).

Entre las facultades y Atribuciones más importantes del Comité Ejecutivo Nacional podemos mencionar las siguientes:

- I. "Representar al Sindicato en todos sus actos;
- II. Representar a las secciones locales y regionales, así como a las delegaciones, en todos sus actos;
- III. Intervenir, por medio de los Comités Regionales, Locales y por sus Delegados respectivos, en los asuntos que afecten a los trabajadores de la Secretaría de Hacienda y que sean miembros del sindicato;
- IV. Avocarse al estudio y resolución de los conflictos que surjan entre las secciones, delegaciones y sus representados;
- V. Nombrar substitutos interinos de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y de las Comisiones Permanentes que sin causa justificada no cumplan sus deberes para con el sindicato en un período de treinta días ...

---

( 92 ) Loc. cit. p. 24.

Secretario de Trabajo y Conflictos" ( 92 ).

Entre las facultades y Atribuciones más importantes del Comité Ejecutivo Nacional podemos mencionar las siguientes:

I. "Representar al Sindicato en todos sus actos;

II. Representar a las secciones locales y regionales, así como a las delegaciones, en todos sus actos;

III. Intervenir, por medio de los Comités Regionales, Locales y por sus Delegados respectivos, en los asuntos que afecten a los trabajadores de la Secretaría de Hacienda y que sean miembros del sindicato;

IV. Avocarse al estudio y resolución de los conflictos que surjan entre las secciones, delegaciones y sus representantes;

V. Nombrar substitutos interinos de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y de las Comisiones Permanentes que sin causa justificada no cumplan sus deberes para con el sindicato en un período de treinta días ...

---

( 92 ) Loc. cit. p. 24.

VI. Otorgar reconocimiento a los Delegados del Sindicato;

VII. Dirigir y Supervisar los trabajos de la Comisión de Escalafón..." ( 93 ).

Respecto de los Comités Ejecutivos Locales y Regionales que funcionan en las secciones, se afirma que dura su encargo por el término de dos años, teniendo como obligación hacer del conocimiento del Comité Ejecutivo Nacional los asuntos que afecten en forma general a los integrantes de las secciones y delegaciones que representen.

Con relación a los delegados, los propios estatutos del Sindicato de los Trabajadores de Hacienda establecen que los delegados de oficina o taller que funcionen dentro de las secciones, tendrán la personalidad, representación, atribuciones y obligaciones que fijen los reglamentos interiores de las mismas.

Finalmente, el Comité Nacional de Vigilancia se integra con 5 miembros electos cada 3 años en una Convención Ordinaria y tiene como funciones vigilar el estricto cumpli-

---

( 93 ) Ley Fundamental y Estatutos... op. cit. p. 26.

miento, por parte de representantes y miembros del sindicato, de la Ley Fundamental, Estatutos y Reglamentos en vigor. Los Comités Locales de Vigilancia, actúan dentro de sus respectivas jurisdicciones, en los mismos términos que el Comité Nacional de Vigilancia.

b). Sindicato Nacional de Trabajadores de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.

Consideramos que este sindicato por agrupar a trabajadores que prestan sus servicios a un organismo descentralizado, debería estar regido desde el punto de vista constitucional, por el apartado "A", ya que la fracción XXXI del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ayuda a este tipo de organismos cuando establece en su texto que la aplicación de las leyes del trabajo es competencia exclusiva de las autoridades federales cuando se trata de aquellas empresas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el gobierno federal (inciso b); y tal disposición se encuentra contenida en el apartado "A" del propio artículo 123 Constitucional.

"El Sindicato Nacional de Trabajadores de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, fué constituido el 6 de agosto de 1965, con trabajadores dependientes de este organismo descentralizado, agrupando desde su

fundación a trabajadores de base, a lista de raya o por contrato, a diferencia de otros sindicatos que sólo agrupan como miembros activos a los trabajadores de base" (94).

Algunos de los objetivos más importantes que persigue el sindicato son:

"I. Garantizar y defender los intereses de sus agremiados en todas sus ramas (administración, operación, conservación embarcaciones, plantas de emulsión y pinturas, gasolineras, maquinaria de alquiler y demás servicios);

II. Mantener la independencia y absoluta autonomía del sindicato;

III. Pugnar por la creación de escuelas, sociedades culturales, cívicas y deportivas, en beneficio de sus asociados y sus familiares;

IV. Pugnar por hacer cumplir la inamovilidad del trabajador o en caso contrario intervenir en los cambios de adscripción para que éstos se realicen dentro de las normas de estricta justicia;

---

(94) FREYRE RUBIO, Javier. Ob. cit. p. 178.

V. Instruir a los agremiados a través de los comités seccionales y delegacionales sobre los aspectos protectores de las condiciones generales de trabajo, reglamento de escalafón y estatutos que rigen a nuestro sindicato, así como las emanadas de la Ley federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, apartado B, del artículo 123 constitucional y su ley reglamentaria" ( 95 ).

En relación con los órganos de gobierno del sindicato que estamos analizando, se establece en sus estatutos que "El gobierno del Sindicato Nacional de Trabajadores de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, se basa en la democracia sindical, consistente en las resoluciones de las mayorías representadas en sus asambleas y se ejecutarán a través de los órganos de gobierno que a continuación se mencionan:

- a) Congreso Nacional, ordinario y extraordinario;
- b) Consejo Nacional, ordinario y extraordinario;
- c) Comité Ejecutivo Nacional;
- d) Comisiones Nacionales Permanentes, de control y vigilancia, honor y justicia, seguridad e higiene, -

---

( 95 ) Estatutos del Sindicato Nacional de Trabajadores de Caminos y Puentes Federales de Ingreso y Servicios Conexos. México, D.F. 1974. p. 6.

- escalafón y auxilios;
- e) Representantes ante: La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, Comisión Mixta de Escalafón, Comisión de Auxilios; y
  - f) Comités Seccionales" ( 96 ).

Respecto de los Congresos Nacionales, estos pueden ser ordinarios y extraordinarios verificándose en el caso de los primeros cada tres años; y en el caso de los segundos cuando así lo determine el Comité Ejecutivo Nacional o bien; la mayoría de los delegados en un consejo. Los Congresos se integran en ambos casos, con 3 delegados de cada una de las secciones; y de acuerdo con sus estatutos, tienen las siguientes facultades.

"I. Acordar la reforma o adición de los presentes estatutos siendo necesario para tal acuerdo la aprobación de la mitad más uno de los delegados.

II. Conocer y aprobar en su caso el informe del Comité Ejecutivo Nacional;

III. Nombrar de entre los delegados las Comisiones Dictaminadoras necesarias;

---

( 96 ) Ibidem, p. 15.

IV. Estudiar y Resolver los asuntos de interés colectivo para todos los trabajadores miembros del sindicato;

V. Delegar facultades en el Consejo Nacional, para conocer y resolver sobre los asuntos que no hayan tenido solución; así como para dictaminar sobre reformas de estos estatutos;

VI. Designar Comisiones integradas por asesores con amplio conocimiento en la materia cuando se trate de algún asunto que amerite estudio u opinión" ( 97).

De los Consejos Nacionales se establece que también pueden ser ordinarios y extraordinarios. Los primeros se llevan a cabo a la mitad del período del ejercicio del Comité Ejecutivo Nacional; en cambio los extraordinarios, a juicio del propio comité integrándose en ambos casos por un delegado de cada una de las secciones que serían el Secretario General o el miembro del Comité Ejecutivo en quien delegue su representación. Son facultades del Consejo Nacional las siguientes:

"I. Estudiar y discutir sobre todo problema de interés colectivo, que no haya sido resuelto por el Congreso Nacional

---

( 97 ) Estatutos del Sindicato Nacional de Trabajadores de Caminos..., op. cit. p. 15.

II. Expedir los reglamentos que sean necesarios para la buena marcha del sindicato;

III. Reformar los estatutos del sindicato siempre y cuando el Congreso le haya dado facultades; y

IV. Resolver sobre las convocatorias para efectuar los Congresos ordinarios y extraordinarios" (98).

En cuanto al Comité Ejecutivo Nacional, es el órgano de gobierno sindical que representa los intereses generales del sindicato y es el ejecutor de los acuerdos emanados de los Congresos y Consejos Nacionales y de los estatutos en vigor.

"El Comité Ejecutivo Nacional es electo mediante votación directa y secreta de los trabajadores de base y dura en funciones 3 años y está integrado por 15 secretarios con su respectivo suplente en la siguiente forma:

- 1.- Secretario General;
- 2.- Secretario de Organización;
- 3.- Secretario de Trabajo y Conflicto;
- 4.- Secretario de Previsión Social;

---

(98) Ibidem p. 16.

II. Expedir los reglamentos que sean necesarios para la buena marcha del sindicato;

III. Reformar los estatutos del sindicato siempre y cuando el Congreso le haya dado facultades; y

IV. Resolver sobre las convocatorias para efectuar los Congresos ordinarios y extraordinarios" ( 98 ).

En cuanto al Comité Ejecutivo Nacional, es el órgano de gobierno sindical que representa los intereses generales del sindicato y es el ejecutor de los acuerdos emanados de los Congresos y Consejos Nacionales y de los estatutos en vigor.

"El Comité Ejecutivo Nacional es electo mediante votación directa y secreta de los trabajadores de base y dura en funciones 3 años y está integrado por 15 secretarios con su respectivo suplente en la siguiente forma:

- 1.- Secretario General;
- 2.- Secretario de Organización;
- 3.- Secretario de Trabajo y Conflicto;
- 4.- Secretario de Previsión Social;

---

( 98 ) Ibidem p. 16.

- 5.- Secretario de Finanzas;
- 6.- Secretario de Capacitación Administrativa;
- 7.- Secretario de Fomento Turístico;
- 8.- Secretario de Prensa y Propaganda;
- 9.- Secretario de Acción Social y Deportiva;
- 10.- Secretaria de Acción Femenil;
- 11.- Secretario de Acción Juvenil;
- 12.- Secretario de Asuntos Foráneos;
- 13.- Secretario de Acción Política
- 14.- Secretario de Fomento Habitacional y;
- 15.- Secretario de Actas y Acuerdos" ( 99).

Entre las facultades y atribuciones que los estatutos le otorgan al Comité Ejecutivo Nacional, se encuentran como de las más importantes:

I. "Cumplir y hacer cumplir estos estatutos así como los acuerdos de congresos y consejos nacionales y de los plenos;

II. Representar al sindicato en todos sus actos;

III. Nombrar a las comisiones que estime convenientes para la buena marcha del sindicato;

---

( 99 ) Estatutos del Sindicato de Trabajadores de Caminos.... op. cit. p. 18.

IV. Aplicar sanciones a que lo faculten estos sindicatos:

V. Representar al Sindicato ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje;

VI. Declarar la huelga conforme al acuerdo tomado por las mayorías en congresos nacionales ordinarios y extraordinarios:

VII. Asesorarse de técnicos para la defensa de sus agremiados..." (100).

Finalmente; el Sindicato Nacional de Trabajadores de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos cuenta con Comisiones Permanentes de Control y Vigilancia; de Seguridad e Higiene y de Honor y Justicia.

Las dos primeras comisiones se componen por tres miembros que desempeñan las funciones de Presidente, Secretario y Vocal; en tanto que la Comisión de Honor y Justicia se compone a su vez de 5 miembros: un presidente, dos secretarios y dos vocales.

---

(100) Ibidem p. 20

También se afirma que las comisiones de escalafón y de seguridad e higiene son mixtas y se forman conjuntamente con representantes del organismo.

#### 5. El Congreso del Trabajo.

En el último apartado del presente capítulo, analizaremos al Congreso del Trabajo como uno de los organismos de mayor importancia en la vida social, política y laboral de país y como uno de los más fieles exponentes de la burocracia sindical en México.

Como hemos señalado en capítulos anteriores, las Centrales de Trabajadores en México, se han caracterizado por su constante fraccionalización, provocada en la mayoría de los casos por el abandono de los principios de lucha; o bien; por el interés personal demostrado por los propios dirigentes sindicales, que al no tener posibilidades de promoción política en sus centrales de origen, optan por la formación de nuevas organizaciones obreras bajo la bandera de la depuración sindical y la unificación de los trabajadores.

##### a) Antecedentes Organizacionales

Consideramos que con la fundación de la C.T.M. en 1936 y hasta el año de 1950 se mantuvo cierto control sobre

los sindicatos a través de las centrales de trabajadores existentes hasta ese momento; sin embargo; "a partir de los años cincuenta nuevamente aparece el fenómeno de la escisión y dispersión sindical, de ahí que el Estado propicie o permita al menos la formación de organizaciones como: la Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos (que aglutinó a cuatro centrales obreras: la Confederación de Obreros y Campesinos de México, COCM; la Confederación Proletaria Nacional, CPN; la Confederación Nacional de Trabajadores, CNT; la Confederación Unica de Trabajadores, CUT)" (101).

En marzo de 1955 se fundó el bloque de unidad obrera BUO, que formalmente constituyó el primer paso para reagrupar en una sola central a todas las organizaciones sindicales, o evitar la formación de otras en detrimento de lasya existentes.

En diciembre de 1960 nació la central nacional de trabajadores CNT, con la finalidad de contrarrestar la fuerza del bloque de unidad obrera que amenazaba con debilitar las organizaciones no pertenecientes al BUO, a través de la detención de contratos colectivos de trabajo.

---

(101) FREYRE, RUBIO Javier. ob. cit. p. 203.

"Esta formación de bloques, agudizó los problemas de carácter intergremial que se iniciaban con detenciones de contratos colectivos de trabajo, huelgas y cooptación de dirigentes sindicales, hechos que tenían serias repercusiones no sólo en el aparato productivo, sino lo que era más grave para el gobierno al no estar garantizada la "unidad obrera" en el partido oficial se creaban problemas de tipo político, de ahí que ante la amenaza de una mayor fraccionalización sindical, el presidente Gustavo Díaz Ordaz promoviera la organización de un organismo cúpula que pusiera fin o al menos aminorara a corto plazo estos conflictos. El apoyo desde luego no era gratuito, ya que frente al fortalecimiento del sector patronal convenía (y conviene) al gobierno, la unidad de la burocracia sindical -que no de los trabajadores- como un apoyo a sus actos en contrapeso al sector patronal" (102).

Ante esta promoción del presidente Díaz Ordaz, uno de los primeros intentos para lograr la unificación del proletariado se realizó en el mes de abril de 1965 a través de la IV Asamblea Nacional del Partido Revolucionario Institucional, en donde los líderes obreros de las centrales y sindicatos afiliados a los mismos, presentaron una iniciativa en común

---

(102) Ibidem p. 204

para dicha unificación "no para crear una central única de trabajadores, sino un organismo coordinador, para resolver en forma unida los problemas que surjan de las mismas centrales obreras y sindicatos" (103).

A esta reunión le siguieron otras, pero la más significativa por la cantidad de dirigentes que asistieron fué la del 9 de febrero de 1966, en donde participaron una gran cantidad de dirigentes sindicales de otras tantas organizaciones obreras.

En esa reunión se declaró que el día 15 del mismo mes marcaría una etapa trascendental para el movimiento obrero en México, ya que en ese día quedaría inaugurada la Asamblea Nacional Revolucionaria del Proletariado Mexicano, en donde la idea principal era crear un clima de unidad y solidaridad entre los líderes obreros, eliminando conflictos personales para presentar un frente común con demandas de tipo general de la clase obrera.

La Asamblea Nacional Revolucionaria del Proletariado Mexicano contó con la presencia del presidente de la república Lic. Gustavo Díaz Ordaz; del secretario de Trabajo y Previsión Social, Lic. Salomón González Blanco, y del Presidente del

---

(103) FREYRE RUBIO, Javier, op. cit. p. 204.

para dicha unificación "no para crear una central única de trabajadores, sino un organismo coordinador, para resolver en forma unida los problemas que surjan de las mismas centrales obreras y sindicatos" (103).

A esta reunión le siguieron otras, pero la más significativa por la cantidad de dirigentes que asistieron fué la del 9 de febrero de 1966, en donde participaron una gran cantidad de dirigentes sindicales de otras tantas organizaciones obreras.

En esa reunión se declaró que el día 15 del mismo mes marcaría una etapa trascendental para el movimiento obrero en México, ya que en ese día quedaría inaugurada la Asamblea Nacional Revolucionaria del Proletariado Mexicano, en donde la idea principal era crear un clima de unidad y solidaridad entre los líderes obreros, eliminando conflictos personales para presentar un frente común con demandas de tipo general de la clase obrera.

La Asamblea Nacional Revolucionaria del Proletariado Mexicano contó con la presencia del presidente de la república Lic. Gustavo Díaz Ordaz; del secretario de Trabajo y Previsión Social, Lic. Salomón González Blanco, y del Presidente del

---

(103) FREYRE RUBIO, Javier, op. cit. p. 204.

Partido Revolucionario Institucional, Dr. Lauro Ortega Martínez y tuvo como escenario el Palacio de las Bellas Artes, quedando formalmente inaugurada la Asamblea Nacional Revolucionaria del Proletariado Mexicano.

En esta Asamblea, el Secretario General de la FSTSE pronunció un discurso en donde se refirió a la creación del nuevo organismo denominado Congreso del Trabajo; de esta manera el Lic. Antonio Bernal Tenorio expresó que "En nuestra Exposición de Motivos, en nuestra Declaración de Principios y en otros documentos que ya circulan impresos entre ustedes, hacemos una enumeración amplia y pormenorizada de todo lo que nos proponemos alcanzar, partiendo de esta Asamblea Nacional Revolucionaria del Proletariado Mexicano, de la que debe surgir, precisamente hoy, el Congreso del Trabajo que, respetando la autonomía de las confederaciones, Federaciones y Sindicatos, tendrá el enorme valor de coordinar en lo más alto, con el lema de: Unidad y Justicia Social, las actividades de todas estas agrupaciones... La unificación laboral que en este día se integra ya como organismo vivo y actuante, tiene y tendrá los mejores vínculos de solidaridad política y social con el Partido Revolucionario Institucional, nuestro partido, que en lo político es el estructurador y el guía de las grandes mayorías populares, para que por medio del limpio sufragio de todos los ciudadanos estén siempre en los puestos de mando de la nación, hombres con la vista puesta

en el porvenir, íntimamente unidos con el pueblo e indentificados entrañablemente con las aspiraciones de todos los trabajadores, intelectuales y manuales" (104).

Cabe hacer notar el contenido de los temas a tratar durante el desarrollo de los trabajos de la Asamblea, misma que duró del 16 al 19 de febrero de 1966, y entre los temas más sobresalientes se habló de:

- 1.- La Unidad de la clase trabajadora;
- 2.- Los problemas intersindicales;
- 3.- Los salarios mínimos;
- 4.- La responsabilidad del gobierno federal y de la -  
clase trabajadora ante la mexicanización de la in-  
dustria;
- 5.- La automatización de la industria;
- 6.- La creación del Banco Obrero Mexicano;
- 7.- La participación Política del Movimiento obrero -  
organizado;
- 8.- La educación; y
- 9.- El Fomento deportivo.

---

(104) Discurso pronunciado por el Lic. Antonio Bernal Tenorio, Secretario General de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, el 15 de febrero de 1966, en el acto inaugural de la Asamblea Nacional Revolucionaria del Proletariado Mexicano, en periódico Excelsior.

La fundación del Congreso del Trabajo a través de la Asamblea Revolucionaria del Proletariado Mexicano explicó en su exposición de motivos, el nacimiento y la transformación del proletariado, así como sus formas organizativas gremialistas, hasta dar paso a la organización de resistencia denominada sindicato.

En cuanto a su declaración de principios, estableció que el sindicalismo revolucionario e independiente postula la libertad de asociación profesional, la contratación colectiva, el ejercicio irrestricto del derecho de huelga, la unidad y solidaridad clasista para la satisfacción plena de las aspiraciones de los trabajadores.

Además reconoció la lucha de clases como un fenómeno socio-económico que se originó a partir de la posesión de los medios de producción y consecuentemente reconoce la desigualdad social.

#### b). Estructura y Funcionamiento

"En la segunda de las bases para la creación del Congreso del Trabajo, se estipuló que participarían en la realización de sus actividades nacionales, las organizaciones obreras nacionales; y estatal, regional y localmente, con la participación de las federaciones estatales, regionales

y locales, así como con la participación de las secciones de los sindicatos industriales y nacionales de industria. La representación general del Congreso del Trabajo se depositó en:

- a) La Asamblea Nacional;
- b) El Consejo Nacional;
- c) La Comisión Coordinadora; y
- d) Las Subcomisiones de Trabajo" (105).

De acuerdo con los estatutos del Congreso del Trabajo, la primera Asamblea Nacional Ordinaria, debería celebrarse cuatro años después de su fundación; es decir; en el año de 1970; sin embargo; no fué sino hasta julio de 1978, cuando esta asamblea se llevó a cabo con un temario amplio que abarcó casi todos los aspectos que tienen que ver con la clase obrera, siguiendo desde luego la tendencia reformista que había adoptado el propio Congreso.

Los puntos a tratar en la Asamblea fueron los siguientes:

En el tema I, la historia del movimiento obrero en México, con el fin de situarlo en lugar que le corresponde ocupar como representativo del proletariado y fuerza determi-

---

(105) FREYRE RUBIO, Javier, Ob. Cit. p. 209.

nante en las luchas sociales, económicas y políticas que ha librado nuestro pueblo por su emancipación.

En el téma II, la revisión de la declaración de principios, programa de acción, táctica de lucha y estatutos del Congreso del Trabajo con objeto de superar la presente etapa.

En el téma III, El plan económico nacional que el Congreso del Trabajo debe llevar a la consideración del gobierno de la república.

En el téma IV, La política laboral y en el tema V el análisis de la reforma política y la actitud que debe de asumir frente a ella el Congreso del Trabajo.

c) Funciones y Organizaciones que lo integran.

Dentro de las funciones que le corresponde ejercer al Congreso del Trabajo, consideramos como de las más importantes, las siguientes:

- a) Mantener la unidad de los dirigentes sindicales;
- b) Conocer de los conflictos intergremiales para resolverlos;

- c) Promover la sindicalización de los trabajadores no organizados;
- d) Articular y regular las demandas de los trabajadores en su conjunto ante el gobierno;
- e) Participar en el partido oficial;
- f) Apoyar las candidaturas del partido oficial, a puestos de elección popular en todos sus niveles;
- g) Apoyar al gobierno en sus decisiones en cuanto a la política nacional o internacional;
- h) Contribuir al mantenimiento del sistema político Mexicano;
- i) Actuar como vocero de las organizaciones de trabajadores afiliadas;
- j) Influir sobre la opinión pública;
- k) Influir a través de la fracción obrera en el aparato legislativo; y
- l) Actuar como grupos de presión frente a las orga-

nizaciones patronales.

En cuanto a las organizaciones integrantes del Congreso del Trabajo, tenemos que pertenecen a él:

1.- La Confederación de Trabajadores de México, CTM;

2.- La Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos CROC;

3.- La Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, FSTSE;

4.- La confederación Obrera Revolucionaria, COR;

5.- La confederación Regional Obrera Mexicana, CROM;

6.- El Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana, STFRM;

7.- El Sindicato de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Similares de la República Mexicana;

8.- La Federación de Trabajadores del Distrito Federal, FTDF;

- 9.- El Sindicato Mexicano de Electricistas, SME;
- 10.- El Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, STPRM;
- 11.- La Confederación General de Trabajadores, CGT;
- 12.- El Sindicato de Telefonistas de la República Mexicana, STRM;
- 13.- El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, SNTE;
- 14.- La Federación de Agrupaciones Obreras, FAO;
- 15.- La Asociación Nacional de Actores, ANDA;
- 16.- El Sindicato de Trabajadores de la Producción Cinematográfica de la República Mexicana, STPCERM;
- 17.- La Federación Nacional de Uniones Teatrales y Espectáculos Públicos FNUTEP;
- 18.- El Sindicato de Trabajadores Técnicos y Manuales, de Estudios y Laboratorios de la Producción Cinematográfica;

ca Similares y Conexos de la República Mexicana.

19.- La Asociación Sindical de Pilotos Aviadores, ASPA;

20.- La Confederación Revolucionaria de Trabajadores, CRT;

21.- La Federación Revolucionaria de Obreros Textiles, FROT;

22.- La Asociación Sindical de Sobrecargos de Aviación, ASSA;

23.- La Confederación Nacional "Martín Torres";

24.- La Federación Nacional de Cañeros, FNC;

25.- La Confederación de Obreros y Campesinos del Estado de México, COCEM;

26.- La Unión Linotipográfica de la República Mexicana, ULRM;

27.- La alianza de Tranviarios de México, ATM;

28.- El Sindicato Industrial de Trabajadores del Ramo de la Lana y Conexos;

29.- El Sindicato de Trabajadores de Novedades Editores;

30.- El Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social SNTSS;

31.- El Sindicato Unico de Trabajadores de la Industria Nuclear, SUTIN;

32.- El Sindicato de Trabajadores del INFONAVIT;

y

33.- La Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio de los Gobiernos de los Estados, Municipios e Instituciones descentralizadas de carácter estatal de la República Mexicana, FSTSGEM.

CAPITULO QUINTO  
ANALISIS COMPARATIVO ENTRE EL SINDICALISMO OBRERO  
Y BUROCRATICO EN MEXICO

1. Diferencias Substanciales entre las Centrales Obreras y Burocraticas.

De acuerdo con los apartados "A" y "B" del artículo 123 Constitucional, las relaciones laborales en México se encuentran reglamentadas por dos leyes distintas fundamentalmente.

Por una parte; tenemos la Ley Federal del Trabajo que es reglamentaria del apartado "A" del propio artículo 123 de nuestra carta magna y que específicamente reglamenta las relaciones laborales entre los obreros y los patronos; es decir; de aquellos trabajadores que se encuentran prestando sus servicios a la iniciativa privada; o bien; a algunas empresas paraestatales.

Por otra parte; se encuentra la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, o también llamada legislación burocrática, reglamentaria del apartado "B" del artículo 123 Constitucional y que contiene las disposiciones legales tendientes a reglamentar las relaciones laborales de aquellos trabajadores que están al servicio de los poderes de la Unión.

En este orden de ideas, y tomando en consideración la existencia de los ordenamientos legales tanto obrero como burocrático, podemos afirmar que existe dos tipos de sindica-

lismo que se refieren a cada uno de ellos respectivamente; es decir; un sindicalismo obrero y un sindicalismo burocrático, reglamentados por legislaciones laborales distintas.

Consecuentemente, consideramos como válida la existencia de estos dos tipos de sindicalismo, que por estar reglamentados por legislaciones laborales diferentes, tanto uno como otro poseen características propias que los hacen diferentes.

De ésta manera, entraremos al análisis comparativo entre lo que consideramos sindicalismo obrero y burocrático, apoyándonos en cada una de sus legislaciones reglamentarias.

a) Fundamento Legal para la Organización Sindical Obrera y Burocrática.

Por lo que se refiere a la organización sindical obrera, la Ley Federal del Trabajo en su artículo 357 establece el fundamento legal en el cual se pueden apoyar tanto los trabajadores como los patrones para la constitución o formación de sindicatos, sin necesidad de autorización previa.

Esta disposición jurídica se refiere textualmente al "derecho de trabajadores y patrones para constituir sindicatos"; sin embargo; consideramos que tal derecho debería ser exclusivo de los trabajadores en razón de que son ellos quienes

deben asociarse para hacer valer y defender los derechos que la ley les confiere, tales como: la estabilidad en el empleo; el derecho de adquirir viviendas; el derecho de huelga; el derecho a vacaciones; el derecho a la participación de las utilidades de las empresas; etc.; es decir; son los trabajadores quienes deben defender sus verdaderos intereses de clase por encontrarse en desventaja económica, principalmente, con el patrón.

Por el contrario; en el caso de los patrones, la formación de un sindicato solamente tendrá por objeto la defensa de sus intereses patrimoniales, entre ellos el de propiedad.

Por lo que respecta a la organización sindical de los trabajadores al servicio del Estado, la legislación burocrática no contiene un precepto que específicamente mencione el derecho de los trabajadores para la formación de sindicatos; sin embargo; el artículo 68 de la mencionada ley predispone la existencia del sindicato cuando establece que en cada dependencia gubernamental "solo habrá un sindicato".

Por otra parte; el artículo 69 de la misma legislación burocrática menciona el derecho que tiene todo trabajador para formar parte del sindicato correspondiente... y agrega que una vez que logren su ingreso no podrán dejar de formar parte de él, salvo que fueren expulsados.

Consideramos que esta forma de organización sindical le acarrea perjuicios al trabajador en la medida en que el Estado le está imponiendo las reglas del juego a las que el trabajador tendrá que sujetarse en lo que a la organización sindical se refiere; aún cuando, tanto los sindicatos obreros como burocráticos persigan idénticas finalidades y objetivos.

b). Diferencias en cuanto a sus antecedentes Organizacionales

Respecto de los antecedentes organizacionales del sindicalismo obrero; podemos afirmar que las Confederaciones de trabajadores surgieron a principios de este siglo como una necesidad de unificación de los obreros, del proletariado; cuya lucha la llevaron a cabo a través de diferentes formas de organización: desde las clásicas sociedades mutualistas, uniones y gremios, hasta los nacientes sindicatos de trabajadores.

De estos intentos de unificación sindical surgió la Confederación Revolucionaria de Obreros de México (CROM), en el año de 1918, influida fundamentalmente por la corriente del pensamiento anarcosindicalista; sin embargo; con las repercusiones de la crisis económica del 29; con la gestación de grupos disidentes en el mismo seno de la CROM y la formación del partido nacional revolucionario, se acabó con la vigencia de la central obrera que en su ejercicio había tenido el control

sobre las organizaciones de trabajadores y al mismo tiempo estos factores determinaron la división de la burocracia sindical.

Una vez liquidada la CROM, El gobierno Cardenista propició, a través del apoyo otorgado a los dirigentes disidentes de la CROM, la formación de la Confederación de Trabajadores de México (CTM), que nació como un frente amplio compuesto por obreros, campesinos y trabajadores al Servicio del Estado. Esta Confederación fué patrocinada en parte por el gobierno, pero no organizada ni controlada por éste, en principio; y hasta nuestros días continúa vigente su organización.

Por otra parte; en cuanto a la organización sindical de los trabajadores regidos por el apartado "A" del artículo 123 Constitucional, consideramos que los trabajadores tienen posibilidades formales; de acuerdo con la Ley Federal del trabajo; para poder afiliarse a cualquiera de las centrales obreras existentes, como pueden ser la misma Confederación de Trabajadores de México (CTM); la Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos (CROC); la Confederación de Obreros Revolucionarios (COR); la Confederación General de Trabajadores (CGT) la Confederación Revolucionaria de Trabajadores (CRT); etc; o bien; para formar otras. Sin embargo; también estamos convencidos de que esta forma de organización sindical; desde luego; ha propiciado la fraccionalización de la clase

obrera, hoy aparentemente unificada bajo la organización máxima denominada Congreso del Trabajo.

Por lo que se refiere a los antecedentes organizacionales del sindicalismo burocrático, surgieron numerosos intentos para lograr su unificación como la aparición de la Asociación Mutualista de Empleados Públicos entre otras; sin embargo; consideramos que es hasta el período de 1930-1940 en que se consolidó como sindicalismo burocrático.

También podemos afirmar que una de sus diferencias fundamentales, en relación con la organización sindical obrera, radica en el hecho de que el Estado promueve de arriba hacia abajo y abiertamente, la organización sindical de los Servidores Públicos, a través de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado (FSTSE), a la que reconoce como central única de acuerdo con la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, quedando los sindicatos de burócratas sin alternativa para poder afiliarse a otra central.

Al respecto proponemos que a los sindicatos burocráticos les sea permitido, a través de una reforma a los preceptos legales de la Legislación Laboral burocrática, el poder afiliarse a la central obrera que mejor convenga a sus intereses con la finalidad de que al separarse de la Federación de Sindicatos de trabajadores al Servicio del Estado los trabajadores

no pierdan sus derechos, y puedan ejercerlos con todas las formalidades establecidas en las leyes laborales, teniendo así la oportunidad los sindicatos de burócratas de llevar a cabo su actuación al amparo ya sea de la Ley Federal del Trabajo; o bien de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, todo esto con el fin de lograr un mayor dinamismo en el actuar de los trabajadores como parte integrante del Sindicato y consecuentemente del movimiento Sindical en México. Asimismo se propone que por medio de reformas a los estatutos que fundamentan la creación de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado (FSTSE) se permita a los sindicatos burocráticos ejercer más activamente sus funciones como asociación de Trabajadores, teniendo un mayor campo de acción y acceso a la participación directa en la solución a los problemas actuales que enfrenta el estado Mexicano a través de la organización de foros de consulta, mesas redondas, debates en torno a la problemática que enfrenta actualmente el país con el fin de concientizar a la clase trabajadora en la solución más viable a los problemas Nacionales en todos los ordenes.

En este orden de ideas, consideramos que el surgimiento del sindicalismo contemporáneo en México se dió en el período de 1930 a 1940 porque es en esta época cuando adquirieron consistencia organizativa; autonomía y separación con legislación laboral propia las centrales de trabajadores más importantes del país cuantitativamente hablando, nos estamos refiriendo

a la Confederación de Trabajadores de México (CTM), central obrera y a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado (FSTSE), central burocrática.

c) En cuanto a su Estructura Organizativa y Trabajadores.

Por lo que se refiere a las Confederaciones de Trabajadores regidas por el apartado "A" del artículo 123 de la Constitución, consideramos que su estructura organizativa está basada en la existencia de Federaciones Estatales, Regionales, locales y Sindicatos Nacionales de Industria; en cambio, en el caso de las Federaciones, todas ellas basan su estructura organizativa en sindicatos nacionales de industria; en sindicatos industriales, y sindicatos de empresa; quedando demostrado que la forma de organización gremial y por oficios son etapas superadas al menos por las Federaciones del Distrito Federal tales como la Federación de Trabajadores del Distrito Federal (FTDF); la Federación Revolucionaria de Obreros y Campesinos (FROC) y la Federación Revolucionaria de Trabajadores (FRT); entre otras.

Por otra parte; en lo que se refiere a la organización sindical burocrática consideramos que su estructura organizativa se fundamenta en la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, a la que se encuentran adheridos todos los sindicatos de servidores públicos

de las diferentes dependencias gubernamentales; y que; aún cuando la ley no tipifica a los sindicatos, por su ámbito de operación los hemos clasificado en Nacionales y Locales, predominando en su estructura y funcionamiento los primeros de ellos; además consideramos que por predominar los sindicatos de carácter nacional, no existe diferencia alguna entre ellos, ya que su base legal estatutaria tiene como fundamento a las secciones y delegaciones, dependiendo en lo sindical del Comité Ejecutivo Nacional. Esta determina la estructura organizativa vertical y centralizada del sindicalismo burocrático.

Por lo que a los trabajadores integrantes tanto de las Centrales Obreras como Burocráticas se refiere, La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado en su artículo 4, divide a los trabajadores burocráticos en dos grupos: de confianza y de base; en tanto que los artículos 5 y 6 se refieren en forma específica a cada uno de ellos.

El artículo 5 de la legislación burocrática hace mención en forma específica de los trabajadores de confianza, refiriéndose en forma detallada a los puestos considerados como tales; sin embargo; para no mencionar todos ellos diremos que los trabajadores de confianza son todos aquellos que ocupan puestos cuyo ejercicio requiere de un nombramiento que deberá ser aprobado por el Presidente de la República; o bien; que tengan la característica de ser puestos de dirección; audito-

ría; inspección; manejo de fondos y valores y en general todos aquellos puestos a nivel directivo.

Por su parte, el artículo 6 del mismo ordenamiento jurídico se refiere en una forma categórica a los trabajadores de base, estableciendo que son trabajadores de base los no incluidos en la enumeración anterior; es decir; todos aquellos trabajadores que no ocupen puestos a nivel directivo y por esa razón son considerados por la ley como inamovibles.

Consideramos necesario hacer notar que la legislación burocrática al referirse a los trabajadores de base lo hace de un modo general y sin llegar a la esencia misma de lo que se considera trabajador de base ya que lo único que hace es excluirlos de la enumeración que se hace de quienes son considerados como trabajadores de confianza, por lo que se sugiere que a través de una adición al artículo 6 de la Ley Burocrática se debe establecer con claridad, el concepto de Trabajador de base estableciendo también las características que debe reunir esta clase de Trabajadores, así como los derechos y prerrogativas que pueden hacer valer ante las dependencias gubernamentales a las que pertenezcan, lo anteriormente propuesto nos permitiría tener una visión más amplia de lo que es un trabajador de base y uno de confianza y nos permitiría hacer una análisis crítico y comparativo entre ambos, para establecer las ventajas y desventajas de ser Trabajador de

Base o de Confianza dentro del Régimen de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado o también llamada legislación Burocrática.

En el caso de los trabajadores regidos por el apartado "A", la Ley Federal del Trabajo en su artículo 8 define al trabajador diciendo que es toda persona física que presta a otra, ya sea física o moral, un trabajo intelectual o material, recalcando que deberá ser en forma subordinada.

Esta legislación laboral no establece una clasificación de trabajadores; sin embargo; también hace mención a los trabajadores de confianza en el artículo 9, de donde se desprende que todo trabajador que tenga esta categoría deberá desempeñar funciones de dirección; inspección; vigilancia y fiscalización; o bien; aquellas que se relacionen con trabajos personales del patrón dentro de la misma empresa.

De este análisis comparativo relacionado con los trabajadores pertenecientes tanto a centrales obreras como

Base o de Confianza dentro del Régimen de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado o también llamada legislación Burocrática.

En el caso de los trabajadores regidos por el apartado "A", la Ley Federal del Trabajo en su artículo 8 define al trabajador diciendo que es toda persona física que presta a otra, ya sea física o moral, un trabajo intelectual o material, recalcando que deberá ser en forma subordinada.

Esta legislación laboral no establece una clasificación de trabajadores; sin embargo; también hace mención a los trabajadores de confianza en el artículo 9, de donde se desprende que todo trabajador que tenga esta categoría deberá desempeñar funciones de dirección; inspección; vigilancia y fiscalización; o bien; aquellas que se relacionen con trabajos personales del patrón dentro de la misma empresa.

De este análisis comparativo relacionado con los trabajadores pertenecientes tanto a centrales obreras como

burocráticas, se deduce que mientras la legislación burocrática clasifica a los trabajadores en trabajadores de base y de confianza; la ley federal del trabajo solamente se refiere a estos últimos; encontrándose que en ambas legislaciones existe un común denominador en relación a ellos consistente en que para ser considerado como trabajador de confianza se requiere el desempeño de funciones que tengan que ver con la dirección; inspección; vigilancia; fiscalización; etc.; es decir; que tengan un puesto a nivel directivo en relación con la empresa; o bien; con la dependencia en donde presten sus servicios.

De igual forma la Ley Federal del Trabajo al referirse a las clases de trabajadores, omite describir de manera clara y precisa al trabajador de base o trabajador de planta como usualmente se le denomina tratándose de trabajadores regidos por la Ley Federal de Trabajo; ya que solo menciona al trabajador de confianza aludiendo que es aquel que tiene una relación directa con la empresa donde presta sus servicios; o bien, un puesto a nivel directivo, por lo que se propone que en lo concerniente se legisle en el sentido de hacer la diferenciación entre los trabajadores de confianza y de base o de planta mencionando también las características propias de cada uno de ellos, así como los derechos y obligaciones que deban tener según se pertenezca a una o a otra clase de Trabajadores.

Asimismo se propone que los trabajadores pertenecientes a la Ley Federal del Trabajo y a la Ley Federal de los trabajadores al Servicio del Estado pertenezcan a una sola legislación que contemple los derechos y obligaciones de los trabajadores en general haciendo una diferencia en su tratamiento con el objeto de contar con una sola legislación ya que en el caso de la Ley Burocrática consideramos que es inoperante y no tiene validéz en la aplicación de las normas legales previstas en la misma.

d) En Cuanto a su Control Sindical.

En cuanto al control sindical de las Centrales Obreras, los estatutos de las Confederaciones de trabajadores formalizan el concepto de autonomía de sus filiales tanto sindicatos como federaciones, estableciendo que es un derecho que tienen para pertenecer o no a la Confederación.

Este derecho, a su vez, está garantizado por los artículos 381 de la ley federal del trabajo que nos menciona que los sindicatos pueden formar federaciones y confederaciones...; y por el artículo 382 de la misma ley que establece que "los miembros de las federaciones y confederaciones podrán retirarse en cualquier tiempo; aún existiendo pacto en contra-

rio".

Por lo tanto; consideramos que los mecanismos de control sindical para las centrales obreras, son de carácter informal.

Por lo que se refiere al control sindical de las centrales burocráticas; por existir solamente una, que es la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado (FSTSE); tenemos que la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado en sus artículos 78 y 79 garantizan el control sindical de la Federación sobre los sindicatos afiliados; ya que por una parte, el artículo 78 al establecer que los "sindicatos podrán adherirse a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, única central reconocida por el Estado", está ejerciendo un estricto control sobre los sindicatos formados en cada dependencia, porque como todos sabemos, en la práctica más que podrán, es "deberán"; ya que un sindicato que no esté adherido a la Federación no podría subsistir.

En cambio, el artículo 79 de la misma ley burocrática establece una serie de prohibiciones para los sindicatos de burócratas; mismas que reflejan el control que ejerce el Estado sobre ellos. En tal virtud, dice el artículo 79, los sindicatos no pueden "hacer propaganda de carácter religioso; no pueden

ejercer funciones de comerciantes con fines lucrativos; no pueden usar la violencia para obligar que los trabajadores se sindicalicen; no pueden fomentar actos delictuosos; y finalmente, la que consideramos como la más importante de ellas y que se refiere a la prohibición para adherirse a organizaciones o centrales obreras o campesinas".

Esta última prohibición nos demuestra que todo sindicato burocrático tiene la obligación de pertenecer a la única central de trabajadores reconocida por el Estado (FSTSE), a la que deberá sujetarse y observar los lineamientos establecidos por la misma.

Por otra parte; consideramos que estatutariamente también se manifiesta el control sindical a través de los Comités Ejecutivos Nacionales de cada uno de los sindicatos adheridos a la FSTSE, debido a las amplias facultades otorgadas por los propios estatutos del sindicato y porque las funciones de las secciones sindicales, en lo que autonomía se refiere, son muy limitadas.

## 2. Aspectos Legales sobre la Organización Sindical Obrera y - Burocrática a la Luz de sus Leyes Reglamentarias.

Siguiendo con el análisis comparativo entre el sindicalismo obrero y burocrático, corresponde al presente apartado

analizar; con fundamento en sus respectivas leyes reglamentarias, las cuestiones relativas a la definición legal de sindicatos; a los tipos de sindicatos y en cuanto a las centrales de trabajadores regidas por los apartados "A" y "B" del artículo 123 Constitucional.

a) En cuanto a la definición Legal de Sindicato.

La Ley Federal del Trabajo se refiere al sindicato como la asociación de trabajadores o patrones constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses.

Por su parte, la legislación burocrática en su artículo 67 establece que los sindicatos son las asociaciones de trabajadores que laboran en una misma dependencia constituidas para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes.

Del análisis comparativo realizado sobre el concepto de sindicato encontramos que en ambas definiciones el denominador común es que el sindicato es una asociación de trabajadores constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses; sin embargo; también encontramos algunas diferencias importantes como la que establece la definición proporcionada por la ley federal del trabajo; en donde se menciona que el sindicato no solamente puede ser una asociación de

trabajadores, sino también lo puede ser de patronos, y en cuyo caso el objeto de su constitución será la defensa de sus intereses patrimoniales, entre los que se encuentra como el más importante la propiedad de los medios de producción.

Otra diferencia importante la encontramos en la definición que nos proporciona la legislación burocrática en el sentido de que los sindicatos son asociaciones de trabajadores que laboran en una misma dependencia; sin embargo en este caso, consideramos necesario hacer notar que la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado dispone que en cada dependencia solamente habrá un sindicato al que los trabajadores tendrán derecho a ingresar; pero una vez que obtengan su ingreso no podrán dejar de formar parte de él.

De lo anterior deducimos que un trabajador que labora en una determinada dependencia, además de prestar sus servicios en ella, una vez que ingrese al sindicato, estará obligado a pertenecer al mismo porque como la misma ley lo establece, no podrá dejar de formar parte del mismo.

Mientras que la ley federal del trabajo en su artículo 360, fracciones III y IV contempla la posibilidad de que los trabajadores, sin dejar de pertenecer al sindicato respectivo, pueden prestar sus servicios en una o varias empresas siempre y cuando sean de la misma rama industrial.

b) En Relación a los Sindicatos existentes o reglamentados por las Leyes Federal del Trabajo y Burocrática.

La Ley Federal del Trabajo reglamenta los tipos de sindicatos en el artículo 360 mencionando que los sindicatos pueden ser de cinco formas distintas a saber.

En primer término tenemos a los sindicatos Gremiales constituidos por trabajadores que tienen la misma profesión; después, la ley se refiere a los sindicatos de empresa como aquellos que forman los trabajadores que prestan sus servicios en un mismo establecimiento. También menciona que los sindicatos Industriales son los que están formados por trabajadores que prestan sus servicios en 2 ó más empresas de la misma rama industrial; de los sindicatos Nacionales de Industria establece que son los formados por trabajadores que prestan sus servicios en 1 ó varias empresas de la misma rama industrial instaladas en 2 ó más entidades federativas; y finalmente menciona que los sindicatos de Oficios varios son los formados por trabajadores que tienen diversas profesiones.

En este orden de ideas, también el artículo 361 del mismo ordenamiento jurídico se refiere a los sindicatos patronales estableciendo que los patrones pueden formar sindicatos cuando pertenezcan a una o varias ramas de actividades y se encuentren establecidas en distintas entidades federativas.

La legislación burocrática por su parte, es categórica y determinante cuando establece que en cada dependencia solamente habrá un sindicato; y aún cuando la ley no lo establece concretamente, en la práctica se estila considerar a los sindicatos de cada una de las dependencias gubernamentales como nacionales; así tenemos un Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SEP); un Sindicato Nacional de Trabajadores del I.M.S.S.; Sindicato Nacional de Trabajadores del I.S.S.S.T.E.; etc.; sólo por citar algunos.

- c) En relación a las Centrales de trabajadores regidas por los apartados "A" y "B" del artículo 123 de la Constitución.

En lo que se refiere a las Centrales de Trabajadores regidas por el apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la Ley Federal del Trabajo establece una serie de disposiciones legales a las cuales tendrán que sujetarse tanto las Federaciones como las Confederaciones de trabajadores para poder ser consideradas dentro del marco jurídico laboral.

Al respecto, consideramos necesario citar algunas de las Centrales de Trabajadores llamense Federaciones o Confederaciones que han surgido al amparo de la Ley Federal del Trabajo y que consecuentemente su vida jurídica se encuentra

reglamentada por las disposiciones legales de la propia legislación laboral. Tal es el caso de la Confederación Regional Obrera Mexicana (CROM); de la Confederación de Trabajadores de México (CTM); de la Confederación Revolucionaria de Trabajadores (CRT); de la Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos (CROC); de la Federación Revolucionaria de Obreros y Campesinos (FROC); de la Federación de Trabajadores del Distrito Federal (FTDF); de la Federación de Agrupaciones Obreras (FAO); entre otras.

Por otra parte; al remitirnos al marco jurídico laboral dentro del cual se encuentran reglamentadas las agrupaciones obreras a las cuales nos estamos refiriendo, nos encontramos con las siguientes disposiciones legales: Primeramente el artículo 381 de la Ley Federal del Trabajo establece el fundamento jurídico para la Constitución o formación tanto de Federaciones como de Confederaciones al establecer que "los sindicatos pueden formar Federaciones y Confederaciones...", estableciendo posteriormente que éstas se regiran por las disposiciones legales relativas al capítulo de sindicatos, federaciones y confederaciones.

En cuanto a los estatutos tanto de Federaciones como de Confederaciones, el artículo 383 nos menciona que los requisitos establecidos para los sindicatos en lo referente a sus estatutos, también serán aplicables en el caso de Federaciones

y Confederaciones, pero además éstas deberán contener:

- I). Denominación y Domicilio de sus miembros constituyentes;
- II). Las condiciones sobre la adhesión de nuevos miembros.
- III). La forma en que sus miembros estarán representados tanto en la directiva como en las asambleas.

Por su parte; el artículo 384 de la misma ley laboral nos menciona lo relacionado con el registro de Federaciones y Confederaciones, estableciendo al respecto, que dicho registro deberá llevarse a cabo ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, siendo aplicable tanto a Federaciones como a Confederaciones lo dispuesto por el párrafo final del artículo 366 de la Ley Federal del Trabajo referente al registro de sindicatos, mismo que podemos considerar como "automático", y que textualmente dice: "Si la autoridad ante la que se presentó la solicitud de registro, no resuelve dentro de un término de sesenta días, los solicitantes podrán requerirla para que dicte resolución, y si no lo hace dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, se tendrá por hecho el registro para todos los efectos legales, que dando obligada la autoridad, dentro de los tres días siguientes, a expedir la constancia respectiva".

Finalmente, el artículo 385 de la L.F.T. establece una serie de requisitos con los cuales habrá que cumplir para los efectos del registro tanto de Federaciones como de Confederaciones; en cuyo caso, las agrupaciones de trabajadores deberán remitir por duplicado:

- I). "Copia autorizada del acta de la Asamblea Constitutiva;
- II). Una lista con la denominación y el domicilio de sus miembros;
- III). Copia autorizada de los Estatutos; y
- IV). Copia autorizada del acta de la Asamblea en que se haya elegido la directiva, debiendo autorizar los anteriores documentos el Secretario General; el de Organización y el de Actas".

Como podemos apreciar, los requisitos contenidos en los preceptos anteriormente citados relacionados con Federaciones y Confederaciones, son los mismos a los establecidos para los sindicatos, salvo en el supuesto de que el registro del sindicato sea de competencia local, en cuyo caso, dicho registro deberá llevarse a cabo ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje. A excepción de este caso, tanto sindicatos, Federaciones como Confederaciones deberán cumplir con los mismos requisitos para poder llevar a cabo su registro ante

las autoridades administrativas y poder gozar de personalidad jurídica.

En México, el estado contemporáneo se ha caracterizado por el evidente control que el ejecutivo a ejercido y ejerce sobre la clase obrera organizada, dicho control lo podemos apreciar a través del encuadramiento de la misma en las distintas Confederaciones de Trabajadores, siendo las más importantes la Confederación de Trabajadores de México (CTM), al partido oficial; esta relación es la que ha permitido al aparato político contar con una amplia base de sustentación que se manifiesta como fuerza electoral y de movilización de masas.

La capacidad de control que el estado ejerce sobre la clase trabajadora organizada, cuya importancia cuantitativa y cualitativa han quedado de manifiesto, es lo que ha fortalecido al estado al quedar constituida como base de apoyo en su funcionamiento, como elemento de presión y aún de intimidación frente a diversos movimientos sociales.

Por otra parte, de acuerdo con la legislación laboral vigente, el estado funge como mediador en las relaciones entre el capital y el trabajo, teniendo facultades de decisión tales como la legalidad o ilegalidad de una huelga, la personalidad jurídica de los sindicatos, entre otras, y ha operado como un obstáculo determinante para los intentos de

formar y formular sindicatos independientes. Por lo que en el interior de los sindicatos, la sujeción directa de las bases obreras se dá a través de sus propios dirigentes, siendo que en la mayor parte de los casos los hechos demuestran que la actuación de los líderes sindicales obedece más a sus compromisos con la burocracia sindical, con el proyecto del grupo gobernante y aún con los círculos empresariales, que a la verdadera defensa de los intereses de sus agremiados o representados.

Consideramos que otra forma de control sindical que el estado ejerce sobre las masas trabajadoras lo constituyen las cláusulas de exclusión y de exclusividad que incluyen severas medidas disciplinarias susceptibles de ser utilizadas contra los trabajadores disidentes.

Cabe hacer notar también, el hecho de que todos los grupos movilizados pertenecen a alguna dependencia del gobierno, por lo que el estado cuenta con elementos de cooptación, desprestigios, sanciones económicas, ceses, intimidaciones, violencia física y otras, los cuales pueden ser utilizados en contra de los mismos trabajadores disidentes.

Por otra parte, la Secretaría del Trabajo y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje desarrollan una función muy especial, pues en sus manos está el reconocimiento legal de

la representación sindical. Dicho reconocimiento reviste una singular importancia ya que constituye una condición sine qua non para que los líderes sindicales de un determinado grupo de trabajadores tengan la posibilidad de defender los intereses de sus representados.

Finalmente, otro medio de control que ejerce el estado sobre los grupos de trabajadores, es a través de la utilización de las fuerzas públicas, como la policía o el ejército, ya sea para reprimir manifestaciones, huelgas de hambre, para desalojar locales sindicales, o bien, como simple elemento intimidatorio.

Por otra parte, es cierto que en los últimos diez años se materializaron una serie de cambios en México, como es el caso de las relaciones económicas internacionales, lo que propició un desarrollo tecnológico considerable, el cual rebasó la dinámica del comercio de mercancías y servicios, por lo que en la actualidad las economías industriales se avocan a producir más bienes y servicios utilizando menos mano de obra, menos energía y menos uso de materias primas.

Lo anterior ha tenido y tiene en la actualidad un evidente impacto negativo sobre el empleo y consecuentemente sobre el sindicalismo en México; no obstante; haberse constituido el movimiento obrero organizado del país como un elemento

promotor de iniciativas en torno a la reforma económica; sin embargo; ante el desafiante crecimiento de la fuerza de trabajo, que al seguir creciendo a tasas altas en relación al propio desenvolvimiento económico, se ha originado un rezago en materia de empleo y por supuesto, la caída del salario real de la clase trabajadora de México.

Ante estas circunstancias, el sindicalismo mexicano se ha mantenido estático en los últimos años, asumiendo una actitud pasiva en relación a los cambios político-económicos y olvidandose de la búsqueda de mejores condiciones laborales tanto para la clase obrera como para la burocrática.

Asimismo, consideramos que dos de las principales causas que han influido de manera decisiva en tal situación son, por una parte, el crecimiento industrial que se ha registrado en México durante los últimos diez años; y por la otra; el fortalecimiento del empresariado mexicano, concretamente del sector patronal, que han tenido en el estado su principal apoyo; es decir; el estado siempre se ha preocupado por impulsar y apoyar al sector patronal en un ambiente de seguridad sin importarle las repercusiones en sentido negativo que esta situación pueda traer para el sector obrero y para el mejor desarrollo de las relaciones obrero-patronales y obrero-estatales en México.

Esta situación nos ha llevado a 2 cosas: primeramente, a la creación de una política favorable en todos los sentidos para el sector patronal; y después, a la creación de un relativo desarrollo de las relaciones obrero-patronales y obrero-estatales, de tal manera, que no resulte el menor perjuicio para la empresa privada; es decir; ni para el sector patronal ni para el Estado.

Lo anterior se ha reflejado a través de la puesta en marcha, por parte del mismo estado, de una serie o conjunto de medidas económicas tendientes a proteger a los patrones, pero para que tales medidas sean realmente efectivas deben complementarse con una verdadera paz social que haga del movimiento obrero un colaborador y no un opositor para el sector patronal y estatal.

Las anteriores apreciaciones han influido en nosotros para afirmar que el sindicalismo oficial, se ha caracterizado por plantear su lucha basandose en una alianza con el gobierno y por cuestionar las posibilidades en que éste se encuentra para satisfacer las demandas del movimiento obrero organizado, sacrificando al sector obrero y burocrático en pro del beneficio nacional.

Por otra parte, consideramos que el sindicalismo independiente basa su lucha al margen de cualquier relación

con el estado, con el gobierno, poniendo por delante los intereses de la clase trabajadora, llámense obreros o burócratas; tal es el caso del sindicato de Pascual, del Sindicato de Pesca, del Sindicato de Tepepan, del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de México (STUNAM), del Sindicato Unico de Trabajadores de la Industria Nuclear (SUTIN) del Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana (SITUAM), el Sindicato de la Volkswagen, entre otros.

También consideramos que el sindicalismo en México, por implicar la organización de trabajadores en sindicatos, éstos deben ser los instrumentos de lucha en los que los propios trabajadores encuentren los elementos necesarios para la búsqueda de mejores condiciones de vida, constituyendose como el pilar fundamental de apoyo de cualquier régimen o sistema; o bien; en el enemigo más severo y en la fuerza más capaz para derrotar a un gobierno.

De ello estan conscientes los trabajadores, quienes han manifestado la gran importancia que para los ellos reviste el estar organizados en sindicatos y se han expresado en forma generalizada en favor de su sindicalización, aunque en algunos casos han manifestado que éste proceso de sindicalización muchas veces no dá buenos resultados, no porque los sindicatos sean malos, sino por la forma en que son dirigidos; es decir;

por los malos dirigentes sindicales que sacrifican los intereses de la clase trabajadora en beneficio del sector patronal o del gobierno.

Sin embargo, aunque el movimiento obrero organizado cuenta con una larga historia de lucha, en la actualidad enfrenta serios problemas para amortiguar los efectos de la crisis económica sobre la clase trabajadora, por lo que ante esta disyuntiva consideramos que en México el movimiento obrero organizado requiere de una transformación sustantiva; es decir; el sindicalismo mexicano tiene que renovar sus estrategias y sus comportamientos, debe estar estrechamente vinculado con el concepto amplio de solidaridad, entendiendo ésta como la participación dinámica y colectiva de los ciudadanos, con la finalidad de impulsar sus esfuerzos hacia la búsqueda de un mejor nivel de vida para ellos y sus familias, debe ser un sindicalismo democrático, porque sin una base democrática, el sindicalismo poco tiene que hacer en un México moderno.

Esta transformación traerá con consecuencia, obviamente, que los sindicatos sean cada vez más concientes de la importancia que representa para ellos el fortalecer su centro de trabajo, de buscar verdaderamente la defensa de los intereses de la clase trabajadora, de ser vigilantes en el buen desarrollo de las relaciones obrero-patronales y obrero-esta-

tales, de ser los vigilantes fundamentales del pueblo de México en la orientación hacia el desarrollo económico del país, buscando siempre toda situación que produzca un beneficio social para sus propios integrantes; y por supuesto, en crear conciencia de que el peligro que el movimiento obrero organizado de México representa para los patrones, radica fundamentalmente en la movilización, la organización y concientización de la clase trabajadora, en la elevación de su nivel intelectual, a través de la formación de escuelas y bibliotecas, en la organización de conferencias y en el desarrollo de un amplio sentido de la moralidad en sus dirigentes sindicales, así como en su participación activa en asuntos políticos del país.

Todos los razonamientos anteriormente mencionados, nos hacen afirmar que mientras el sindicalismo no promueva el cambio, siempre se mantendrá estático, siempre estará en un proceso de transición y seguirá manteniendo su deteriorada imagen por culpa de los malos dirigentes sindicales y que en la medida en que los trabajadores enfrenten los cambios en nuestro país y de la necesidad de los mismos de resolver sus problemas y mejorar sus niveles de vida, dependerá el futuro del sindicalismo en México.

Consideramos también, que otros de los más importantes retos para el sindicalismo, tanto obrero como burocrático en

México, es su lucha constante porque se abran nuevas fuentes de trabajo donde tengan cabida no solamente los trabajadores que actualmente se encuentran sin trabajo o los subempleados sino las nuevas generaciones de jóvenes trabajadores que está surgiendo; además; luchar porque el salario que perciben por su fuerza de trabajo sea verdaderamente remunerador para lograr un país más justo y para acortar la distancia tan grande que existe entre los que todo tienen y aquellos a los que todo les falta, porque como la experiencia lo ha demostrado, el sindicalismo actual en México no ha sido capaz de respetar la voluntad de los trabajadores en la elección de sus representantes y no ha sido capaz de precisar los objetivos concretos a los que la lucha sindical debería haberse destinado o dirigido, ya que ha permitido la influencia política del gobierno en la vida y funcionamiento interno de las organizaciones sindicales tanto obreras como burocráticas.

Es por ello que consideramos que el sindicalismo en México debe proponer un cambio radical en sus estructuras y estrategias con miras a buscar, la consolidación de la unidad sindical tanto del movimiento obrero como del burocrático, proponiendo y encauzando su lucha al mejoramiento de las condiciones de trabajo y de vida de todos los trabajadores en general, pugnando por la recuperación del poder adquisitivo y por lograr -- una efectiva capacitación y adiestramiento para la clase traba-

jadora; asimismo debe encauzar su lucha para que al incremento en la productividad, corresponda un mejoramiento en las condiciones salariales y de trabajo de obreros y burócratas y para que a los trabajadores; a través de una nueva relación Estado-Sindicatos basada en un principio de respeto mutuo y de libre determinación; les sea respetado su derecho al trabajo, a la huelga, al descanso, a la recreación; es decir; les sean respetados todos sus derechos consagrados en la ley.

En otro orden de ideas, consideramos necesario hacer notar, que debido fundamentalmente a la crisis económica que enfrenta el país, lógico sería esperar un gran número de protestas sindicales y de conflictos de carácter laboral, dado que los trabajadores mexicanos han sido el sector más severamente golpeado por la crisis; sin embargo; la realidad es otra, ya que al revisar la prensa nacional entre el primero de enero y el 15 de junio de 1993, observamos que la clase obrera de México aún mantiene una marcada disciplina en este renglón, por lo que consideramos que lo anterior es resultado de los mecanismos de control que el Estado ejerce sobre las masas trabajadoras.

Cabe hacer mención de que de acuerdo a la distribución geográfica de las protestas y conflictos sindicales, el mayor porcentaje de estas lo encontramos en el Distrito Federal; no

obstante; pese al centralismo de conflictos de carácter laboral, las entidades con mayor desarrollo también registraron un porcentaje considerable en el periodo revisado.

Otro aspecto importante que cabe mencionar es en relación a las denuncias de los sindicatos, en donde encontramos que el total de denuncias rebasó el número de casos, debido a que por lo regular, en una sola protesta se incluyeron diversas reivindicaciones, generandose dichas protestas con mayor frecuencia en la Rama Textil.

Al revisar las denuncias sindicales, nos llamó la atención que la inmensa mayoría de estas sean de carácter económico, lo cual es justificable si tomamos en cuenta que los trabajadores de México son los que más recientes la crisis económica .

Por otra parte, son pocas las demandas que implican una modificación a las prácticas políticas sindicales o a la situación política nacional.

Entre las denuncias y reivindicaciones más comunes hechas por los sindicatos tenemos el aumento salarial, el pago de adeudos, el rechazo en los incrementos a tarifas en bienes y servicios, protestas por violaciones a la Ley Federal del Trabajo, denuncias por líderes que no representan los

intereses obreros, denuncias por intransigencia, de autoridades en la solución de problemas laborales, denuncias por aplazamiento de las demandas de aumento salarial, denuncias por líderes que negocian los incrementos salariales a cambio de puestos políticos; entre otras; siendo los sindicatos que pertenecen a la Confederación de Trabajadores de México y a la Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos, los que denuncian con mayor frecuencia este tipo de hechos que avergüenzan y que van en detrimento y perjuicio de la clase obrera de México.

Por otra parte al analizar el tipo de acciones impulsadas por los sindicatos, tenemos que las denuncias ante la prensa ocupan el primer lugar, siguiendole los emplazamientos a huelga, marchas, mítines, plantones, estallamiento de huelga, quejas ante autoridades, convocatorias para hacer movilizaciones, paro parcial de labores y rechazo de aumento salarial por insuficiente.

En la práctica de las anteriores acciones, se observó, que de acuerdo al número de trabajadores participantes, el sector obrero mostró una evidente falta de énfasis y de interés en acciones directas como marchas y huelgas, conformándose con la realización de simples declaraciones, por lo que consideramos que por el número tan bajo de trabajadores participantes en dichas acciones, nuestra opinión se ratifica y confirma

en el sentido de que se trata de un movimiento sindical poco combativo, del cual se refleja una clase obrera desmovilizada.

## CONCLUSIONES

1.- Por la dependencia que los trabajadores tienen con el Estado, consideramos que:

La función principal de la mayoría de los Sindicatos Federaciones y Confederaciones, es impedir que los trabajadores ejerzan colectivamente sus derechos legales y se manifiesten como fuerza independiente.

2. El periodo del Cardenismo se caracterizó por el surgimiento de dos centrales de trabajadores cuantitativamente fuertes como son: La Confederación de Trabajadores de México y la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado.

3.- Con la formación de la CONFEDERACION DE TRABAJADORES DE MEXICO (CTM) y la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO (FSTSE), así como con su respectiva legislación laboral, se delimitaron los campos de acción y organización tanto de obreros como de burócratas sentándose al mismo tiempo, las bases del sindicalismo contemporáneo.

4.- Consideramos que el surgimiento del sindicalismo contemporáneo en México se dá en la década de 1930 a 1940,

porque es en ésta década cuando adquieren consistencia organizativa, autonomía y legislación laboral propia, las centrales de trabajadores más importantes del país, cuantitativamente hablando: la CTM y la FSTSE.

5.- Los sindicatos como agrupaciones de masas, integrados por trabajadores de todas las profesiones y oficios, deben asociarse con la finalidad fundamental de llevar a cabo la defensa de sus intereses de clase, de conquistar sus reivindicaciones inmediatas y de contribuir a la unidad y el bienestar de todos los trabajadores en los diversos países del mundo, independientemente del régimen social que en ellos prevalezca.

6.- Los sindicatos deben apoyar todas las medidas tendientes a mejorar las condiciones laborales y de vida de la clase trabajadora, contribuyendo al desarrollo económico y social de México.

En todo régimen o sistema político, los sindicatos a través de planes, proposiciones e iniciativas, deben propiciar y apoyar todas las medidas tendientes al mejoramiento constante de las condiciones económicas sociales y culturales de la clase trabajadora.

7.- Sobre la base de la unidad y preparación conciente de la clase obrera, el sindicalismo mexicano debe contribuir a la transformación de la sociedad, siguiendo políticas diferentes que beneficien a los propios trabajadores.

8.- La conquista de la dirección sindical a través de procedimientos antidemocráticos, de la violación de los estatutos o de pasar por encima de la opinión de la mayoría, divide y debilita la estructura del sindicalismo.

En la medida en que el sindicato niegue la democracia como práctica de sus asambleas y como método para llegar a sus determinaciones; en esa medida se estará contribuyendo al sostenimiento de dirigentes sindicales con intereses opuestos a los intereses inmediatos de la clase trabajadora.

9.- En la medida en que la clase trabajadora acepte o tolere la dirección sindical de líderes corruptos, se estará convirtiendo en enemiga de sus propios intereses y del pueblo de México.

10.- Dadas las condiciones sociopolíticas y principalmente económicas que imperan en nuestro país, se hace necesario que el sector patronal actúe en un clima de respeto a los

derechos laborales de la clase trabajadora, cumpliendo los preceptos tanto de la Ley Federal del Trabajo como de la Ley Federal de los trabajadores al Servicio del Estado, para que de esta manera se desenvuelvan con equilibrio las relaciones obrero-patronales y obrero-estatales, garantizando a la vez la autonomía sindical y el derecho a la huelga.

11.- Consideramos que para llegar a lograr una estructura laboral fuerte y consistente que actúe al amparo de las leyes del trabajo existentes, se hace imprescindible tener agrupaciones de trabajadores responsables, eficientes en el desempeño de sus actividades y comprometidas con los intereses de los trabajadores y no con el Estado como sucede actualmente.

12.- Consideramos que el principal obstáculo al que la clase trabajadora se enfrenta para lograr mejores condiciones de vida, es la participación de los líderes corruptos en el funcionamiento interno de las agrupaciones a las que pertenecen y que sacrifican los intereses de los obreros por intereses personales o de un grupo de personas con poder político o económico.

13. Tomando como fundamento lo previsto por los apartados A y B del art. 123 Constitucional, afirmamos que en México las relaciones laborales se caracterizan por tener un tratamiento distinto en ambos casos.
  
14. Aun cuando el término Sindicalismo se refiere tanto a trabajadores como a patronos en general, siendo considerado como una institución de defensa de los grupos de trabajadores, por el marco legal dentro del cual se encuentran previstas y reglamentadas las relaciones laborales en México, es que existe un sindicalismo obrero y un Sindicalismo Burocrático.
  
15. Se propone que la Ley Federal de trabajadores al servicio del estado se reforme en el sentido de dar una mayor participación a los sindicatos de trabajadores en la toma de decisiones y propuestas para dar solución a sus problemas.
  
16. Se sugiere la modificación de los estatutos que dan vida a la Federación de Sindicatos de trabajadores al Servicio del Estado con el fin de que los trabajadores cuenten con un mecanismo que les permita actuar más directamente en asuntos propios de los sindicatos a los que pertenezcan.

17. Se sugiere que mediante una reforma a la Ley Federal del Trabajo se implementen medidas y mecanismos en los cuales se determine el tiempo que debe durar o permanecer un Dirigente sindical al frente de una organización obrera, para evitar las dirigencias vitalicias.
  
18. Se sugiere reformar sustancialmente los preceptos legales tanto de la ley Federal del trabajo como de la Ley Federal de trabajadores al servicio del Edo. para otorgar mayores beneficios y garantías laborales a la clase trabajadora, así como una mayor participación en la vida nacional para propiciar el cambio social en forma serena y tranquila.
  
19. Se propone incluirse en la Ley Federal de trabajadores al servicio del estado un capítulo relativo a la capacitación y adiestramiento para los trabajadores burocráticos que les permita elevar su nivel de vida, eficiencia y productividad en beneficio de ellos mismos y de las dependencias para las que presenten sus servicios.
  
20. Con relación a los representantes o dirigentes sindicales obreros y Burocráticos se debe reglamentar su estancia o no al frente de las organizaciones de trabajadores para el caso de que se compruebe que sus actos van en contra de los intereses clasistas y en contra de la lucha social de los trabajadores por lograr mayores satisfactorios.

21. Se incluya en la Ley Federal del Trabajo una disposición legal que precise con claridad las características del trabajador de planta, estableciendo sus diferencias con el trabajador de confianza.
  
22. Se sugiere la creación de mecanismos que permitan a los trabajadores obreros y burocráticos formar un frente común que les permita llevar a cabo acciones que los conduzcan a lograr su independencia respecto de la burguesía patronal y respecto a los intereses del Estado.

## BIBLIOGRAFIA

1. ALCAZAR, Marco Antonio. Las Agrupaciones Patronales en México. El Colegio de México. México. 1977.
2. ALONSO GARCIA, Manuel. Curso de Derecho del Trabajo. cuarta edición. ediciones ariel. España. 1973.
3. ALVAREZ GONZALEZ, Tomás. El Estatuto Jurídico Obra de la Revolución. Hemerografía 1914-1963. FSTSE. México.
4. CABANELLAS, Guillermo. Derecho Sindical y Corporativo. atalaya, Argentina, 1946.
5. CASTORENA J, Jesús. Manual de Derecho Obrero, sexta edición. Porrúa. México, 1973.
6. CAVAZOS FLORES, Baltasar. 35 Lecciones del Derecho Laboral, cuarta edición. Trillas. México. 1985.
7. DE BUEN IOZANO, Néstor. Derecho del Trabajo. T. II. séptima edición. Porrúa. México. 1992.
8. DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. T. II, cuarta edición. Porrúa. México. 1986.

9. GOMEZ, Orlando y otros. Cursode Derecho del Trabajo. Vol. II. Cárdenas editor y distribuidor. México, 1979.
10. HUITRON, Jacinto. Orígenes e Historia del Movimiento Obrero en México. segunda edición. Editores unidos mexicanos. México. 1980.
11. IGLESIAS, Severo. Sindicalismo y Socialismo en México. Grijalvo. México, 1981.
12. LOMBARDO TOLEDANO, Vicente. Teoría y Práctica del Movimiento Sindical Mexicano. Universidad Obrera de México. 1974.
13. LOMBARDO TOLEDANO, Vicente. La Libertad Sindical en México. Universidad Obrera. México. 1974.
14. OBREGON HEREDIA, Jorge, Código Civil Concordado. Porrúa. México. 1985.
15. RAMOS, Eusebio. Derecho Sindical Mexicano y las Instituciones que genera, tercera edición. Ecasa. México. 1986.
16. REYNA, José Luis. y otros. Tres Estudios sobre el Movimiento Obrero en México. El Colegio de México. México, 1976.

17. ROBLEDO, Santiago, Edgar. Apuntes para la historia de la FSTSE 1938-1970. Ediciones "El Caballito". México. 1975.
18. SANTOS AZUELA, Héctor. Estudios del Derecho Sindical y del Trabajo. Universidad Nacional Autónoma de México. México. 1978.
19. SILLS L., David. Enciclopedia de las Ciencias Sociales. V. 9. Aguilar ediciones. España. 1979.
20. TENA RAMIREZ, Felipe. Leyes Fundamentales de México. 1808-1964, segunda edición. Porrúa. México. 1964.
21. TRUEBA URBINA, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo, Tercera edición. Porrúa. México. 1975.

#### LEGISLACION

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Trigésima quinta edición. Trillas. México. 1985.
2. Ley Federal del Trabajo. quincuagésima quinta edición Porrúa. México. 1987.

3.- Legislación Bancaria y Burocrática, segunda edición. Trillas. México. 1989.

4.- Código Civil Concordado. Porrúa. México. 1988.

#### OTRAS FUENTES

1.- Constitución de la Confederación de Trabajadores de México C.TM. México, 1974. p. 6.

2.- Estatutos que rigen la Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos. C.R.O.C. México, 1969. p. 15.

3.- Estatutos de la Confederación Revolucionaria de Trabajadores C.R.T. México, 1975. p. 3.

4.- Estatutos de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado. Edición de la F.S.T.S.E. México, 1975, p. 16.

5.- Ley Fundamental y Estatutos del Sindicato Nacional de Trabajadores de Hacienda. Edit. I.T.L.E. del S.N.T.H. 1975. p. 15.

6.- Estatutos del Sindicato Nacional de Trabajadores de Caminos y Puentes Federales de Ingreso y Servicios Conexos. México. D.F. 1974. p. 6.